BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1ª SECCION

Buenos Aires, miércoles 31 de enero de 1973

NUMERO 22.597

AÑO LXXXI

Presidencia de la Nación

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. desp. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL T. E 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO T. E 41-5485

MESA DE ENTRADAS T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES T. E. 42-1011

EXPEDICION T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0.20 EL EJEMPLAR

CONCESION Nº 908

SUMARIO

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:

1ª Sección
LEGISLACIONES: 32 páginas

2ª y 3ª Sección
JUDICIALES, COMERCIALES y CIVILES unificadas: 16 páginas

19730131



LEYES

SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE LA ARGENTINA (ARGENTORES)

Reconócese como asociación civil, cultural y mutualista de carácter privado.

Su reglamentación.

Buenos Aires, 23 de enero de 1973.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a consideración del Excmo. Señor Presidente un proyecto de ley por el cual se reconoce a la Sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES) de Protección Recíproca, como una asociación civil, cultural y mutualista de carácter privado representativa de los creadores dramáticos nacionales y extranjeros.

Con esta iniciativa se concreta un paso más en el logro de los objetivos y medidas destinados a modernizar la legislación y la estructura de nuestros organismos mutualistas, tal como ha sido previsto en las Políticas Nacionales, tres, seis, diecisiete, dieciocho, diecinueve y cincuenta y dos, inciso b), que prevén en su conjunto la promoción y participación activa de los sectores de la comunidad en la vida nacional mediante sólidas organizaciones profesionales que en este caso serán base de apoyo a nuestros creadores autorales.

Esta Ley se propone luego de una fructífera experiencia de la ley 17.648 que reconoció legalmente a la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (S.A.D.A.I.C.) en el año 1968. Al igual que esta última, ARGENTORES actúa en los hechos como sociedad única en su género y en ese carácter reconocida por sus similares extranjeras agrupadas en la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores — C.I.S.A.C., con sede en París.

La regulación legal proyectada tiene por finalidad lograr un equilibrio entre la necesidad de velar por los intereses tanto económicos como artísticos de los autores, que por su magnitud e importancia deben ser objeto de fiscalización por parte del Estado y los principios de autodeterminación y libertad del ente autoral privado y por las convenciones y tratados internacionales en la materia.

Las diferencias con la regulación legal que sirve de antecedente se deben a la diversa naturaleza de las obras que administran ambas sociedades, pues el llamado "derecho de representación" que comprende a las obras teatrales, cinematográficas, radiales y televisivas, es susceptible de utilizaciones razonablemente individualizables.

Con la regulación proyectada se cumple además con un largo anhelo de los creadores artísticos de América Latina que en forma coincidente vienen reclamando el reconocimiento legal de las sociedades autorales, a través del organismo interamericano que los nuclea; el Consejo Panamericano de la C.I.S.A.C. Así lo expresaron en las reuniones que celebraron en Buenos Aires, en 1960, en Lima en 1963, y en Río de Janeiro en 1969, esta última realizada con el auspicio de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Como se ha resuelto en el antecedente, se dejan librados al Decreto reglamentario las regulaciones de los sistemas de protección de los asociados, administrados y representados a fin de asegurarles con el máximo de eficiencia, la correcta recaudación, distribución y liquidación de las sumas percibidas por el uso de su repertorio, así como el ejercicio de sus derechos como socios de la entidad.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Oscar R. Puiggrós.

LEY Nº 20.115

Bs. As., 23|1|73

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Reconócese a la Sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES) de Protección Recíproca como asociación civil, cultural y mutualista de carácter privado representativa de los creadores nacionales y extranjeros de obras literarias, dramáticas, dramático-musicales, cinematográficas, televisivas, radiofónicas, coreográficas, pantomímicas, periodísticas, de entretenimientos, los libretos para la continuidad de espectáculos, se encuentren escritas o difundidas por radiofonía, cinematografía o televisión, o se fijen sobre un soporte material capaz de registrar sonidos, imágenes, o imagen y sonido. Es, asimismo, representante de los herederos y derechohabientes de los autores y de las sociedades autorales extranjeras con las cuales se encuentre vinculada mediante convenios de asistencia y representación recíproca y única administradora de las obras mencionadas y perceptora de las sumas que devengue la utilización de los repertorios autorales indicados. La Sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES) de Protección Recíproca, tendrá a su cargo la percepción en todo el territorio de la República de todos los derechos económicos de autor emergentes de la utilización de las obras antes mencionadas, que sean utilizadas en representaciones públicas o difundidas por radiofonía, cinematografía o televisión o cualquier otro medio de difusión creado o a crearse en el futuro, se fijen sobre un soporte material capaz de registrar sonidos, imágenes, o imagen y sonido, cualquiera sea el medio y las modalidades.

También tendrá a su cargo las autorizaciones determinadas en el Artículo 36 de la Ley 11.723, salvo prohibición de uso expresa formulada por el autor y la protección y defensa de los derechos morales correspondientes a los autores de dichas obras. Las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que hayan de percibir esos derechos económicos para sí o sus mandantes, deberán actuar a través de la Sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES) de Protección Recíproca.

Art. 2º — En resguardo del patrimonio artístico autoral y de la efectiva vigencia del derecho de autor, el Estado ejercerá fiscalización permanente sobre la Sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES) de Protección Recíproca por medio del Instituto Nacional de Acción Mutual.

Art. 3º — La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional, sin perjuicio de las facultades de policía que en su respectivas jurisdicciones corresponden a los gobiernos provinciales y municipales, quedando derogada toda disposición en contrario.

Art. 4º — Dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la publicación de la presente ley deberá dictarse el Decreto reglamentario correspondiente, a cuyas normas deberán ajustarse los estatutos y reglamentos sociales.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Oscar R. Puiggrós.

DECRETO Nº 461

Bs. As., 23|1|73

VISTO la Ley 20.115, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar las regulaciones de los sistemas de protección de los autores asociados, administrados y representados, a fin de asegurarles el máximo de garantías para una correcta recaudación y liquidación de las sumas percibidas por el uso del repertorio autoral, así como el ejercicio de sus derechos sociales.

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Bienestar Social,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — La Sociedad General de Autores de la Argentina, (ARGENTORES) de Protección Recíproca, queda facultada para coordinar procedimientos de recaudación y administración con otras sociedades de autores de distinto género, entidades de actividad afín y con el Fondo Nacional de las Artes.

Art. 2º — La Sociedad General de Autores de la Argentina, (ARGENTORES) de Protección Recíproca, en relación al uso de los repertorios a su cargo, queda autorizada para:

a) Determinar las condiciones a que se ajustarán los usuarios, conceder o negar la autorización previa establecida en el artículo 36 de la Ley 11.723 y normas concordantes.
b) Fijar aranceles.
c) Exigir a los usuarios la presentación de declaraciones juradas; controlar y verificar la exactitud de sus constancias.
d) Requerir la confección y entrega de planillas de representación o utilización, como así también programas y demás elementos de verificación.
e) Controlar los ingresos, boleterías, taquillas y demás valores y modalidades que se determinen para la fijación de los aranceles.
f) Requerir la intervención de las autoridades judiciales, administrativas y policiales para el cumplimiento de la Ley Nº 11.723.
g) Realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Ley.

Art. 3º — Declárase de aplicación el Decreto 8.478|65 del Poder Ejecutivo Nacional en relación a la representación o difusión de obras cuyos autores están comprendidos en el régimen de la Ley.

Art. 4º — Para la determinación de sus aranceles la Sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES) de Protección Recíproca podrá afectar hasta las siguientes proporciones:

a) Veinte por ciento (20 %) de los ingresos, cuando se trate de actos o espectáculos en los que se cobre entrada, se perciban valores equivalentes a dicho cobro o éste sea propio de su naturaleza. Los organizadores no podrán invocar la entrega de entradas gratuitas ni la gratitud del acto o espectáculo. En ese supuesto, se determinará por analogía el producido.


19730131

b) Quince por ciento (15 %) de los ingresos, cuando se trate de actos o espectáculos no comprendidos en el inciso anterior.
c) Diez por ciento (10 %) de los ingresos, tarifas o montos globales o parciales del costo de producción de la programación de las radiodifusoras, teledifusoras sus retransmisiones y grabaciones en "video-tape"; de los productos fonográficos de discos, cintas y sus similares; de las publicaciones gráficas y de la exhibición de obras cinematográficas.

Art. 5º — El Instituto Nacional de Acción Mutual podrá aumentar los topes fijados en el artículo 4º a pedido de la Asamblea de la Sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES) de Protección Recíproca.

Art. 6º — La Sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES) de Protección Recíproca podrá establecer recargos, intereses u otros adicionales sobre el arancel en los casos de evasiones u otras formas de incumplimientos por parte de los usuarios de acuerdo a las pautas que determine el Instituto Nacional de Acción Mutual.

Art. 7º — La Sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES) de Protección Recíproca o los autores que ella representa podrán convenir el monto de los aranceles y establecer las sumas o modalidades complementarias, aun cuando se excedan las proporciones máximas establecidas en el artículo 4º cuando medie conformidad contractual de los usuarios.

Art. 8º — La Sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES) de Protección Recíproca podrá estar en juicio como actora, querellante o demandada o en cualquier otra calidad procesal, ante cualquier fuero o jurisdicción nacional, provincial o municipal, en el país o en el extranjero, en cuestiones de su competencia legal. Para el ejercicio de las acciones correccionales o penales previstas en los artículos 71 y siguientes de la Ley 11.723 la Sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES) de Protección Recíproca estará eximida de la exigencia de poder especial.

Art. 9º — Cuando el descuento de la Sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES) de Protección Recíproca por su costo administrativo supere el treinta por ciento (30 %) de su recaudación, deberá informar al Instituto Nacional de Acción Mutual dicha situación y proponer las medidas para su reducción.

Art. 10. — Sin perjuicio de otras categorías que establezca su estatuto social, la Sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES) de Protección Recíproca deberá reconocer las siguientes categorías básicas de integrantes: a) Socios Honorarios, b) Socios Activos, c) Socios Administrados A, d) Socios Administrados B, e) Incorporados, f) Representados.

Art. 11. — Tendrán condición de socios honorarios aquellas personas que por la importancia de los servicios presentados a la Asociación o por su producción literaria, artística o musical de méritos relevantes, se hubieran hecho acreedores a esa condición. Su designación compete a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, o de veinte socios activos por lo menos. No gozan de los derechos ni beneficios que se acuerden a los de otras categorías.

Art. 12. — Para ser socio activo deberá acreditarse la producción y estreno en el país de no menos de ocho actos, cuyos derechos de autor hayan sido administrados por la sociedad. El cómputo de esos actos se practicará en el modo y forma que determine el reglamento interno de la sociedad, el que deberá ser aprobado por el Instituto Nacional de Acción Mutual.

Los socios activos tienen voz y voto en las Asambleas y pueden elegir y ser elegidos para los cargos a cubrir en los cuerpos de la sociedad.

Art. 13. — Para ser socio administrado A deberá acreditarse la producción y estreno en el país de no menos de tres actos y no más de ocho cuyos derechos de autor hayan sido administrados por la sociedad. El cómputo de esos actos se practicará en el modo y forma establecidos en el artículo 12.

Los socios administrados A tienen voz y voto en las Asambleas y pueden elegir pero no ser elegidos para los cargos a cubrir en los cuerpos de la sociedad.

Art. 14. — Para ser socio administrado B deberá acreditarse la producción y estreno en el país de tres actos o menos, cuyos derechos de autor hayan sido administrados por la sociedad. El cómputo de esos actos se practicará en el modo y forma establecidos en el artículo 12.

Los socios administrados B sólo tendrán voz en las Asambleas pero no voto ni pueden elegir ni ser elegidos para los cargos a cubrir en los cuerpos de la sociedad.

Art. 15. — Tendrán la condición de incorporados aquellas personas que ingresen ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 13 del Decreto Ley 24.499/45. No tendrán voz ni voto y gozarán únicamente de los beneficios del subsidio por enfermedad y fallecimiento en las condiciones establecidas en el inciso c) del artículo 12 del Decreto-Ley 24.499/45, Ley 12.921.

Art. 16. — Tendrán la condición de representados:
a) Los autores que no hayan solicitado su admisión como socios o hayan perdido por cualquier causa esta calidad o sus derechohabientes;
b) Las entidades de actividades afines;
c) Las sociedades extranjeras.

Esta categoría de integrantes tendrá los derechos emergentes de la administración de sus obras y la percepción de los derechos económicos de autor, careciendo de los demás derechos y obligaciones que corresponden a los socios.

Art. 17. — El estatuto social fijará las bases de promoción y pérdida de la condición de socio.

Art. 18. — Las facultades que por el presente Decreto se otorgan a los socios activos no podrán ser igualadas por las restantes categorías de socios.

Art. 19. — Todo socio activo y administrado A, al día en el pago de la cuota social, tiene derecho a un voto.

Art. 20. — Los socios activos y Administrados A y B serán clasificados por la Sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES) de Protección Recíproca según el género que cultiven, en autores de teatro, radio, cine y televisión. Si el autor lo fuera en más de un género será clasificado en el que ostensiblemente posea mayores antecedentes y con iguales derechos en todos aquellos en los que hayan estrenado ocho actos.

Art. 21. — La Sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES) de Protección Recíproca será dirigida y administrada por los siguientes órganos: a) Una Junta Directiva General que tendrá a su cargo la representación legal, dirección y administración de la sociedad; b) Cuatro Consejos Profesionales, uno por cada una de las especialidades mencionadas en el artículo 20, que tendrán a su cargo asesorar a la Junta Directiva General sobre los asuntos de sus respectivas competencias; c) Un Consejo de Previsión Social que entenderá en todo lo relacionado con pensiones, subsidios y socorros a los socios; y d) Una Junta Fiscalizadora que tendrá a su cargo el contralor contable y administrativo de la sociedad y la verificación del cumplimiento de las leyes, estatuto y reglamento interno por parte de los órganos societarios, en especial en lo refere te a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.

Art. 22. — Para integrar los órganos mencionados en el Art. 21 se deberá ser argentino nativo o naturalizado, mayor de edad y socio activo con derecho a voto.

Art. 23. — La Junta Directiva General estará integrada por quince miembros titulares con representación de cada una de las especialidades mencionadas en el Art. 20. El estatuto social determinará la forma de integración de la Junta Directiva General. Establecerá también el número de suplentes que se elegirán y el sistema que se seguirá para cubrir las vacantes que se produzcan.

Art. 24. — Cada Consejo Profesional se compondrá de cuatro miembros titulares y dos suplentes. Uno de los titulares de cada Consejo Profesional integrará el Consejo de Previsión Social.

Art. 25. — El Consejo de Previsión Social se compondrá de seis miembros titulares, de los cuales cuatro serán delegados de los cuatro Consejos Profesionales, a razón de uno por cada Consejo. Los dos restantes serán elegidos directamente por la Asamblea debiendo ser beneficiarios de la Caja de Previsión. La misma Asamblea elegirá dos suplentes en las mismas condiciones.

Art. 26. — La Junta Fiscalizadora se compone de tres miembros elegidos por la Asamblea la que elegirá también tres suplentes.

Art. 27. — El Estatuto Social determinará la forma en que se confeccionará el o los padrones electorales.

Art. 28. — Las decisiones de las Asambleas, ordinarias o extraordinarias, se resolverán por simple mayoría de votos de los socios presentes con derecho a ello.

Art. 29. — La Sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES) de Protección Recíproca establecerá las condiciones mínimas que deberán satisfacer los contratos tipo para cada una de las utilizaciones de las obras de sus asociados. Estará facultada asimismo, para efectuar el control de las obras reproducidas por cualquier medio.

Art. 30. — La Sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES) de Protección Recíproca de acuerdo a las pautas que fije el Instituto Nacional de Acción Mutual, comprobará por todos los medios que considere adecuados la veracidad de las declaraciones de los usuarios en cuanto a ingresos obtenidos y obras utilizadas. En los espectáculos que se representen con asistencia de público, podrá verificar el número de espectadores asistentes. Tratándose de grabaciones de cualquier tipo el usuario deberá tener una autorización previa y específica al afecto y la sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES) de Protección Recíproca, podrá verificar las fijaciones efectuadas como la comercialización y distribución que realice de las mismas.

Art. 31. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

JUSTICIA NACIONAL

Suspéndense hasta el 31/3/73 los trámites en juicios hipotecarios contra gravámenes sobre inmuebles.

Buenos Aires, 29 de enero de 1973.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de elevar al Excelentísimo señor Presidente de la Nación el proyecto de ley por el que se dispone la suspensión de los trámites de ejecución de sentencia en todos los juicios hipotecarios cuando los deudores fueren fallidos o concursados que hubieren gravado inmuebles afectados a la construcción de unidades de vivienda por el régimen de la Ley 13.512, siempre que se presumiere la existencia de fraude en la conducta del deudor relativa a la disposición o gravamen de los inmuebles referidos precedentemente.

La suspensión propuesta tiene por finalidad proteger a los adquirentes de viviendas en las condiciones antes mencionadas y que, frente a las ejecuciones promovidas, se hallan en peligro inminente de perder los bienes adquiridos, y permitir, a su vez, la conclusión del estudio que de la situación planteada se realiza.

En este sentido resulta menester tener en cuenta que la medida es de carácter excepcional y temporal, con fin bien definido que hace a la paz social y al interés público que el Estado debe tutelar.

Debe destacarse que las Leyes 19.290 y 19.632 han perdido vigencia, motivo por el que se ha elaborado el proyecto que se eleva, similar en su texto a la anterior pero con ciertas variantes como son la obligatoriedad de la suspensión que se dispone, la irrecurribilidad de la decisión judicial que decreta la medida y la declaración de orden público de sus disposiciones.

El proyecto hace referencia a dos "deudores quebrados o concursados" y no a los "juicios de quiebra o de convocatoria de acreedores", como lo establecía el artículo 1º de la Ley 19.290, con el fin de evitar que puedan quedar excluídas de la suspensión aquellas ejecuciones hipotecarias que tramitan independientemente de los procesos concursados pero que se hallan dentro de los presupuestos establecidos en el referido proyecto.

El presente proyecto está encuadrado en la Política 48 aprobada por Decreto Nº 46, de la Junta de Comandantes en Jefe sobre Políticas Nacionales, de fecha 17 de junio de 1970.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Oscar R. Puiggrós.
Jorge Wehbe.
Gervasio R. Colombres.

LEY Nº 20.129

Bs. As., 20|1|73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Suspéndense hasta el 31 de marzo de 1973 los trámites de ejecución de sentencia, en todos los juicios hipotecarios, promovidos contra deudores concursados o fallidos, siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

a) Que el crédito hipotecario grave inmuebles afectados a la construcción de unidades de vivienda por el régimen de la Ley 13.512;
b) Que exista presunción de fraude en la conducta del deudor hipotecario, concursado o fallido, relativa a la disposición o gravamen de los inmuebles a que se refiere el inciso anterior.

Art. 2º — La presente ley será aplicada de oficio por los jueces que entendieren en los procesos comprendidos dentro de sus disposiciones y la resolución que en cada caso se dicte será irrecurrible.

Art. 3º — Las disposiciones de esta ley son de orden público y entrarán en vigor en todo el territorio de la República al día siguiente de su promulgación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.
Jorge Wehbe.
Gervasio R. Colombres.

INDUSTRIA

Algodón.

Modifícase parcialmente la Ley 15.021.

Buenos Aires, 23 de enero de 1973

**Excelentísimo
Señor Presidente
de la Nación:**

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado, con el objeto de someter a su consideración el Adjunto proyecto de ley por el cual se modifica en el artículo 39 de la Ley Nº 15.021, del Presupuesto General de la Nación, la disposición referida a la Ley Nº 11.672 (edición 1943), artículo 187.

Mediante el dictado de la ley que se propicia, se suprime la parte del acto legal vigente actualmente que impide elevar el derecho que se percibe por cada tonelada de fibra de algodón que se obtiene del desmote, por sobre el tope que el mencionado artículo fija.

De tal manera podrá procederse a la actualización del derecho de que se trata por decreto del Poder Ejecutivo Nacional en cada oportunidad que se lo considere necesario.

Por lo expuesto solicito al Primer Magistrado, se sancione y promulgue con fuerza de ley, el presente proyecto.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Ernesto J. Lanusse
Jorge Wehbe.

LEY Nº 20.116

Bs. As., 23|1|73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Modifícase en el artículo 39 de la Ley Nº 15.021 la disposición referida a la Ley Nº 11.672 (edición 1943) artículo 187, que quedará redactado en la siguiente forma:

"Para cubrir el pago de personal y gastos que demande la fiscalización de la producción e industrialización del algodón y su fomento, autorízase al Poder Ejecutivo Nacional para aplicar un derecho por tonelada de fibra de algodón que se produzca en el país. A este efecto las desmotadoras serán consideradas como agentes de retención."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.
Jorge Wehbe.

PLANILLA COMPARATIVA

Texto Vigente	Texto Proyectado	Diferencia
Artículo 39 de la Ley Nº 15.021, de Presupuesto General de la Nación, disposición referida a la Ley Nº 11.672 (edición 1943), artículo 187: "para cubrir el pago de personal y gastos que demande la fiscalización de la producción e industrialización del algodón y su fomento, autorízase al Poder Ejecutivo para aplicar un derecho de hasta doscientos pesos moneda nacional (m$n 200) por tonelada de fibra de algodón que se produzca en el país. A este efecto los desmotadores serán considerados como agentes de retención".	Artículo 1º — Modifícase en el artículo 39 de la Ley Nº 15.021 la disposición referida a la Ley Nº 11.672 (edición 1943) artículo 187, que quedará redactado en la siguiente forma: "Para cubrir el pago de personal y gastos que demande la fiscalización de la producción e industrialización del algodón y su fomento, autorízase al Poder Ejecutivo Nacional para aplicar un derecho por tonelada de fibra de algodón que se produza en el país. A este efecto las desmotadoras serán consideradas como agentes de retención".	Se suprime la frasc de hasta doscientos pesos moneda nacional (m$n 200).

SERVICIO NACIONAL DEL MENOR

Créase.

Buenos Aires, 18 de enero de 1973

**Excelentísimo
señor Presidente
de la Nación:**

TENGO el honor de elevar a consideración de Vuestra Excelencia el proyecto de ley mediante el cual se crea el Servicio Nacional del Menor como organismo de carácter descentralizado, concepto esencialmente referido a los aspectos administrativos y de conducción operativa de establecimientos y unidades de organización del área de la Subsecretaría del Menor y la Familia.

Esta proposición permitirá, desde el punto de vista técnico-administrativo, una conducción más ágil y directa de la ejecución de las acciones comprendidas en los programas de aquella Subsecretaría y dará lugar al desarrollo de condiciones que favorecerán la elevación de la calidad y el perfeccionamiento de los contenidos y las modalidades de trabajo de cada una de las unidades incorporadas al sistema.

La naturaleza, magnitud y dinámica que caracterizan los multiformes problemas del menor por desvíos o carencias sociales, culturales y económicos, desbordan la posibilidad de acciones individuales de protección, recuperación, y readaptación y exigen una estructura de atención adecuada, solidaria y respaldada por la responsabilidad del Estado.

Esta responsabilidad básica prioritaria y subsidiaria, no excluye la actividad de otras sociedades intermedias que deben coadyuvar al proceso de la protección del menor.

Así lo establece la Política Nacional Nº 6 del Decreto Nº 46/70; "Asegurar la participación activa de todos los sectores de la población, a través de sus organizaciones libremente estructuradas, en la formulación de planes y proyectos contribuyentes al planeamiento nacional, para fortalecer la capacidad operativa del Estado y crear conciencia en la comunidad de quo su intervención es necesaria para el desarrollo y la seguridad".

Por lo tanto, el proyecto que se eleva tiende a cubrir el propósito aludido dando marco legal al mencionado proceso de descentralización y a posibilitar el desarrollo de la creatividad y anhelo de progreso de las dotaciones de las unidades operativas del área de atención del menor.

Además, la participación de personas e instituciones de la comunidad se verá facilitada y promovida, de acuerdo con las pautas regionales socioculturales de nuestro país, por la delegación de facultades y autoridad al nivel más propicio para el desarrollo positivo de la relación menor-familia-organización social.

Condiciones globales deficitarias actuales de financiación, recursos físicos y humanos, estos últimos tanto en número como en calidad, impiden una descentralización masiva de las unidades y establecimientos, pero la norma legal que se proyecta contempla su cobertura por etapas de acuerdo con la realidad presente y las posibilidades que en el futuro determinen no sólo el apoyo externo sino el producido por el propio sistema, en las Políticas Nacionales Nros. 46, 47, 126, 127 y 129.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Oscar R. Puiggrós.

LEY Nº 20.111

Bs. As., 18|1|73

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — El Servicio Nacional del Menor será un organismo de carácter descentralizado que ejercerá la conducción intermedia entre la Subsecretaría del Menor y la Familia y las unidades operativas de asistencia y protección al menor y de orientación y de formación integral del menor de su jurisdicción y de capacitación del personal del área de su competencia.

Art. 2º — La descentralización mencionada en el artículo primero se refiere esencialmente a los aspectos administrativos y de conducción operativa del organismo central y de las unidades operativas dependientes, ya que los aspectos generales de planeamiento, normalización y formulación de políticas queda reservado, con intervención del equipo técnico del área Subsecretaría para el nivel Ministerios-Subsecretarios.

Art. 3º — El Servicio Nacional del Menor recibirá las directivas generales e informará sobre su gestión a la Subsecretaría del Menor y la Familia.

Art. 4º — La ejecución de los programas de educación en todos sus niveles, en el área del Servicio Nacional del Menor se realizará por convenio con el Ministerio de Cultura y Educación por intermedio de la Subsecretaría del Menor y la Familia a través del Ministerio de Bienestar Social.

Los programas de salud que contengan acciones que excedan las posibilidades de ejecución del Servicio Nacional del Menor serán convenidas con la Subsecretaría de Salud Pública por intermedio de la Subsecretaría del Menor y la Familia.

De las Unidades Operativas

Art. 5º — El Servicio Nacional del Menor tendrá bajo su dependencia todas las unidades operativas, independientemente de su carácter presupuestario, las que tendrán una de las siguientes características:

a) Unidad operativa descentralizada: Comprende las que se detallan en el Anexo I de la presente ley y las que en el futuro se descentralicen, sobre las que el Servicio Nacional ejercerá supervisión técnica y operativa y compatibilización presupuestaria. La gestión económico-financiera de la unidad operativa descentralizada se desarrollará con responsabilidad directa ante el Tribunal de Cuentas de la Nación, a cuyo efecto se establecerá el método de fiscalización correspondiente;

b) Unidad operativa desconcentrada: Comprende las que se detallan en el Anexo II de la presente ley y las que en el futuro se desconcentren sobre las que el Servicio Nacional del Menor ejercerá supervisión técnica, presupuestaria, administrativa-contable y operativa;
c) Unidad operativa centralizada: Comprende las que son administradas integralmente por el Servicio Nacional del Menor.

Del Servicio Nacional del Menor

Art. 6º — El Servicio Nacional del Menor actuará como persona jurídica capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones con las facultades que a continuación se expresan:
a) Adquirir, construir, arrendar, administrar y enajenar bienes muebles e inmuebles de toda clase con ajuste a las disposiciones pertinentes;
b) Aceptar herencias, legados y donaciones;
c) Estar en juicio como actor o demandado, por intermedio de los apoderados que designe al efecto con relación a los derechos y obligaciones de que pueda ser titular, pudiendo transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, desistir de apelaciones y renunciar a prescripciones adquiridas;
d) Contratar servicios, obras y suministros con arreglo a las leyes pertinentes, debiendo establecer en la reglamentación interna los montos, procedimientos y facultades de los funcionarios de su jurisdicción en la tramitación y aprobación de dichas contrataciones, mediante la institución de un régimen adecuado que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional;
e) Realizar todos aquellos actos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus programas operativos, de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 7º — El Servicio Nacional del Menor tendrá con relación a las unidades operativas nacionales, además de las facultades establecidas en la legislación vigente, las siguientes atribuciones y obligaciones independientes de la naturaleza jurídica y carácter presupuestario de cada una de ellas:
a) Prestar asistencia técnica y supervisar la labor técnica y operativa;
b) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas aprobados y directivas emitidas;
c) Reunir, analizar, compatibilizar y elevar los presupuestos de las unidades operativas;
d) Expedirse en las instancias que resulten de la aplicación del Estatuto del Personal de Seguridad y del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública;
e) Intervenir en la designación, traslado, remoción y sanción del personal técnico y administrativo, de maestranza y servicios;
f) Aprobar los traslados de personal técnico, administrativo, de maestranza y servicios;
g) Otorgar certificados de estudio y de servicios;
h) Desafectar de su patrimonio, todos los bienes en desuso o no utilizables para fines específicos, a los efectos de su enajenación, transferencia o destrucción;
i) Fiscalizar las unidades operativas, aplicar sanciones y proponer la intervención de las mismas;
j) Determinar la composición, número, sistema de designación y funciones de los Consejos de las unidades operativas descentralizadas y desconcentradas;
k) Establecer las facultades y recursos de las unidades operativas desconcentradas;
l) Establecer los deberes y derechos a los Directores de las unidades operativas descentralizadas y desconcentradas.

Responsabilidad

Art. 8º — La gestión económico-financiera del Servicio Nacional del Menor se desarrollará con responsabilidad directa ante el Tribunal de Cuentas de la Nación, a cuyo efecto se establecerá el método de fiscalización correspondiente.

Art. 9º — El Servicio Nacional del Menor informará periódicamente a la Subsecretaría del Menor y la Familia acerca de la ejecución de los planes y programas aprobados, evaluando su eficiencia y eficacia y proponiendo las modificaciones a los mismos que la práctica aconseje.

Recursos del Servicio Nacional del Menor

Art. 10. — Los recursos a administrar por el Servicio Nacional del Menor serán los siguientes:
a) Los fondos que le fije el Presupuesto General de la Nación y los que se acuerden por decretos y leyes especiales;
b) Los fondos que le transfieran los Ministerios y reparticiones públicas;
c) Las recaudaciones y derechos que perciba;
d) El porcentaje que se reglamente de las ventas de su propia producción;
e) Las herencias, legados o donaciones que reciba, los que estarán libres de todo impuesto creado o a crearse;
f) El producido de la venta de bienes muebles, inmuebles o semovientes en desuso, o que no sean utilizables para fines específicos previa desafectación de su patrimonio;
g) Los provenientes del Fondo Nacional del Menor;
h) El producido de Impuestos Especiales;
i) Todo otro aporte, subsidio, contribución en dinero o especie provenientes de entidades oficiales, particulares o terceros, destinados a solventar su funcionamiento.

Asistencia

Art. 11. — El Servicio Nacional del Menor podrá prestar asistencia técnica y administrativa a las provincias y a entidades públicas y privadas.

De las Unidades Operativas Descentralizadas y Desconcentradas

Art. 12. — La conducción de las unidades operativas de carácter descentralizado y desconcentrado, estará a cargo de un Director designado conforme con la reglamentación establecida por la Subsecretaría del Menor y la Familia, asistido por un Consejo con funciones de asesoramiento. El Director no deberá estar vinculado a explotación comercial alguna que tenga afinidad con las funciones específicas del Sector.

Art. 13. — La composición, número, sistemas de designación, funciones de los "Consejos" a que hace referencia el artículo anterior, serán establecidos por resolución del Servicio Nacional del Menor.

Art. 14. — Las unidades operativas a que se refiere el artículo 5º, inciso a) de la presente ley actuarán como personas jurídicas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones, con las facultades que a continuación se expresan:
a) Adquirir, construir, arrendar, administrar y enajenar bienes muebles e inmuebles de toda clase con ajuste a las disposiciones pertinentes;
b) Aceptar herencias, legados y donaciones;
c) Estar en juicio como actor o demandado, por intermedio de los apoderados que designe al efecto con relación a los derechos y obligaciones de que pueda ser titular, pudiendo transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, desistir de apelaciones y renunciar a prescripciones adquiridas;
d) Contratar servicios, obras y suministros con arreglo a las leyes pertinentes debiendo establecer en la reglamentación interna los montos, procedimientos y facultades de los funcionarios de su jurisdicción en la tramitación y aprobación de dichas contrataciones, mediante la institución de un régimen adecuado que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional;
e) Realizar todos aquellos actos que resulten necesarios para el cumplimiento de su programas operativos, de acuerdo con la legislación vigente;
f) Proponer al Servicio Nacional del Menor la desafectación de los bienes en desuso o no utilizables para fines específicos a efectos de su enajenación, transferencia o destrucción.

Art. 15. — Las unidades operativas a que se refiere el artículo 5º, inciso b) de la presente ley, tendrán las facultades que por resolución les asigne el Servicio Nacional del Menor.

De los Deberes y Derechos de los Directores

Art. 16. — Son deberes y derechos de los Directores de las Unidades Operativas citadas en el artículo 5º, inciso a):
a) Proponer al Servicio Nacional del Menor los programas operativos anuales de la unidad a su cargo, en función de las directivas particulares. Ejecutar los que resulten aprobados;
b) Representar legalmente a la unidad operativa en todos los actos jurídicos que debe realizar, así como también ante los poderes públicos;
c) Dirigir técnicamente a la unidad operativa a su cargo de acuerdo con las directivas que se le impartan a través de las autoridades correspondientes;
d) Dirigir las actividades de carácter administrativo, de conformidad con las normas reglamentarias vigentes;
e) Proyectar su presupuesto anual y cálculo de recursos, plan de trabajos y programas de actividades elevándolas al Servicio Nacional del Menor. Proponer los reajustes de su presupuesto anual y del Plan de Trabajos;
f) Proponer los reglamentos internos para ordenar el funcionamiento de la unidad operativa a su cargo;
g) Elevar al Servicio Nacional del Menor para su consideración la memoria anual y el programa operativo;
h) Dirigir las actividades relacionadas con el sistema de control de gestión para el área de su competencia y supervisar la información relacionada con dicho control para lograr niveles de eficacia y eficiencia;
i) Informar periódicamente al Servicio Nacional del Menor sobre el funcionamiento de la unidad operativa a su cargo.

Art. 17. — Los deberes y derechos de los directores de las unidades operativas comprendidas en el artículo 5º, inciso b) serán determinados por resolución del Servicio Nacional del Menor.

De los Recursos de las Unidades Operativas Descentralizadas y Descentralizadas

Art. 18. — Los recursos de las unidades operativas citadas en el artículo 5º, inciso a) se integrarán con.
a) Los fondos que le fije el presupuesto general de la Nación y los que se acuerden por decretos y leyes especiales;
b) Los fondos que le transfieran los Ministerios y reparticiones públicas;
c) Las recaudaciones y derechos que perciba;
d) El porcentaje que se reglamente de las ventas de su propia producción;
e) Las herencias, legados o donaciones que reciba, los que estarán libres de todo impuesto creado o a crearse;
f) El producido de la venta de bienes en desuso, desafectados de su patrimonio;
g) Los intereses, ventas u otros frutos producidos por sus bienes patrimoniales o por los que administre el establecimiento en la proporción que le corresponda;
h) Los montos provenientes del Fondo de Reserva a que hace referencia el artículo 20 de la presente ley;
i) La proporción que se le asigne del producido de impuestos u otros recursos afectados al Sector;
j) Los provenientes del Fondo Nacional del Menor;
k) Los provenientes del convenio;
l) Todo otro aporte, subsidio o contribución en dinero o en especie proveniente de entidades oficiales, particulares o de terceros destinados a solventar su funcionamiento o como contribución para estos fines, contribuciones y aportes que estarán libres de todo impuesto, creado o a crearse.

Art. 19. — Los recursos de las unidades operativas citadas en el artículo 5º, inciso b) serán determinadas por el Servicio Nacional del Menor.

Art. 20. — Créase en cada unidad operativa descentralizada un Fondo de Reserva, de carácter acumulativo que se integrará con los saldos no comprometidos al fin de cada ejercicio. Su régimen de utilización será establecido por vía reglamentaria.

Disposiciones Generales

Art. 21. — El Ministerio de Bienestar Social, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Finanzas y el Tribunal de Cuentas de la Nación, propondrá al Poder Ejecutivo las fechas a partir de las cuales se iniciará la aplicación parcial de lo dispuesto en la presente ley, así como también con los anteriores y el Ministerio de Cultura y Educación, la transferencia de personal que correspondiere y los reajustes presupuestarios respectivos. Dichas fechas deberán ser fijadas con anterioridad al 30/4/73.

Art. 22. — Hasta tanto se opere la incorporación de las unidades operativas al nuevo sistema y se establezcan sus asignaciones presupuestarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior los compromisos ya contraídos y las nuevas erogaciones emergentes de la continuidad de los servicios afectados, se atenderán con los créditos autorizados para dichos servicios por el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente a la fecha del dictado de la presente.

Art. 23. — Autorízase al Servicio Nacional del Menor a asignar el carácter de organismo descentralizado a las unidades operativas de su dependencia no contempladas en el Anexo I de la presente, debiendo comunicar tal situación al Ministerio de Hacienda y Finanzas y al Tribunal de Cuentas de la Nación por intermedio de la Subsecretaría del Menor y la Familia a través del Ministerio de Bienestar Social.

Art. 24. — Dentro de los sesenta (60) días de la promulgación de la presente, el Ministerio de Bienestar Social deberá proponer al Poder Ejecutivo la adaptación de la legislación vigente a las disposiciones de la presente ley.

Art. 25. — Dentro de los sesenta (60) días de la promulgación de la presente, el Ministerio de Bienestar Social deberá proponer al Poder Ejecutivo los decretos rectificatorios de las estructuras orgánicas de los organismos que por aplicación de la presente ley resulten modificadas.

Art. 26. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

Anexo I

UNIDADES OPERATIVAS DESCENTRALIZADAS

Provincia de Buenos Aires

1) Instituto "Ricardo Gutiérrez".
Ubicación: Marcos Paz, Prov. de Buenos Aires.
2) Instituto "Carlos Pellegrini".
Ubicación: Pilar, Prov. de Buenos Aires.

Anexo II

UNIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS

Capital Federal

1) Instituto "Dr. Luis Agote".
Ubicación: Charcas 4602, Capital.
2) Instituto "Nuestra Sra. del Valle.
Ubicación: Las Heras 1771, Capital.
3) Instituto "Dr. José Sánchez Picado".
Ubicación: Chivilcoy 3301, Capital.
4) Instituto "José María Pizarro y Monje".
Ubicación: Warnes 2401, Capital.
5) Instituto "Ursula Llona de Inchausti".
Ubicación: Cangallo 2048, Capital.
6) Instituto "Crescencia Boado de Garrigós".
Ubicación: Warnes 2401, Capital.

Gran Buenos Aires

1) Instituto "Carlos Arenaza".
Ubicación: Uriburu 1570, Boulogne.
2) Instituto "Estela Matilde Otamendi".
Ubicación: Sarmiento 1427, San Fernando.
3) Instituto "Emilia y Manuel Patiño".
Ubicación: Lamadrid 78, Lomas de Zamora.
4) Instituto "Domingo Faustino Sarmiento".
Ubicación: Prov. Unidas 1601, Lomas del Mirador.

Provincia de Buenos Aires

1) Instituto "Dr. Juan José O'Connor".
Ubicación: Marcos Paz, Prov. de Buenos Aires.
2) Colonia "Oscar Ferrari y Angélica Florencia Areco de Ferrari".
Ubicación: Ruta 2, Las Armas, Buenos Aires.
3) Colonia "Ingeniero Rómulo Otamendi".
Ubicación: Campana, Prov. de Buenos Aires.
4) Instituto "Saturnino Enrique Unzué".
Ubicación: Julio 77, Mar del Plata.

5) Instituto "Nuestra Sra. de Fátima".
Ubicación: Ingeniero Maschwitz, Buenos Aires.
6) Instituto "Ramayón López Valdivieso".
Ubicación: Jáuregui, Buenos Aires.
7) Instituto "Mario Bucio y Mario Cruz Inchausti".
Ubicación: Marcos Paz, Buenos Aires.
8) Instituto "Cayetano Zibecchi".
Ubicación: Juárez, Buenos Aires.
9) Instituto "Capitán Sarmiento".
Ubicación: Ruta 9, Olivera, Buenos Aires.
10) Instituto "Mariano Ortiz Basualdo".
Ubicación: Ruta 2, Las Armas, Buenos Aires.
11) Instituto "Angel Torcuato de Alvear".
Ubicación: Luján, Buenos Aires.
12) Instituto "Mercedes de Lasala y Riglos".
Ubicación: Moreno, Buenos Aires.
13) Instituto "General Martín Rodríguez".
Ubicación: Calle 6, Nº 223, Mercedes.

BANCO INTERAMERICANO DE DEARROLLO

Forma en que serán satisfechas las obligaciones contraídas por Ley 18.767

Buenos Aires, 24 de enero de 1973.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

POR Ley Nº 18.767 se aprobó el aumento de los aportes de la República Argentina al Capital Autorizado y al Fondo para Operaciones Especiales del Banco Interamericano de Desarrollo y se facultó al Banco Central de la República Argentina a efectuar los pagos y a suscribir las acciones correspondientes, lo que debe realizarse en cuotas anuales.

Como a la fecha de vencimiento del pago de la primera cuota dicho aumento de aportes no estaba aprobado por la mayoría de países requeridos para que tuviera vigencia, por Ley Nº 19.520 se derogaron los plazos establecidos y se autorizó al Banco Central de la República Argentina a realizar esos pagos y suscribir las acciones correspondientes, una vez que las Resoluciones de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo estuvieran vigentes y dentro de los nuevos plazos que en ellas se fijaran.

Respecto del aumento de las contribuciones al Fondo para Operaciones Especiales, con fecha 11 de mayo de 1972 la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo aprobó la modificación de las bases que establece el Convenio Constitutivo de la Institución a los efectos del pago y mantenimiento del valor de dichos apertes, que cada país miembro debe realizar en su propia moneda.

Por tal circunstancia, solicito a V.E. se sirva proceder a la sanción del proyecto de ley que se acompaña, lo que permitirá efectuar los pagos correspondientes, dentro de los plazos requeridos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Jorge Wehbe.

LEY Nº 20.117

Bs. As., 24|1|73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Las obligaciones contraídas por el artículo 10 de la Ley Nº 18.767, respecto del aumento de la contribución de la República Argentina al Fondo para Operaciones Especiales del Banco Interamericano de Desarrollo, aprobado por el artículo 6º de dicha ley, serán satisfechas en la forma prevista en los incisos "e" y "f" de la Resolución AG-13|72; aprobada por la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo el 11 de mayo de 1972.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.

DONACION

Buenos Aires, 15 de enero de 1973.

Excelentísimo señor Presidente de la Nacion:

TENGO el honor de elevar a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para eximir a la Comisión del Arma de Artillería "Santa Bárbara" del pago de los elementos de escenografía que le fueran facilitados en préstamo por la Dirección General del Teatro Colón.

Dicha disposición de bienes, valorizados en la suma total de un mil cuatrocientos catorce pesos con ochenta centavos ($ 1.414,80) configura sin lugar a dudas una donación, acto que no está autorizado a ejercer la Comuna Metropolitana dentro del ordenamiento institucional vigente establecido por las Leyes Nros. 1.260 y 16.897.

Por ello y en consecuencia que los elementos de que se trata sufrieron serios deterioros a raíz del temporal desatado el 4 de diciembre de 1966, festividad de la patrona del Arma, que los hacen prácticamente irrecuperables para sus fines específicos, este Ministerio se permite auspiciar la sanción de la ley proyectada que se fundamenta en el punto 46 de las Políticas Nacionales.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Arturo Mor Roig.

LEY Nº 20.096

Bs. As., 15|1|73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Exímese a la Comisión del Arma de Artillería "Santa Bárbara" del pago de la suma de un mil cuatrocientos catorce pesos con ochenta centavos ($ 1.414,80), valor de los materiales de escenografía que le fueran facilitados en préstamo por la Dirección General del Teatro Colón dependiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en ocasión de los festejos efectuados el 4 de diciembre de 1966 con motivo de la festividad de Santa Bárbara, patrona del Arma de Artillería.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

DECRETOS

"BONOS NACIONALES PARA OBRAS PUBLICAS"

Emisión de valores al portador

DECRETO Nº 501

Bs. As., 24|1|73

VISTO la autorización que le confiere al Poder Ejecutivo Nacional el artículo 38 de la Ley Nº 11.672, texto sus tituido por la Ley Nº 16.911; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 11 de la Ley Nº 17.579 se creó el Fondo Nacional de Inversiones, con miras a ampliar las bases financieras para incrementar la inversión productiva del sector público nacional;

Que para integrar el citado Fondo, es propósito del Poder Ejecutivo Nacional recurrir al ahorro interno, tal como está previsto en el programa financiero del año actual;

Que para cumplimentar el propósito indicado y al propio tiempo consolidar el mercado de títulos públicos, se estima conveniente emitir una nueva serie de Bonos Nacionales para Obras Públicas;

Por ello, y atento lo informado por el Banco Central de la República Argentina en su carácter de Agente Financiero del Estado y Asesor Económico y Financiero del Poder Ejecutivo Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Art. 1º — El Banco Central de la República Argentina, en su carácter de Agente Financiero del Gobierno Nacional, previa inscripción por la Contaduría General de la Nación, procederá a emitir valores al portador denominados "Bonos Nacionales para Obras Públicas — Fondo Nacional de Inversiones" 13ª Serie, por un importe de hasta Trescientos cincuenta millones de pesos valor nominal ($ v|n. 350.000.000), con un interés del 20 o|o anual y por un plazo de tres años.

Art. 2º — Fíjase el 29 de enero de 1973 como fecha de emisión del empréstito citado en el artículo anterior.

Art. 3º — La fecha de suscripción pública será establecida por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, que queda autorizado asimismo, para determinar el monto de la citada suscripción, así como el precio de colocación y las demás características y condiciones inherentes a la emisión y negociación.

La colocación se realizará por conducto del Banco Central de la República Argentina, quien en su carácter de Agente Financiero del Gobierno Nacional, queda autorizado para realizar las tareas preparatorias de la emisión.

Art. 4º — La amortización de los Bonos se efectuará por sorteo a la par, en cinco servicios iguales, equivalentes cada uno al veinte por ciento (20 o|o) del monto emitido, en las fechas que a continuación se indican: 29 de enero de 1974, 29 de julio de 1974, 29 de enero de 1975, 29 de julio de 1975 y 29 de enero de 1976.

Los servicios de renta se abonarán semestralmente el 29 de enero y el 29 de julio de cada año. El primer vencimiento tendrá lugar el 29 de julio de 1973 y corresponderá al período comprendido entre la fecha de emisión y el 28 de julio de 1973.

El Gobierno Nacional se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento el rescate anticipado de la totalidad o parte de estos Bonos, a su valor par, más intereses corridos.

Los servicios de renta y amortización serán atendidos por el Banco Central de la República Argentina, quien realizará los sorteos para cubrir el fondo amortizante, con las formalidades de práctica.

Art. 5º — Los Bonos de la presente emisión, así como su renta, estarán exentos de todo gravamen impositivo.

Art. 6º — La Casa de la Moneda de la Nación procederá a imprimir los Bonos cuya emisión se dispone por el presente Decreto, según la distribución y numeración que le indique el Banco Central de la República Argentina, como también confeccionará los respectivos registros numéricos.

Asimismo, imprimirá láminas sin numerar en las cantidades y oportunidades que le indique el Banco Central de la República Argentina, destinadas a reemplazar los Bonos perdidos, robados o inutilizados en los casos previstos por el Código de Comercio y previa numeración, para sustituir a otros de la misma emisión y de distinto valor nominal, por importes equivalentes.

Mientras dure la impresión de las láminas, el Banco Central de la República Argentina podrá extender certificados provisionales que serán canjeados oportunamente por los valores definitivos.

Art. 7º — El Banco Central de la República Argentina comunicará al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Contaduría General de la Nación y a las bolsas de comercio y mercados de valores del país, la distribución y numeración de las láminas que entregue a la circulación.

Art. 8º — Los casos de pérdida, robo o inutilización de los Bonos o cupones serán regidos por las disposiciones del Código de Comercio.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.

RELACIONES EXTERIORES

Créase la Consejería Económica en Pekín.

DECRETO Nº 450

Bs. As., 23|1|73

CONSULTANDO razones de servicio,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Créase la Consejería Económica en la Embajada Argentina en Pekín (República Popular China).

Art. 2º — Trasládase a la Consejería Económica en la Embajada Argentina en Pekín (República Popular China), al Consejero Económico y Comercial de 1ra. Clase Licenciado D. Atilio Tomás Audisio (L.E. 6.118.958) de la Consejería Económica en la Embajada Argentina en Tokio (Japón).

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se formularán las comunicaciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Daniel García.
Eduardo F. McLoughlin.

IMPUESTOS

Modifícase parcialmente el Decreto 9.211|72.

DECRETO Nº 439

Bs. As., 23|1|73

VISTO que el Decreto Nº 9.211|72, por el que se deroga el régimen de presentación espontánea, otorga a aquellos responsables que regularicen su situación entre la fecha de publicación de dicho instrumento legal y el 20 de abril de 1973, planes especiales de pago con facilidades, y

CONSIDERANDO:

Que la precitada medida aplicada indiscriminadamente implicaría un estímulo al cumplimiento moroso de las obligaciones fiscales con vencimiento en dicho período, contrariando de tal forma el espíritu que animara la sanción de la norma.

Por ello.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 9.211|72, por el siguiente:

Art. 2º — Los contribuyentes y responsables que entre la fecha de publicación del presente decreto y el 20 de abril de 1973, ambas inclusive, regularicen su situación en los términos del artículo que se deroga por el presente, podrán abonar los importes resultantes de las obligaciones que denuncien, en la siguiente forma:

Hasta en Doce (12) cuotas mensuales, con un interés del Seis por ciento (6 o|o) anual.

Hasta en Veinticuatro (24) cuotas mensuales, con un interés del Doce por ciento (12 o|o) anual.

Hasta en Treinta y seis (36) cuotas mensuales, con un interés del Veinticuatro por ciento (24 o|o) anual.

En todos los casos el vencimiento de la primera cuota se producirá el día Quince (15) del mes siguiente al de la regularización.

El régimen previsto por el presente artículo no será de aplicación para aquellas obligaciones cuyo vencimiento se opere con posterioridad al 31 de diciembre de 1972.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.

VIVIENDA

Determínase el alcance del aporte que se establece sobre las remuneraciones.

DECRETO Nº 462

Bs. As., 23|1|73

VISTO lo dispuesto por el artículo 2º inciso F) de la Ley 19.929, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario determinar el alcance del aporte que se establece sobre las remuneraciones, precisando su alcance y fecha de vigencia;

Que asimismo debe especificarse su forma de recaudación y destino de las sumas que ingresen con motivo de la aplicación del aporte mencionado;

Que las disposiciones que se propician explicitan la norma genérica establecida en la Ley de creación del Fondo Nacional de la Vivienda y contribuirán a un mejor funcionamiento del sistema;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — El aporte obligatorio del 2,5 o|o establecido en el artículo 2º, inciso F) de la Ley 19.929, se efectuará sobre el total de las remuneraciones sujetas a descuentos jubilatorios.

Art. 2º — El pago del aporte estará a cargo del empleador, dador de trabajo o equivalente, tanto del sector público nacional y de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, como del privado.

Art. 3º — Los aportes establecidos por el artículo 2º, inciso F) de la Ley 19.929, comenzarán a regir a partir del 1º de enero de 1973.

Art. 4º — Los empleadores, dadores de trabajo o equivalentes, deberán depositar mensualmente, conjuntamente con los aportes del sistema previsional, los correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda, especificándose en cada caso los importes que corresponden a cada concepto.

Art. 5º — La Dirección Nacional de Recaudación Previsional tendrá a su cargo la organización y percepción del aporte mediante el procedimiento y con las facultades establecidas por la Ley 18.820.

Art. 6º — El Ministerio de Bienestar Social —Subsecretaría de Vivienda— en base a las certificaciones de deudas y recargos —si correspondiere— que le suministre la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, procederá a gestionar su cobro por vía judicial o extrajudicial.

Art. 7º — Los fondos que se recauden con motivo de la aplicación de los aportes consignados en el artículo 2º, inciso F) de la Ley 19.929, serán transferidos por el Banco de la Nación Argentina en forma mensual al Banco Central de la República Argentina a la orden del Ministerio de Bienestar Social Subsecretaría de Vivienda —Fondo Nacional de la Vivienda.

Art. 8º — Las erogaciones que demande la recaudación de los aportes establecidos, excluyendo los gastos de personal, serán atendidas con recursos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Se prorroga por sequía en diversos Departamentos de Tucumán.

DECRETO
Nº 441
Bs. As., 23|1|73

VISTO la Ley Nº 19.557, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 5º, incisos b) y c) faculta a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria a proponer la declaración de zona en tal estado y la terminación del proceso una vez producida su recuperación económica.

Que por Decreto Nº 2.119|72 fue extendido el estado de emergencia agropecuaria por sequía a todo el territorio de la Provincia de Tucumán y prorrogada su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1972.

Que si bien los efectos de dicho fenómeno climático se han superado en algunas zonas, en otras subsisten y corresponde mantener las medidas que permitan la recuperación de los productores cuyas explotaciones están afectadas.

Que el Gobierno de la Provincia de Tucumán ha adoptado las disposiciones pertinentes.

Que en la reunión realizada por la mencionada Comisión Nacional el día 15 de diciembre de 1972, se ha analizado la situación de las zonas afectadas en ese Estado, teniendo como base la evaluación producida por la Dirección Nacional de Economía y Sociología Rural y la información suministrada por los representantes del Gobierno de la Provincia de Tucumán, del Banco de la Nación Argentina, del Servicio Meteorológico Nacional y de las entidades de los productores.

Que la medida que se propone responde a lo establecido en las "Políticas Nacionales", Punto 66.

Por ello y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El estado de emergencia agropecuaria por sequía vigente en la Provincia de Tucumán por Decreto Nº 2.119|72, se prorroga hasta el 31 de julio de 1973 para los Departamentos de: Trancas y Graneros íntegramente; Burruyacu, Cruz Alta, Leales, Chicligasta y Río Chico, al este de una línea imaginaria que une el dique Los Sauces con las localidades de Los Pérez, Estación Aráoz, Monteagudo y la Ruta Nacional Nº 301.

Art. 2º — Alcanza igualmente dicha prórroga a las áreas agrícolas de Tafí del Valle, Amaicha, El Bañao, y Colalao del Valle en el Departamento de Tafí, a las zonas hortícolas de los Departamentos Famaillá, Monteros, Chicligasta y Río Chico y a las plantaciones citrícolas, sin riego, de los Departamentos Capital y Burruyacu.

Las medidas que se adopten para las áreas determinadas en este artículo, serán aplicadas a los productores que mediante certificados extendidos oportunamente por el Gobierno de la Provincia, ofrezcan pruebas concluyentes de haber tenido una considerable pérdida de su producción normal.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.

INDUSTRIA

Declaránse cumplidos los períodos de exportación acordados a una firma.

DECRETO
Nº 245
Bs. As., 15|1|73

VISTO el expediente ex S. E. I. C. I. número 129.362|68, por donde la firma "Wells Argentina, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", solicita se le consideren cumplidos los dos primeros períodos del compromiso de exportación impuesto por el artículo 5º del Decreto número 2.617|69, y

CONSIDERANDO:

Que la firma recurrente ha dado cumplimiento a la obligación de puesta en marcha de los bienes importados en forma escalonada, por lo que a la fecha de instalación de los equipos básicos no contaba con una capacidad productiva plena, ni con una integración adecuada del proceso industrial que desarrolla.

Que, en tales circunstancias, durante el primer año el volumen de las exportaciones efectuadas con el equipamiento autorizado ha sido inferior al exigido por el decreto respectivo.

Que, sin embargo, en el transcurso del segundo año las exportaciones de la firma fueron creciendo progresivamente hasta superar globalmente el mínimo exigido para los dos primeros períodos.

Que el gradual ajuste de la calidad de los productos elaborados al nivel internacional requerido, así como la experiencia y aceptación recogida en las operaciones realizadas permiten suponer un cumplimiento normal de los próximos compromisos.

Que, en virtud de ello resultaría contraproducente la aplicación de los mecanismos punitorios previstos.

Que, ante lo expuesto es conveniente acceder a lo peticionado.

Por ello, y de acuerdo a lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artícuol 1º — Declaránse cumplidos los compromisos de exportación correspondiente a los dos (2) primeros años impuestos por el artículo 5º del Decreto Nº 2.617|69 a la firma "Wells Argentina, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", con domicilio legal en la calle Alsina Nº 967, Capital Federal y planta industrial en la calle Inglaterra Nº 231, General San Martín, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Ernesto J. Parellada

Acuérdanse beneficios a una firma para instalar una planta industrial.

DECRETO
Nº 9.191
Bs. As., 27|12|72

VISTO el Expediente ex S.E.I.C.I. número 31.575/70 en el que la firma "Maner" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3.113/64 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y su ampliatorio número 438 del 20 de abril del año 1971 y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse a la firma "Maner" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio legal en la calle Santo Tomé Nº 3980, Capital Federal y planta industrial en la calle Fontana esquina Domecq, Puerto Madryn, departamento Viedma, provincia del Chubut, comprendida en los términos de los Decretos números 3.113/64 y 438 del 20 de abril del año 1971, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a), c) y e) apartado 1, artículo 7º del primero de ellos, con referencia a la instalación de una planta productora de medias y telas de punto con una capacidad de trescientas mil (300.000) docenas de pares y cien mil (100.000) kg/año de cada bien respectivamente Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto del mencionado inciso.

Art. 2º — Acuérdase a la firma "Maner" Sociedad Anónima Industrial y Comercial prioridad de equipamiento hasta ciento cuarenta y dos mil doscientos veintiséis dólares estadounidenses (u$s 142.226); dos millones ochocientos cuarenta y nueve mil trescientas ochenta y siete liras italianas (Liras italianas 2.849.387); doscientos noventa y ocho mil ochocientos marcos alemanes (D.M. 298.800) y diez mil quinientas cincuenta y siete libras esterlinas (Libras esterlinas 10.557), o su equivalente en otras monedas valor F.O.B. puerto de embarque para la importación de maquinaria y equipos nuevos, con destino a la instalación de la planta a que se refiere el artículo anterior. Dicho equipamiento se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto Nº 5.339/63, con la excepción a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del mismo.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar a que se refiere el artículo 2º se regirá por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración del Ministerio de Industria y Minería dentro de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de su aprobación, deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación del Ministerio de Industria y Minería.

Art. 5º — La beneficiaria de la presente autorización deberá acreditar ante el Ministerio de Industria y Minería haber suscripto e integrado aumentos de capital de ciento ochenta mil pesos (pesos 180.000), trescientos veinte mil pesos ($ 320.000), doscientos mil pesos ($ 200.000) y trescientos mil pesos (pesos 300.000) durante el segundo, tercero, cuarto y quinto año posteriores a la puesta en marcha de la planta industrial.

Art. 6º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente al Ministerio de Industria y Minería acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar en los plazos que el mismo fije, las informaciones que se soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 7º — El incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4º y 5º del presente decreto, hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por esta norma legal.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Prorróganse los plazos establecidos a una firma por Decreto 578/71.

DECRETO
Nº 244
Bs. As., 15|1|73

VISTO el Expediente M.I.M. número 21.945|72 por el que la firma Noar Sociedad Anónima solicita prórroga de los plazos establecidos en el Decreto número 578|71, y

CONSIDERANDO:

Que la firma previo instalar la planta industrial en un inmueble de propiedad fiscal, entorpeciéndose las gestiones conducentes a su adquisición en virtud de los problemas legales existentes en torno a dicho solar.

Que del análisis de la documentación correspondiente se evidencia que el incumplimiento de los plazos originales no le es imputable a la firma.

Que de las respectivas actuaciones surge que finalmente se entendió como solución viable la locación del inmueble con opción a compra a favor de la recurrente formalizándose el respectivo contrato.

Que dado que la instalación prevé llevar a cabo en el casco de un ex ingenio, es conveniente prorrogar solamente el plazo para la puesta en marcha, dejando sin efecto el correspondiente a la iniciación de las obras civiles que había sido fijado en el artículo 2º del decreto número 578|71.

Que la recurrente ha adquirido los equipos necesarios, por lo que la regularización de la situación planteada permitirá la normal utilización de los recursos productivos hasta el momento inmovilizados.

Que se mantienen en vigencia los motivos que dieron origen al dictado del Decreto Nº 578|71, por el que se aprobó el respectivo proyecto.

Que es objetivo del Gobierno Nacional contribuir con su apoyo al desenvolvimiento socio-económico de la provincia de Tucumán.

Que la Comisión de Evaluación Decreto 3.719|69 -artículo 5º- ha emitido opinión favorable al respecto.

Que la aprobación de la presenta solicitud ha sido propuesta por el Ministerio de Industria y Minería.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a la firma Noar Sociedad Anónima con domicilio legal en la calle Buenos Aires Nº 325, San Miguel de Tucumán, el plazo de puesta en marcha fijado por el artículo 2º del Decreto 578|71 hasta el 30 de junio de 1973, dejándose sin efecto el plazo para la iniciación de la construcción de las obras civiles establecido por el mismo artículo.

Art. 2º — Mantiénense vigentes todos los otros aspectos del Decreto Nº 578|71 que no han sido modificados por el presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO
Nº 9.119
Bs. As., 26|12|72

VISTO el expediente Nº 134.033|72 del registro del Ministerio del Interior, y lo dispuesto por los artículos 1º y 6º del Decreto Nº 379|68 y artículo 1º, inciso b) de la Ley Nº 17.516,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Procurador Fiscal Federal de la Provincia de San Juan a intervenir en representación del Estado Nacional, en los autos caratulados: "Consejo Nacional de Construcciones Antisísmicas y de Reconstrucción de San Juan c|Carlos Victoriano Ponzales s|expropiación"; que tramitan por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Provincia de San Juan a cargo del doctor Mario Alberto Gerarduzzi.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Ciudad de San Juan a sus efectos.

LANUSSE
Arturo Mor Roig

DECRETO
Nº 9.120
Bs. As., 26|12|72

VISTO el expediente Nº 134.032|72 del registro del Ministerio del Interior, y lo dispuesto por los artículos 1º y 6º del Decreto Nº 379|68 y artículo 1º, inciso b) de la Ley Nº 17.516,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Procurador Fiscal Federal de la Provincia de San Juan a intervenir en representa-

ción del Estado Nacional, en los autos caratulados: "Consejo Nacional de Construcciones Antisísmicas y de Reconstrucción de San Juan c|Josefa Godoy Días s|expropiación", que tramitan por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Provincia de San Juan a cargo del doctor Mario Alberto Gerarduzzi.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Ciudad de San Juan a sus efectos.

LANUSSE
Arturo Mor Roig

DECRETO
Nº 9.121
Bs. As., 26|12|72

VISTO el expediente Nº 134.104|72 del registro del Ministerio del Interior, y lo dispuesto por los artículos 1º y 6º del Decreto Nº 379|68 y artículo 1º, inciso b) de la Ley Nº 17.516,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Procurador Fiscal Federal de la Provincia de San Juan a intervenir en representación del Estado Nacional, en los autos caratulados: "Consejo Nacional de Construcciones Antisísmicas y de Reconstrucción de San Juan c|Francisco Aguilleiro (Hoy Domecar S.A.I.C.I.A.) s|Expropiación", que tramitan por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Provincia de San Juan a cargo del doctor Mario Alberto Gerarduzzi.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Ciudad de San Juan a sus efectos.

LANUSSE
Arturo Mor Roig

DECRETO
Nº 9.122
Bs. As., 26|12|72

VISTO el expediente Nº 134.031|72 del registro del Ministerio del Interior, y lo dispuesto por los artículos 1º y 6º del Decreto Nº 379|68 y artículo 1º, inciso b) de la Ley Nº 17.516,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Procurador Fiscal Federal de la Provincia de San Juan a intervenir en representación del Estado Nacional, en los autos caratulados: "Consejo Nacional de Construcciones Antisísmicas y de Reconstrucción de San Juan c|Julio Díaz s|expropiación"; que tramitan por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Provincia de San Juan a cargo del doctor Mario Alberto Gerarduzzi.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Ciudad de San Juan a sus efectos.

LANUSSE
Arturo Mor Roig

DECRETO
Nº 9.226
Bs. As., 28|12|72

VISTO el expediente Nº 134.169|72 del registro del Ministerio del Interior, y lo dispuesto por los artículos 1º y 6º del Decreto Nº 379|68 y artículo 1º, inciso b) de la Ley Nº 17.516,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Procurador Fiscal Federal de la Provincia de San Juan a intervenir en representación del Estado Nacional, en los autos caratulados: "Consejo Nacional de Construcciones Antisísmicas y de Reconstrucción de San Juan c|Carlos Florencio Yanzon por expropiación", que tramitan por ante el Jugado Federal de San Juan a cargo del doctor Mario Alberto Gerarduzzi.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Ciudad de San Juan a sus efectos.

LANUSSE
Arturo Mor Roig

DECRETO
Nº 9.227
Bs. As., 28|12|72

VISTO el expediente Nº 134.168|72 del registro del Ministerio del Interior, y lo dispuesto por los artículos 1º y 6º del Decreto Nº 379,68 y artículo 1º, inciso b) de la Ley Nº 17.516,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Procurador Fiscal Federal de la Provincia de San Juan a intervenir en representación del Estado Nacional, en los autos caratulados: "Consejo Nacional de Construcciones Antisísmicas y de Reconstrucción de San Juan c|Cristóbal Santandreu s|expropiación", que tramitan ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Provincia de San Juan a cargo del doctor Mario Alberto Gerarduzzi.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Ciudad de San Juan a sus efectos.

LANUSSE
Arturo Mor Roig

DECRETO
Nº 9.228
Bs. As.,28|12|72

VISTO el expediente Nº 134.170|72 del registro del Ministerio del Interior, y lo dispuesto por los artículos 1º y 6º del Decreto Nº 379 68 y artículo 1º, inciso b) de la Ley Nº 17.516,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Procurador Fiscal Federal de la Provincia de San Juan a intervenir en representación del Estado Nacional, en los autos caratulados: "Consejo Nacional de Construcciones Antisísmicas y de Reconstrucción de San Juan c|Jorge Eduardo Benito Rufino y otra s|expropiación", que tramitan por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Provincia de San Juan a cargo del doctor Mario Alberto Gerarduzzi.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Provincia de San Juan a sus efectos.

LANUSSE
Arturo Mor Roig

DECRETO
Nº 141
Bs. As., 5|1|73

VISTO el expediente Nº 134.099|72 del registro del Ministerio del Interior, y lo dispuesto por los artículos 1º y 6º del Decreto Nº 379 68 y artículo 1º, inciso b) de la Ley Nº 17.516,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Procurador Fiscal Federal de la Provincia de San Juan a intervenir en representación del Estado Nacional, en los autos caratulados: "Consejo Nacional de Construcciones Antisísmicas y de Reconstrucción de San Juan c|Marcolino Molia s| expropiación", que tramitan por ante el Juzgado Federal de la Ciudad de San Juan a cargo del doctor Mario Alberto Gerarduzzi.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Provincia de San Juan a sus efectos.

LANUSSE
Arturo Mor Roig

DECRETO
Nº 142
Bs. As., 5|1|73

VISTO el expediente Nº 134.099|72 del registro del Ministerio del Interior, y lo dispuesto por los artículos 1º y 6º del Decreto Nº 379 68 y artículo 1º, inciso b) de la Ley Nº 17.516,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Procurador Fiscal Federal de la Provincia de San Juan a intervenir en representación del Estado Nacional, en los autos caratulados: "Consejo Nacional de Construcciones Antisísmicas y de Reconstrucción de San Juan c|Hipólito Hermosilla s|expropiación", que tramitan por ante el Juzgado Federal de la Ciudad de San Juan a cargo del doctor Mario Alberto Gerarduzzi.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Provincia de San Juan a sus efectos.

LANUSSE
Arturo Mor Roig

DECRETO
Nº 172
Bs. As., 9|1|73

VISTO el expediente Nº 134.643|72 del registro del Ministerio del Interior, y lo dispuesto por los artículos 1º y 6º del Decreto Nº 379 68 y artículo 1º, inciso b) de la Ley Nº 17.516,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Procurador Fiscal Federal de la Provincia de San Juan a intervenir en representación del Estado Nacional, en los autos caratulados: "Juan Latorre c|Consejo Nacional de Construcciones Antisísmicas y de Reconstrucción de San Juan s|expropiación inversa", que tramitan por ante el Juzgado Federal de la ciudad de San Juan, a cargo del doctor Mario Alberto Gerarduzzi.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Ciudad de San Juan a sus efectos.

LANUSSE
Arturo Mor Roig



RESOLUCIONES

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación La Plata (BA) del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones

Personería gremial.

RESOLUCION
M. T. Nº 297
Bs. As., 26|7|72

VISTO la solicitud de personería gremial presentada por la Asociación La Plata (BA) del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, en el Expediente Nº 427.160|66; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado que agrupa a los agentes de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, que revisten en funciones jerárquicas, técnicas y|o especializadas de: Directores de Departamento, Jefes de Departamento de 1a., 2a., 3a., y 4a., Jefes de División de 1a., 2a., 3a., y 4a., Oficiales Mayores, Oficiales de 1a., 2a., 3a., y 4a. y cargos equivalentes a cada una de las mencionadas jerarquías; y también a los profesionales que se detallan seguidamente: Abogados, Arquitectos, doctores en ciencias económicas, doctores en química, ingenieros, médicos, odontólogos, contadores públicos nacionales, obstétricas, procuradores universitarios y títulos equivalentes a cada una de las referidas profesiones; con zona de actuación en la provincia de Buenos Aires, partidos de: Ayacucho, Balcarce, Berisso, Brandsen, Cañuelas, Castelli, Chascomús, Dolores, Ensenada, General Alvarado, General Alvear, General Belgrano, General Guido, General Madariaga, General Las Heras, General Lavalle, General Paz, General Pueyrredón, La Plata, Las Flores, Lobería, Lobos, Magdalena, Maipú, Marcos Paz, Mar Chiquita, Montes, Navarro, Necochea, Pilar, Rauch, Roque Pérez, Saladillo, San Cayetano, San Vicente, Tandil, Tordillo y Tapalqué.

Que desde el 4 de agosto de 1962, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que de la información producida por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, a fojas 52, existe la Asociación Trabajadores del Estado, Unión del Personal Civil de la Nación y Sindicato de Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones, entidades con personería gremial, pero al respecto cabe expresar según fojas 65 que las dos primeras asociaciones no tienen afiliados de la especialidad de la ocurrente y la última a fojas 69 "9" no ha podido acreditar socios cotizantes de la carecterística de la peticionante, careciendo en consecuencia de asidero legal la oposición deducida a fojas 69 "8".

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas setenta y tres (73) a fojas ciento once (111) inclusive y otorgar personería gremial a la Asociación La Plata (BA) del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, con domicilio en la calle Doce Nº 394 de la ciudad de La Plata, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los agentes de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, que revisten en funciones jerárquicas, técnicas y|o especializadas de: Directores de Departamento, Jefes de Departamento de 1a., 2a., 3a., y 4a., Jefes de División de 1a., 2a., 3a., y 4a., Oficiales Mayores, Oficiales de 1a., 2a., 3a., y 4a. y cargos equivalentes a cada una de las mencionadas jerarquías; y también a los profesionales que se detallan seguidamente: Abogados, arquitectos, doctores en Ciencias Económicas, doctores en Química, ingenieros, médicos, odontólogos, contadores públicos nacionales, Obstétricas, Procuradores Universitarios, y títulos equivalentes a cada una de las referidas profesiones, con zona de actuación en la provincia de Buenos Aires, partidos de: Ayacucho, Balcarce, Berisso, Brandsen, Cañuelas, Castelli, Chascomús, Dolores, Ensenada, General Alvarado, General Alvear, General Belgrano, General Guido, General Madariaga, General Las Heras, General Lavalle, General Paz, General Pueyrredón, La Plata, Las Flores, Lobería, Lobos, Magdalena, Maipú, Marcos Paz, Mar Chiquita, Montes, Navarro, Necochea, Pila, Rauch, Roque Pérez, Saladillo, San Cayetano, San Vicente, Tandil, Tordillo y Tapalqué.

Art. 2º — Excluir de la personería gremial de la Asociación Trabajadores del Estado, Unión del Personal Civil de la Nación y Sindicato de Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones, al personal agrupado por la Asociación La Plata (BA) del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, dentro de la zona de actuación reconocida a ésta última organización.

Art. 3º — Registrar, comunicar, entregar certificados de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la Asociación La Plata (BA) del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial. notificar a las entidades Asociación Trabajadores del Estado, Unión del Personal Civil de la Nación y Sindicato de Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los 9 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis, la Seccional La Plata de la Asociación del personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones creada el 4 de agosto de 1962, al segregarse de la referida Asociación de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 14.455 y sus Decretos reglamentarios 969|66 y 2.477|70, se constituyó en Organismo Gremial de primer grado bajo la denominación de "Asociación La Plata (BA) del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones", agrupando en su seno, a los agentes de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, que revisten en funciones jerárquicas, técnicas y|o especializadas de: Directores de Departamento, Jefes de Departamento de 1a., 2a., 3a., y 4a., Jefes de División de 1a., 2a., 3a., y 4a., oficiales mayores, oficiales de 1a., 2a., 3a., y 4a., y cargos equivalentes a cada una de las mencionadas jerarquías; y también a los profesionales que se detallan seguidamente: abogados, arquitectos, doctores en ciencias económicas, doctores en química, ingenieros, médicos, odontólogos, contadores públicos naciona-

las, obstétricas, procuradores universitarios y títulos equivalentes a cada una de las referidas profesiones. La Asociación fija como domicilio legal el constituido en la calle Cincuenta número mil ochenta y cinco de la ciudad de La Plata, teniendo como zona de actuación: Provincia de Buenos Aires; Partidos de: Ayacucho, Balcarce, Berisso, Brandsen, Cañuelas, Castelli, Chascomús, Dolores, Ensenada, General Alvarado, General Alvear, General Belgrano, General Guido, General Madariaga, General Las Heras, General Lavalle, General Paz, General Pueyrredón, La Plata, Las Flores, Lobería, Lobos, Magdalena, Maipú, Marcos Paz, Mar Chiquita, Montes, Navarro, Necochea, Pila, Rauch, Roque Pérez, Saladillo, San Cayetano, San Vicente, Tandil, Tordillo y Tapalqué.

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades que propenderá la Asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, y ante las patronales en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los Institutos de Previsión, la Justicia, empleadores y toda otra repartición del estado;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;
h) Propender a la elevación moral y material de los Asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender la implantación del servicio médico y odontológico, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
k) Adherir a Federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asamblea;
l) Fomentar la actividad gremial;
ll) Promover la armonía comprensión y consideración entre los patrones y sus representantes y los trabajadores;
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del tribunal que se constituya;

Art. 3º — La Institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este Estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondo Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados (sindical y/o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asambleas conforme a las normas vigentes;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;
c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles; gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La Asociación llevará la contabilidad en forma prolija, clara y ordenado, llevando los libros exigidos por el artículo 7º del Decreto Nº 2.477/70 y proporcionar los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, será sometido a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada al Ministerio de Trabajo y comunicando previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los asociados - Requisitos de admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliación en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de Libreta de Enrolamiento o Cédula de Identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los treinta días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo, se considerará aceptada. Sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el sindicato;
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores.

Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

Derechos de los asociados

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota social, gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto y el uso de los servicios de la Institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Se entiende "estar al día" en no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los jubilados, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuará gozando de todos los derechos y beneficios de asociados excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación, el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los treinta días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los Asociados;
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causas de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán de la siguiente forma:

A) Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B) Se aplicará suspensión:

a) Ha todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales;
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Haber engañado a la Asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la Institución;
d) Al que violare disposiciones Estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

C) Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Asociación le intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo. En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B) será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de 90 días que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidatos a cargos electivos, respetando en ambos caso el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primer asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una Asociación Profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado; asignándole además, el derecho a voto salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva, sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 18. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeuda más de tres cuotas, se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de 90 días.

CAPITULO V

Art. 20. — Los órganos de Dirección y Administración son:

a) Comisión Directiva;
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 21. — Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 22. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos:

1. Un Secretario General.
2. Un Prosecretario General.
3. Un Secretario Gremial.
4. Un Secretario de Actas.
5. Un Secretario Administrativo.
6. Un Tesorero.
7. Un Protesorero.
8. Cuatro Vocales Titulares.
9. Cuatro Vocales Suplentes.

Los Vocales Suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Art. 23. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos nativos o por opción.

Art. 24. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 25. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes, y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 26. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados; el Secretario General por el Prosecretario y el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el Vocal Titular que el mismo cuerpo por votación designa. Los Vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva, serán reemplazados automáticamente.

Art. 27. — Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección administrativa y representación de la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 6º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la Asociación ni la letra y espíritu de este Estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la Institución;
g) Llevar ante la Justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la Institución;
h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general, juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con quince días de anticipación y por intermedio de su publicación;
i) Convocar a asambleas ordinarias estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
   1. Elección de un asociado para presidir.
   2. Lectura del acta anterior.
   3. Memoria y balance.
   4. Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.
   5. Apelaciones de los socios y pedidos de reingresos.
   6. Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral.
   7. Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
   8. Elección de dos asambleístas para firmar el acta.
j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo solicite por escrito como mínimo el 5 o/o de los Asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día;
k) Postergar hasta 30 días las asambleas ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuestos por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 28. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros incluyéndose al Secretario General y Prosecretario General. En tercera convocatoria habrá quórum con cinco miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes.

El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva, dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 29. — En casos de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la Institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por el artículo 17.

Art. 30. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria, convocada al efecto.

En caso de destitución o caducidad total el Ministerio de Trabajo designará un Delegado Electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 31. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la memoria y balance general e inventario juntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimientos de socios;
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;
d) Copias de las actas de cada asamblea;
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo 11;
g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocados;
h) Y toda información que se le requiera.

Art. 32. — Los miembros de la Comisión Directiva, podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la Asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva, en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 33. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la Asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista;
f) Firmar juntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques para retiro de fondo y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º así como también la memoria y balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesario, las Subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del Organismo, el fiel cumplimiento de los Estatutos de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Prosecretario General

Art. 34. — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento; siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario Gremial

Art. 35. — Serán atribuciones y deberes del Secretario Gremial:

a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial;
b) Atender las cuestiones gremiales de la Asociación, la correspondencia relacionada con el cargo y proyectar notas.

Del Secretario de Actas

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencia en las asambleas;
d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letras, al pie de cada acta, cualquier interlineación corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Secretario Administrativo

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra Secretaría o Tesorería;
b) Confeccionar la memoria y firmar juntamente con el Secretario General y Tesorero los cheques, balances y estado económico-financiero de la Asociación;

Del Tesorero

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firma de los cheques juntamente con el Secretario General y el Secretario Administrativo;
c) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo;
d) Firmar los recibos y preparar el balance

Del Protesorero

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

Art. 40. — Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se le nombre;
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva

De los Vocales Suplentes

Art. 41. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 42. — Para ser revisores de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 23.

Art. 43. — Los revisores de cuentas serán elegidos en asamblea general ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un (1) año.

Art. 44. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más afiliados, pero siempre en número impar y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes como mínimo, el movimiento de caja de la institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad solicitará por nota solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con la que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, asambleas extraordinarias para dilucidar la cuestión planteada, dejándola expresamente aclarada en el orden del día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a Ministerio de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación, como asimismo, a la entidad matriz si la tuviera;
f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada, conjunta e individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo, de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 46. — Las asambleas ordinarias se celebrarán anualmente, las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten el 5 % como mínimo de los socios no morosos.

Art. 47. — La convocatoria a asambleas ordinarias se efectuará con no menos de 30 días a la fecha fijada, y las extraordinarias con un mínimo de 15, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos, con diez días de anticipación, en forma clara y concisa, día lugar y hora, como asimismo el orden del día a considerarse.

Art. 48. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 49. — En las asambleas ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora con la presencia del 30 %.

En segunda convocatoria dentro de los 30 días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del 30 o/o de los socios cotizantes una (1) hora después con el número de socios presentes.

En las asambleas extraordinarias en la primera convocatoria el quorum de las mismas lo constituyen a la hora de citación la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con el número de los socios presentes.

Art. 50. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 51. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, del lugar de la jurisdicción de la Asociación, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 52. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo del decreto Nº 2477|9|70.

Art. 53. — La Presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 54. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 55. — La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 56. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 57. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones.
b) Declaración de huelgas que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio.
c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra Entidad Gremial existente y|o disolución del sindicato.
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias.
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo.
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea.
g) Los casos previstos por el art. 30 y 44, inc. d).

Art. 58. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será secretario de actas el de la Comisión Directiva y en ausencia se designará por la Presidencia un asociado.

Art. 59. — El Presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluída la orden del día y|o el pase a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 60. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 61. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 62. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios e interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de orden

a) Que se levante la sesión;
b) Que pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día.

Art. 63. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el Orden del Día.

Art. 64. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 65. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 66. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

Art. 67. — No se deben discutir ni atacar las cuestiones que induzcan a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 68. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 57, inc. c), d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de todos asambleístas con derecho a voto.

Art. 69. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la Institución.

De hacerse efectiva la disolución la asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como vocales "ad hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible.

En el caso previsto en el presente artículo, los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, se destinarán a la Dirección General de Obra Social de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 70. — Las elecciones en el Sindicato se efectuarán cada dos años en la fecha fijada por la asamblea general ordinaria y con no menos de 30 días de anticipación a su realización, la junta electoral integrada por tres (3) miembros, designada por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la proclamación de lasa utoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de concocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 71. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el

caso de los jubilados cuando se les acuerde derecho a voto por este Estatuto.

Que la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deban ser reemplazados. En el supuesto de que la Asociación Profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto, el Ministerio de Trabajo procederá a intimar a aquélla a hacerlo dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir en la medida que fuere necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral.

Se conformarán dos padrones electorales: uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo, con los requisitos del artículo 5º del Decreto 2.477|70.

Art. 72. — Para ser miembro de la comisión directiva, revisora de cuenta y|u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo número 23.

Art. 73. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de treinta días de anticipación a la Junta Electoral y propuestas por 30 Asociados con más de un (1) año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al Apoderado de la misma por el término de 3 días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la Entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días, con el mismo padrón electoral.

Art. 74. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. En el acto comicial que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidentes de mesa cuando ello sea necesario. No pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 75. — Los Asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos obscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 76. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación con los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas.

De su actuación, informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice. El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 77. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 78. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en plazo en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas.

Como miembro de la Comisión Directiva el día antes o posterior a la reunión, entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un sólo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

Medidas de Acción Directa

Art. 79. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en asamblea especialmente convocada al efecto.

CAPITULO XI

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 80. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno, propiciará ante la asamblea general de asociados la creación o incorporación de Seccionales y|o Delegaciones siempre que en la Zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista un número suficiente de asociados o intereses gremiales que vigilar.

Art. 81. — La Comisión Directiva estará representada en las Seccionales por comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva y que estará integrada de la siguiente forma:

1. Un Secretario General Seccional;
2. Un Secretario Adjunto;
3. Un Tesorero;
4. Un Protesorero;
5. Un Secretario de Actas;
6. Dos Vocales Titulares.

CAPITULO XII

Art. 82. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva de que alguna Seccional violará el presente Estatuto y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, resoluciones de asambleas generales, y mesa directiva u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir o la indisciplina amenace romper la armonía de debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva Central, de su seno, destacará miembros investigadores y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la Seccional mediante la decisión de las tres cuartas partes de los mismos:

a) Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central, quien tomará inventario de todos los bienes ante las autoridades que se interviniesen o bien ante escribano público;
b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente, ante la Comisión Directiva Central y asamblea general, respecto a la medida adoptada;
c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la Seccional intervenida se hará por el procedimiento que indica el Capítulo de Elecciones;
d) En los casos en que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elección hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO XIII

Delegados y Comisiones Internas

Art. 83. — Los Delegados y Subdelegados y miembros de Comisiones Internas son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha Comisión.

Para ser Delegado, Subdelegado e integrante de Comisión Interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la entidad;
b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un (1) año e irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 84. — Las elecciones convocatorias y designación de los mismos se efectuarán conforme lo determina el artículo 10º de Decreto 2.477|70.

Art. 85. — Son deberes y atribuciones de los delegados, subdelegados y miembros de comisiones internas:

a) Ser representante de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interna;
c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asambleas y Comisión Directiva;
e) Los delegados, subdelegados y|o miembros de la comisión interna, asistirán a las reuniones de comisión directiva cuando sean citados por ésta;
f) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisión Interna, se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolviera sesionar. El orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales;
g) No podrán los Delegados, Subdelegados y miembros de Comisiones Internas declarar huelgas o provocar conflictos;
h) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas, durarán un (1) año en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que lo designaron;
i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas, las sanciones establecidas en el artículo 16 por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el artículo 17.

CAPITULO XIV

Del Reglamento Interno y Reformas de Estatutos

Art. 86. — La Comisión Directiva Central, podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la asamblea extraordinaria de afiliados siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este Estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 87. — Este Estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2|3 partes de una asamblea de afiliados, convocada a tales efectos con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el orden del día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Disposición Transitoria

Art. 88. — De acuerdo a lo considerado y aprobado en la asamblea extraordinaria del 9 de mayo de 1966 a partir de la fecha de aprobación del presente Estatuto, por parte del Ministerio de Trabajo, fíjase a la actual Comisión Directiva —transitoria— un plazo máximo de ciento ochenta (180) días para adecuar la organización definitiva de la Asociación, como entidad gremial de primer grado y promueva el correspondiente llamado a elecciones con el objeto de cubrir los cargos pertinentes de la Comisión Directiva y de Delegados ante el Congreso General, para que éstos a su vez en un plazo no mayor de sesenta (60) días, designen las autoridades correspondientes a la Federación de Asociaciones del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Comunicaciones. El proceso electoral para ambos casos se ajustará en un todo a las disposiciones señaladas en el presente Estatuto.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de Salto (Buenos Aires).

Nuevo estatuto.

RESOLUCION
M. T. Nº 205
Bs. As., 19|5|72

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne, Salto, de la provincia de Buenos Aires, en el expediente número 487.044|71; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los obreros y empleados que se desempeñen en establecimientos donde se industrialice carne ya sea ovina, bovina, porcina o equina, en todas sus especialidades, en establecimientos que se industrialicen aves o en peladeros de aves, así como también en aquellos donde se faene hacienda; con zona de actuación en el radio que comprende la jurisdicción del partido de Salto de la provincia de Buenos Aires.

Que desde el 31 de agosto de 1951, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas cuatro (4) a fojas diecinueve vuelta (19 vta.) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne, Salto, con domicilio en la calle Continuación de Suipacha s|n, ciudad de Salto Argentino, partido de Salto de la provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los obreros y empleados que se desempeñan en establecimientos donde se industrialice carne ya sea ovina, bovina, porcina o equina, en todas sus especialidades, en establecimientos que se industrialicen aves o en peladeros de aves, así como también en aquellos donde se faene hacienda; con zona de actuación en el radio que comprende la jurisdicción del partido de Salto de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados de la industria de la Carne, Salto, de la ciudad de Salto, provincia de Buenos Aires, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

CAPITULO I

Constitución, Denominación y Domicilio:

Artículo 1º En la ciudad de Salto Argentino, partido de Salto, provincia de Buenos Aires, el día 31 de agosto del año 1951, se constituyó una asociación profesional de trabajadores de la industria de la carne, de primer grado con el nombre de Sindicato de la Carne Cruz del Plata, que en lo sucesivo se denominará "Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne, Salto", fijando su domicilio en la calle Continuación de Suipacha s|n de la mencionada ciudad.

Objeto

Art. 2º — Los fines del Sindicato son:

a) Defender los intereses profesionales de los trabajadores que agrupa y representarlos ante sus empleadores, autoridades y demás personas o entidades ante las cuales sea menester ejercer dicha representación;
b) Fomentar la unión y agremiación de los trabajadores comprendidos en su zona de actuación y en su ámbito representativo;
c) Peticionar ante quien corresponda la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de sus representados;
d) Negociar y pactar, mediante acuerdos colectivos, normas reguladoras, de las relaciones laborales;
e) Vigilar el fiel cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, denunciar sus infracciones, promover y reclamar su perfeccionamiento;
f) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo de alcance general, por intermedio de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados;
g) Realizar toda acción social que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gocen sus representados, abarcando aspectos asistenciales, habitacionales, de descanso, de esparcimiento, abaratamiento de artículos de consumo y de toda otra actividad que persiga idénticas finalidades;
h) Realizar actividades tendientes a elevar el nivel cultural de sus afiliados, consolidar sus valores y capacitarlos para la defensa de sus intereses profesionales;
i) Sin mengua de los intereses y derechos de sus representados estimular en los mismos el concepto de responsabilidad y disciplina, procurando el armónico desenvolvimiento de las relaciones laborales y el aumento de la productividad.

Art. 3º — Este sindicato tendrá como zona de actuación, el radio que comprende la jurisdicción del Partido de Salto de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 4º — Esta organización agrupa en su seno a los obreros y empleados que se desempeñen en establecimientos donde se industrialice carne ya sea ovina, bovina, porcina o equina, en todas sus especialidades, en establecimientos que se industrialicen aves o en peladeros de aves, así como también en aquellos donde se faene hacienda.

Art. 5º — El Sindicato estará adherido a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, de la que sólo podrá desafiliarse mediante el cumplimiento estricto de las normas vigentes en la materia que sean de cumplimiento obligatorio. Si tales normas no existieran, la desafiliación sólo podrá ser dispuesta por la asamblea general, mediante el voto de las cuatro quintas partes de sus componentes, previo informe a la Federación, con sesenta días de anticipación, de las razones que determinaron el sometimiento de tal iniciativa a la asamblea general.

Art. 6º — El Sindicato no podrá efectuar discriminaciones entre sus afiliados

por razones políticas, raciales, filosóficas o religiosas, ni recibir ni otorgar subsidios prohibidos por las normas legales o reglamentarias vigentes.

CAPITULO II

De los Miembros de la Entidad

Art. 7º — Podrán afiliarse al Sindicato todas las personas que se desempeñen en la actividad, dentro de su zona de actuación y ámbito representativo y que cumplimenten los requisitos siguientes:

a) Poseer una antigüedad en la actividad no menor a tres meses;
b) Solicitar su afiliación por escrito, consignando nombre y apellido, edad, nacionalidad (si fuere extranjero indicar fecha de llegada al país) número de libreta de enrolamiento o cívica o cédula de identidad, domicilio, lugar donde trabaja y tareas que realiza.

Art. 8º — Transcurrido treinta días desde que la solicitud haya sido recibida por la Comisión Directiva y si ésta no se hubiera expedido en forma expresa, se considerará aceptada. El rechazo de una solicitud de afiliación, sólo podrá fundarse en las causas siguientes:

a) No desempeñarse en la actividad, carecer de la antigüedad mínima requerida o pertenecer a alguna de las categorías profesionales excluidas de la representación sindical;
b) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por el presente estatuto;
c) Haber sido condenado judicialmente por haber cometido un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

En el supuesto de rechazo de una solicitud de afiliación, la Comisión Directiva, deberá elevar todos los antecedentes del caso a la primera asamblea que fuera convocada por ésta, para que resuelva en definitiva. El peticionante tendrá derecho a ser escuchado por la misma.

Art. 9º — Los jubilados que fueran afiliados en el momento de acogerse a ese benificio, podrán seguir siéndolo, pero perderán el derecho de votar, ser elegidos y de participar de las asambleas, excepto cuando éstas consideren asuntos referidos a la Obra Social del Sindicato o especificamente a la situación del personal en pasividad.

Art. 10. — Los afiliados que no adeuden más de dos meses de cuota societaria, gozarán de todos los derechos que les acuerda el presente estatuto. Aquellos afiliados que estén prestando el servicio militar, que se hallen enfermos o accidentados, por un lapso superior a dos meses, estarán exentos del pago de la cuota societaria mientras duren las mencionadas situaciones, así como también aquellos afiliados, suspendidos sin causa o por falta de trabajo o que se encuentren desocupados por haber sido despedidos sin justa causa y continuarán gozando de todos sus derechos, excepto el de ser elegidos miembros de la Comisión Directiva. Esta franquicia cesará, en el caso de los despedidos, al año de producirse la cesantía, oportunidad en que perderán la condición de afiliados, salvo el caso de que se esté sustanciando la acción de reincorporación previsto en el artículo 45, de la Ley Nº 14.455.

Art. 11. — Específicamente, los afiliados tendrán derecho a participar de las asambleas generales con voz y voto, ser elegidos, elegir a sus autoridades, ser representados y defendidos en relación con sus intereses profesionales por el Sindicato y gozar de todos los beneficios que se deriven de la acción social, que el mismo realice, todo ello de conformidad con las disposiciones del presente estatuto y de las normas legales existentes para ordenar el ejercicio de tales derechos y la prestación de esos beneficios, todo ello conforme además a la Ley.

Art. 12 — Los afiliados podrán renunciar en cualquier momento a su condición de tales, sin otro requisito que estar al día en el pago de la cuota social. La renuncia deberá ser aceptada por la Comisión Directiva, salvo que mediaren causales legítimas de expulsión. De no producirse decisión expresa dentro de los treinta días, de su presentación se considerará automáticamente aceptada. La renuncia deberá ser dirigida a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado.

Art. 13. — Son Obligación de los afiliados:

a) Abonar puntualmente la cuota social;
b) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las resoluciones emanadas de los organismos directivos del Sindicato;
c) Secundar el cumplimiento de los fines que constituyen el objetivo de la asociación;
d) Observar y velar por el cumplimiento de las disposiciones convencionales y legales que sea aplicables a la actividad;
e) Aceptar los cargos para los cuales fueran designados, salvo causa de fuerza mayor, que se los impidiera;
f) Dar cuenta al Sindicato de sus cambios de domicilio;
g) Respetar a las autoridades del Sindicato y a sus representantes en el ejercicio de sus legítimos derechos, así como también a los demás afiliados del Sindicato, de conformidad con el presente estatuto;

Art. 14. — Los afiliados podrán ser sancionados por incumplimiento de las obligaciones que el presente estatuto establece, mediante la aplicación de las siguientes medidas disciplinarias:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 15. — Se aplicará apercibimiento, a todo afiliado, que cometiere falta leve, haciéndosele saber fehacientemente, que la próxima infracción le hará pasible de suspensión. Esta medida la aplicará la Comisión Directiva, previo sumario.

Art. 16. —

Serán Motivos de Suspensión:

a) Todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de palabra a representantes de la organización en funciones sindicales;
b) Al que observe conducta manifiestamente inmoral o adoptare actitudes en el trabajo. que perjudique al concepto del gremio;
c) Secundar el cumplimiento de los fines que constituyen el objeto de la entidad;
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los Cuerpos Directivos o de las asambleas.

Esta sanción será impuesta por la Comisión Directiva, pero no podrá exceder de los noventa días y no privará al afiliado de su derecho a voto ni de ser elegidos, respetando el derecho de defensa del inculpado, pudiendo apelar a la primera asamblea del gremio que se realice convocada por la Comisión Directiva. En el supuesto de que el afiliado suspendido se hallare acusado por haber cometido un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar ni de ser elegido.

B) **Serán Motivos de Expulsión:**

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación, en el plazo razonable de días, en que la entidad lo intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales, que fueran dispuestas estatutariamente;
c) Recibir ilícitamente subvenciones de partidos o entidades políticas, nacionales o extranjeras;
d) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
e) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
f) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicios sin estar investidos de facultades para ello.

La medida de expulsión corresponde aplicarla exclusivamente a una Asamblea General de Afiliados, la que deberá oir al interesado, asignándole además el derecho a voto. La Comisión Directiva, sólo podrá recomendar la expulsión del afiliado, elevando para ello todos los antecedentes del caso, a la primera asamblea que se realice convocada por ella.

CAPITULO III

De las Autoridades

Art. 17. — Las autoridades del Sindicato son:

a) La Asamblea General de Afiliados;
b) La Comisión Directiva;
c) La Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 18. — La Asamblea General de Afiliados, es el órgano máximo de la entidad, se integra con la totalidad de los afiliados en condiciones estatutarias de participar de ellas y se reunirá con carácter ordinario, cada dos años y con caracter extraordinario, toda vez que sea convocada por propia decisión de la Comisión Directiva o que ésta lo haga a solicitud del diez por ciento como mínimo de los afiliados al día con Tesorería.

Art. 19. — Las asambleas extraordinarias, serán convocadas hasta con cuarenta y ocho horas de anticipación, según sea la urgencia del tema a considerar, serán citadas en forma pública, por los medios que aseguren la información de los afiliados acerca de su realización, incluyéndose en la convocatoria y en la publicidad que de la misma se efectúe la nómina completa de los asuntos a tratar Las asambleas de carácter ordinario, serán convocadas con una anticipación mínima de treinta días. En ninguna asamblea cualquiera fuere su carácter, la misma no podrá considerar otros puntos que los especificados en el Orden del Día, en el que no podrá figurar el tema "varios".

Art. 20. — El quórum en las asambleas, estará constituido con la presencia de la mitad más uno de los afiliados, que estén en condiciones de participar de ellas. No obstante, transcurrido una hora de la fijada en la convocatoria para su realización, ésta se podrá llevar a cabo lo mismo, con la presencia de los afiliados que hubieran concurrido, siempre que éstos sobrepasen el número de los componentes de la Comisión Directiva y sus resoluciones serán válidas.

Art. 21. — Será privativo de la Asamblea General Ordinaria, la consideración de la Memoria y Balance, presentados por la Comisión Directiva; a tal efecto, deberá reunirse en el año en que cesa el mandato de los integrantes de la Comisión Directiva y dentro de los sesenta días anteriores, a la fecha de su vencimiento.

Art. 22. — Será privativo de las asambleas de carácter extraordinario, la consideración de los siguientes asuntos:

a) Reforma parcial o total del presente estatuto, aprobación de reglamentos internos;
b) Unión o fusión con otra entidad similar;
c) Aplicación de las sanciones que le están reservadas estatutariamente, entender en las apelaciones que se interpongan por decisiones relacionadas con medidas disciplinarias, adoptadas por la Comisión Directiva, así como también referente a solicitudes de afiliación;
d) Autorizar la venta de bienes inmuebles, su compra y todo acto de disposición;
e) Decidir la disolución del Sindicato; Si se convocara a una Asamblea de carácter Extraordinario para considerar lo establecido en los puntos a) y b), deberán ser convocadas teniendo en cuenta los mismos requisitos que para una Asamblea de carácter Ordinario.

Art. 23. — Las asambleas de carácter extraordinario serán convocadas en todos los casos por la Comisión Directiva, siempre que deban considerarse alguno de los puntos que le son privativos o cuando se lo soliciten por escrito, con su firma, debidamente fundamentado el motivo que los induce a ello y con el Orden del Día a considerar, por el diez por ciento como mínimo de los afiliados al día con Tesorería (se entiende por estar al día con Tesorería, no adeudar más de dos cuotas vencidas societarias) y para tener validez las resoluciones adoptadas en ella deberán estar presentes la totalidad de los firmantes Asimismo la Comisión Directiva podrá convocar a asamblea general de afiliados siempre que considere que existan asuntos que requieran ser considerados por la misma.

Art. 24. — Las Asambleas serán presididas por el Secretario General y por impedimento de éste, por el asambleísta que la misma designe, será el encargado de dirigir el debate y hacer toda clase de aclaraciones que considere oportuno y decidir las cuestiones que se pongan a consideración con su voto en caso de empate.

Art. 25. — Sólo en el caso de que el pedido de convocatoria para asamblea general extraordinaria, se efectúe a los efectos de juzgar a los integrantes de la Comisión Directiva o a alguno de ellos en particular, la asamblea será presidida por un afiliado que se elegirá en la misma

Art. 26. — El orden de las discusiones de las asambleas generales será regido por las normas siguientes:

a) Abierto el acto, se dará lectura al acta de la asamblea anterior al solo efecto de considerarla, pasándose de inmediato a tratar el Orden del Día;
b) El Presidente dirigirá y orientará el debate y ajustará su acción a lo dispuesto en el artículo 24 del presente estatuto;
c) Se llevará un riguroso turno de pedido de la palabra, evitándose diálogos;
d) No se odrá atacar ni discutir las intenciones que inducen a hacer una moción, sino su naturaleza y posibles consecuencias;
e) Cada asambleísta sólo podrá hablar tres veces, sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate o fuera miembro informante de la Comisión Directiva;
f) Cuando varios asambleístas pidan la palabra a la vez, se la concederá primeramente al que no haya hecho uso de ella, sobre el tema en discusión;
g) Todas las acciones, proposiciones y observaciones que deseen hacerse, deberán ser dirigidas al Presidente en forma verbal.

Art. 27. — Son mociones incidentales, las que soliciten la lectura de documentos relacionados con el asunto en debate. Son mociones previas: las que pidan que se levante la sesión; que se postergue el asunto; que se declare no haber lugar a deliberar; que se cierre el debate con o sin lista de oradores; que se declare libre el debate; que pase a comisión de asuntos; que se trate sobre tablas con o sin despacho de comisión; que se enmiende en tal o cual sentido la moción presentada o que se declare un punto importante del debate. Son mociones de Orden, las referentes a derechos y privilegios de la Comisión Directiva y sus miembros, con motivos de disturbios, interrupciones, cuestiones personales y las tendientes a que la Presidencia no haga desviar a los oradores del tema en discusión, así como también, que haga respetar o que respete el presente régimen de discusiones.

Art. 28. — Cuando un asambleísta pida la palabra para una moción incidente o previa, se le concederá al terminar el que esté en uso de ella. Si se tratara de una moción de orden, se le concederá en el acto, supriméndosela al que la tenga, hasta resolver la cuestión planteada. Las mociones incidentales y de orden se votan sin debate y sin apoyo.

Art. 29. — En los debates todo asambleísta debe atenerse al punto en discusión. Cuando así no lo hiciere, el Presidente podrá llamar al orador a la cuestión o al orden y retirarle la palabra concedida si ello fuere necesario. Igualmente podrá levantar la sesión en cualquier momento si hubiere desórdenes.

Art. 30. — Las disposiciones de este reglamento de discusiones, alcanza a las asambleas generales, asambleas departamentales, sesiones de la Comisión Directiva o Subcomisiones Internas y de la Somisión de Asuntos Gremiales.

Art. 31. — Toda moción debe tener apoyo para ser considerada, salvo las contempladas en el artículo 28 del presente estatuto, de por lo menos dos asambleístas.

Art. 32. — Se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas presentes para poder tener por adoptada una decisión tendiente a:

a) Reforma parcial o total del presente estatuto;
b) Resolver la unión o fusión con otra entidad similar;
c) Decidir sobre la disolución del Sindicato;
d) Revocar el mandato de los integrantes de la Comisión Directiva u otros organismos directivos o representativos del Sindicato;
e) Expulsión de afiliados.

Art. 33. — Todas las demás cuestiones no previstas en el artículo anterior, se resolverán por el voto favorable de la mitad más uno, con excepción de aquellas que la legislación vigente prevé que debe someterse al voto directo y secreto de los afiliados.

Art. 34. — Si la Asamblea revoca el mandato de los miembros de la Comisión Directiva, deberá designar una Junta compuesta de cinco afiliados, para que prevea lo pertinente para convocar a elecciones dentro de un plazo no superior a los cuarenta y cinco días. Durante ese plazo, los designados ejercerán las funciones que le corresponden a la Comisión Directiva, sin perjuicio de aplicarse lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

Art. 35. — Cuando la asamblea decida adoptar una decisión por votación secreta, se designará previamente una Junta, a fin de que se confeccione una lista donde conste: nombre y apellido de cada asambleísta presente, su número de carnet y lugar de trabajo, luego se pasará a un breve cuarto intermedio a efectos de hacer la votación. Los votos serán recibidos por la misma Junta. En orden a la emisión del voto, a su recepción, a la forma de computarlos y a la de enunciar su resultado, se estará a lo dispuesto en el capítulo referente a elecciones generales. Ello en tanto sea compatible con la naturaleza de esa votación.

Art. 36. — La Dirección y Administración del Sindicato será ejercida por una Comisión Directiva compuesta por once miembros titulares además se elegirán tres vocales suplentes, los que no integrarán la Comisión Directiva, hasta tanto se produzca una vacante definitiva entre los vocales titulares, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos, serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados.

Art. 37. — La mitad por lo menos de la Comisión Directiva deberá ser ocupada por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, deberán ser cubiertos por argentinos ciudadanos naturalizados, además tendrán que saber leer y escribir, ser mayores de edad y tener una antigüedad como afiliado al Sindicato y desempeñando la actividad no menor de dos años.

Art. 38. — La Comisión Directiva, sesionará ordinariamente cada quince días, en las fechas y horarios que la misma establezca, pudiéndolo hacer extraordinariamente, cada vez que el Secretario General la convoque por propia decisión o cuando se lo requieran tres o más de sus miembros titulares.

Art. 39. — El quórum se formará con la mitad más uno de sus integrantes titulares y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría excepto aquellos casos en que el presente estatuto disponga una mayoría especial. En caso de empate prevalecerá la moción que haya sido votada por el Secretario General.

Art. 40. — La composición de la Comisión Directiva, será la siguiente: Un Secretario General; un Prosecretario General; un Secretario de Organización; un Prosecretario de Organización; un Se-

cretario de Finanzas; un Prosecretario de Finanzas; un Secretario de Actas; un Prosecretario de Actas y tres Vocales titulares.

Art. 41. — En caso de fallecimiento, renuncia, separación o licencia temporaria de alguno de sus miembros titulares, se incorporarán los vocales suplentes, en el orden en que hayan sido elegidos. En tal supuesto, la Comisión Directiva podrá reordenar los cargos atendiendo a su mayor eficiencia. No obstante si el titular que deba ser sustituido ocupa el cargo de Secretario General, solamente podrá ser reemplazado por el Prosecretario General, si dicho cargo estuviera vacante, podrá designar al que creyere conveniente la Comisión Directiva.

Art. 42. — En caso de grave inconducta que lesione los intereses, la disciplina o el prestigio del Sindicato, la Comisión Directiva podrá separar provisoriamente de su seno a cualquiera de sus integrantes, por un período no mayor de treinta días. En este supuesto, se convocará de inmediato a la Asamblea General a efectos de que considere el caso y resuelva en definitiva. Si por cualquier circunstancia la Asamblea General no se expidiera dentro de los treinta días de dispuesta la separación provisoria, ésta cesará y el miembro sancionado se reincorporará a la Comisión Directiva, con plenos derechos.

Art. 43. — La Comisión Directiva podrá ejercer todas las facultades y atribuciones necesarias para dirigir y administrar el Sindicato, con excepción de las que estén reservadas privativamente a las Asambleas Generales de Afiliados.

Deberes y Atribuciones de los Integrantes de la Comisión Directiva

Art. 44. — **Del Secretario General:**

a) Ejercer la representación legal del Sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda, según la índole del asunto;
c) Informar a la Comisión Directiva de todos los actos o gestiones que realice, en el ejercicio de sus funciones;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas y las resoluciones de la Comisión Directiva;
f) Firmar juntamente con el Secretario de Finanzas, los cheques que se resuelva librar;
g) Designar con acuerdo de la Comisión Directiva, a lo empleados del Sindicato, a los integrantes de las Subcomisiones que se resuelva integrar, para el mejor desenvolvimiento de las actividades del mismo y formalizar el otorgamiento de los poderes que fueran acordados por la Comisión Directiva;
h) Presidir las deliberaciones de las sesiones de la Comisión Directiva y de las asambleas;
i) Vigilar la buena marcha del Sindicato, el fiel cumplimiento del presente estatuto y la ejecución efectiva de las resoluciones dictadas por la Comisión Directiva y/o Asambleas Generales;
j) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta de las mismas, a la primera sesión que realice la Comisión Directiva.

Art. 45. — **Del Prosecretario General:** Secundar al titular, en todos sus actos y los sustituirá en caso de fallecimiento, separación, renuncia, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Art. 46. — **Del Secretario de Organización:**

a) Tendrá a su cargo todos los asuntos de carácter específicamente gremial, que sean de competencia del Sindicato y especialmente los que se detallan en los siguientes incisos;
b) Atender las reclamaciones de los afiliados relativas a cuestiones laborales, cuando superen el nivel del supervisor inmediato al Delegado de Sección;
c) Vigilar el fiel cumplimiento de las normas convencionales y legales, así como los acuerdos que, en el orden local o en el ámbito de su zona de actuación, se hubieren establecido con el sector patronal;
d) Atender las gestiones, denuncias y trámites en general que deben ser radicadas ante las autoridades administrativas en lo laboral;
e) Presidir la Comisión de Asuntos Gremiales, que se formará con el Prosecretario de Organización y los representantes acreditados ante la Comisión Paritaria Local, así como también las deliberaciones del Cuerpo de Delegados;
f) Atenderá la correspondencia con las demás organizaciones gremiales, relativas a la tarea de organización e informará sobre las solicitudes de afiliación y denuncia de afiliados.

Art. 47. — **Del Prosecretario de Organización:** Secundar al titular en todas sus tareas, presidirá con él la Comisión de Asuntos Gremiales y lo sustituirá en caso de fallecimiento, separación, renuncia, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Art. 48. — **Del Secretario de Finanzas:**

a) Percibir las cuotas sindicales y demás ingresos del Sindicato y disponer el depósito bancario de los mismos, siendo personalmente responsable de ello;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, suscribiendo los cheques respectivos, juntamente con el Secretario General;
c) Llevar los libros exigidos por las normas legales vigentes y confeccionar el balance, sin perjuicio del auxilio técnico que le preste el personal profesional, que sea menester;
d) Administrar directamente y bajo su responsabilidad los fondos de Caja Chica, procurando efectuar los pagos con cheques y reponiendo periódicamente lo invertido;
e) Firmar los recibos que deban darse.

Art. 49. — **Del Prosecretario de Finanzas:** Secundar al titular en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, separación, renuncia, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Art. 50. — **Del Secretario de Actas:**

a) Redactará y firmará juntamente con el Secretario General, las actas de las sesiones de la Comisión Directiva y las de las asambleas que también firmarán los dos asambleístas designados para ello;
b) En cada sesión o asamblea general, leerá el acta de la anterior al solo efecto de ser considerada por el órgano respectivo;
c) Llevará un libro en el que registrarán ordenadamente las resoluciones de la Comisión Directiva y otro de las asambleas generales;
d) Registrará en las sesiones de la Comisión Directiva, los ausentes, indicando cuáles con aviso y cuáles sin aviso; así como también un libro para registrar los asistentes a las asambleas;
e) Deberá salvar de su puño y letra al final de cada acta antes de la firma, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura.

Art. 51. — Del Prosecretario de Actas: Colaborará con el titular en todas sus tareas y le sustituirá en caso de fallecimiento, separación, renuncia, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Art. 52. — De los Vocales Titulares: Asistirán a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomarán parte en las deliberaciones con voz y voto y además deberán colaborar con los secretarios en las tareas que se les encomienden.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 53. — La Comisión Revisora de Cuentas, será electa juntamente con la Comisión Directiva, por el mismo sistema electoral. Estará compuesta de tres titulares y tres suplentes, durarán dos años en sus funciones y para ser candidatos deberán reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 37 del presente estatuto y podrán ser reelectos, y tendrán las siguientes atribuciones y derechos:

a) Asistirán a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando lo estimen conveniente o a requerimiento de la misma;
b) Examinará mensualmente los libros y documenots de la Secretaría de Finanzas, comprobando el estado de Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie;
c) Observará a la Secretaría de Finanzas e informará a la Comisión Directiva por nota, sobre cualquier error que se encontrase o diferencia que surgiera en la confrontación de los asientos con los comprobantes;
d) Informará por escrito a la Comisión Directiva y Asamblea General Ordinaria, sobre la Memoria, Inventario, Balance y toda clase de cuentas, presentadas por la Comisión Directiva, a consideración de la Asamblea General de carácter ordinaria;
c) Elevará mensualmente un informe a la Comisión Directiva, por escrito, referente a la marcha de la Secretaría de Finanzas, con las observaciones que estime corresponder.

CAPITULO IV

De los Organismos Auxiliares

Art. 54. — En cada sección se elegirán uno o más delegados, los que serán designados mediante el voto directo y secreto de todos los trabajadores de la misma y durarán dos años en sus funciones. La cantidad de delegados a elegir y la división en secciones serán establecidos en cada caso por la Comisión Directiva, teniendo en cuenta la finalidad de asegurar adecuada representatividad al personal, la especificidad de las distintas tareas o grupos de tareas y lo dispuesto por las normas legales y reglamentarias vigentes. La cantidad de delegados a elegir no podrá exceder de las siguientes proporciones: de cinco a quince trabajadores, un delegado; de dieciséis a cuarenta trabajadores, dos delegados; de cuarenta y uno a setenta trabajadores, tres delegados; de setenta y un trabajadores en adelante, un delegado más cada cincuenta trabajadores.

Art. 55. — La función de los delegados de sección consistirá en canalizar las reclamaciones de sus compañeros, ante el supervisor inmediato y en señalar a éste las anormalidades que afectan el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales y el correcto cumplimiento de las normas legales y convencionales aplicables. De todo lo actuado, informará a la Secretaría de Organización. Cuando los problemas no encuentren solución a nivel del supervisor inmediato, el delegado los elevará a la Secretaría de Organización, para que ésta lo discuta en la instancia correspondiente. Los delegados no podrán adoptar por sí medidas que comprometan los intereses de sus compañeros de sección, de los demás trabajadores del establecimiento y/o del Sindicato.

Art. 56. — La totalidad de los delegados de sección constituirán el Cuerpo General de Delegados, órgano consultivo, que asesorará a la Secretaría de Organización y a la Comisión Directiva sobre los asuntos específicamente laborales que sean sometidos a su consideración o cuyo tratamiento surja de su propio seno. Se reunirá cada vez que la Secretaría de Organización los convoque o cuando lo soliciten por escrito ante ésta, la cuarta parte de sus integrantes como mínimo. La opinión del Cuerpo de Delegados no obliga ni compromete a la Comisión Directiva, ni a la Secretaría de Organización, ni a la representación Sindical ante la Comisión Paritaria local.

Art. 57. — La representación sindical ante la Comisión Paritaria local estará constituida por los afiliados que la Comisión Directiva designe en el número que surja del convenio o de las normas aplicables. Podrán ser miembros titulares el Secretario de Organizacón, el Prosecretario de Organización y otros afiliados, tendrán a su cargo la representación del Sindicato ante la Comisión Paritaria local y el tratamiento de todos los problemas que se consideren por este organismo, debiendo acatar las directivas que reciba de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 58. — La Comisión de Asuntos Gremiales estará presidida por el Secretario de Organización, tendrá como Vicepresidente al Prosecretario de Organización y se completará con los miembros paritarios que no ocuparen los mencionados cargos. Atenderán la totalidad de los asuntos gremiales y fijarán las líneas a seguir en la Comisión Paritaria local, debiendo dar intervención a la Comisión Directiva, cuando la índole o la importancia del asunto así lo requiera.

Art. 59. — Para ser elegido delegado de sección, se requerirán los requisitos siguientes:

a) Ser afiliado a la organización profesional de trabajadores con personería gremial;
b) Tener una antigüedad mínima en la empresa de un año y no haber sido objeto de condena penal y gozar de una irreprochable conducta.

CAPITULO V

Del Patrimonio Social

Art. 60. — El patrimonio del Sindicato se formará con:

a) La cuota mensual de los afiliados, se trate de aportes sindicales o asistenciales;
b) Las contribuciones extraordinarias aprobadas de conformidad con las disposiciones vigentes;
c) Los bienes que se adquieran con los fondos de la asociación, sus frutos e intereses;
d) Contribuciones patronales o de otros orígenes, que resulten de disposiciones legales o convencionales y cuyo objeto sea de los autorizados por el artículo 7º de la Ley 14.455;
e) Donaciones que no contravengan las disposiciones estatutarias ni legales y que sean aprobadas por la Asamblea General de Afiliados;
f) Recursos ocasionales, tales como los provenientes de rifas y festivales que organice la entidad.

Art. 61. — Los fondos sociales se depositarán a la orden de la entidad en el o los Bancos que la Comisión Directiva indique, en cuenta corriente y operará con las firmas conjuntas del Secretario General y del Secretario de Finanzas. La Comisión Directiva, asignará un fondo fijo que funcionará como Caja Chica y será administrada por el Secretario de Finanzas, siendo responsable de ello.

Art. 62. — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes del Sindicato, pero no podrá adquirir bienes inmuebles, gravarlos ni enajenarlos, sin autorización expresa y previa de una Asamblea General de Afiliados.

Art. 63. — Los miembros de la Comisión Directiva que autoricen y/o efectúen gastos, inversiones y operaciones patrimoniales que contravengan las disposiciones estatutarias, serán personal y solidariamente responsables, sin perjuicio de las sanciones que eventualmente pudieran corresponderles, en razón del mismo hecho.

Art. 64. — El Sindicato llevará su contabilidad en forma prolija y del modo como lo requieran las normas aplicables sobre el particular, debiendo proporcionar los elementos e informes que le recabe la autoridad de aplicación, en los plazos y formas que las mismas normas establezcan.

Art. 65. — El ejercicio económico financiero es bienal, debiendo confeccionarse, al cabo del mismo, la correspondiente Memoria, el Inventario y el Balance, será sometida a la consideración de la Asamblea General de Afiliados de carácter Ordinaria, juntamente con los cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y altas y bajas de afiliados; de todo ello se remitirá copia debidamente autenticada al Ministerio de Trabajo, con quince días de anticipación a la fecha de realización de la citada Asamblea, con la misma antelación mínima, la Memoria y el Balance debidamente impreso, estará a disposición de los afiliados que deseen retirarse del local sindical.

Art. 66. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, trimestralmente la Secretaría de Finanzas, deberá presentar a la Comisión Directiva un resumen de cuenta, el que podrá serle solicitado por ésta en cualquier momento, aparte de la periodicidad mínima establecida.

Art. 67. — La cuota mensual, así como toda otra contribución por parte de los afiliados, deberá ser aprobada por la Asamblea General de Afiliados, mediante el voto directo y secreto de los mismos, según lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPITULO VI

Régimen Electoral

Art. 68. — La Comisión Directiva del Sindicato será elegida mediante el voto directo y secreto de los afiliados, en un acto electoral que se celebrará cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la realización de la Asamblea General de carácter Ordinario. Serán convocadas por la Comisión Directiva, con una anticipación de sesenta días.

Art. 69. — La única autoridad de todo el proceso electoral será la Junta Electoral, que se compondrá con tres afiliados designados por la Asamblea General Ordinaria y deberá constituirse de inmediato. La Junta Electoral en su sesión constitutiva designará de su seno un Presidente y un Vicepresidente, actuando el restante en calidad de vocal. La Junta Electoral no podrá estar integrada por miembros de la Comisión Directiva ni por candidatos a la misma.

Art. 70. — La Junta Electoral establecerá el horario y lugar donde se realizará el acto eleccionario y lo dará a publicidad, con la máxima difusión posible, juntamente con la convocatoria, que deberá contener la fecha y lugar de las elecciones, como así también la enumeración de los cargos a cubrir.

Art. 71. — La Junta Electoral procederá a confeccionar un padrón por orden alfabético y otro por establecimiento en los casos en que la elección se cumpla en dichos lugares. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical y domicilio del establecimiento donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. Para el caso que sea necesario confeccionar el segundo padrón mencionado, el mismo deberá distribuir a los afiliados electores por el establecimiento donde trabajan, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior.

Art. 72. — Los padrones serán exhibidos en el local sindical con treinta días de anticipación como mínimo y hasta el día del comicio inclusive. Cada lista oficializada tendrá derecho a retirar un ejemplar.

Art. 73. — Hasta veinte días antes del comicio, los afiliados podrán solicitar su inclusión en el padrón si se les hubiera omitido, la corrección de datos erróneamente consignados o la exclusión de aquellos indebidamente registrados. Las inclusiones se consignarán en un Padrón complementario y las supresiones o correcciones se harán en el Padrón original con la firma de los integrantes de la Junta Electoral, quienes comunicarán oficialmente todo ello por intermedio de los respectivos apoderados.

Art. 74. — La Junta Electoral formará las mesas electorales que estime convenientes, designará un Presidente y dos Vicepresidente, para cada una de ellas y arbitrará los medios a su alcance, para que cada una cuente con su cuarto obscuro distinto. Todas estas medidas le serán comunicadas a las listas oficialmente por la Junta Electoral por intermedio de los apoderados respectivos.

Art. 75. — Hasta quince días antes del comicio se podrá oficializar listas. A tal efecto, será menester una presentación

por escrito, consignando nombres y apellidos completos, documento de identidad, número de carnet sindical, domicilio, lugar de trabajo de cada uno de los postulantes indicando además el cargo para el cual postula, en la misma y con los mismos datos, se indicarán los apoderados titular y suplente. Tendrán que ser presentadas por triplicado y además deberán firmar como prueba de haber dado su conformidad y en caso de duda la Junta Electoral queda facultada para citar a cada uno de ellos y verificar si su firma es exacta, deberán estar auspiciadas por el cinco por ciento de los afiliados al día con Tesorería; los apoderados deberán estar investidos de amplios poderes, pues ellos serán los que tengan toda clase de relaciones con la Junta Electoral sobre las cuestiones referentes al acto eleccionario. Serán tenidas en cuenta únicamente las listas que llenen todos los cargos a cubrir; no se admitirán tachaduras ni enmiendas. Un ejemplar de cada lista será exhibida en el local sindical desde su presentación hasta el día del comicio inclusive.

Art. 76. — Los afiliados y otras listas presentadas podrán impugnar total o parcialmente a las restantes, por no haber cumplimentado las disposiciones del presente estatuto. Tales impugnaciones podrán formularse, hasta diez días antes del comicio y de ellas se dará vista inmediatamente a la lista afectada, la que podrá formular, los descargos que estime corresponder. Ocho días antes del comicio la Junta Electoral se pronunciará sobre las impugnaciones recibidas y su fallo será inapelable. Hasta cinco días antes del comicio las listas podrán sustituir a los candidatos contra los que hubieren prosperado las impugnaciones, como así también a otros que se deseare reemplazar, pero en este último supuesto, hasta un máximo de dos personas. En la ocasión mencionada en último término (cinco días antes del comicio) la Junta Electoral se pronunciará definitivamente, sobre la oficialización de las listas y hará público de inmediato cuales serán las listas participantes de la elección y como se componen.

Art. 77. — Las listas se diferenciarán por color, adjudicándosele a cada una de ellas, el que hubieren solicitado. En caso de coincidencia, se otorgará prioridad a la que haya tenido ese color la última elección. La Junta Electoral procederá a hacer imprimir las boletas electorales en número que triplique, para cada lista, la cantidad de afiliados empadronados. Reservará un tercio del total de cada lista y entregará el resto a los respectivos apoderados. — Dispondrá a esos efectos, que el Sindicato le suministrará, al igual que para cumplimentar el resto de las obligaciones.

Art. 78. — El día del comicio, las autoridades de mesa, supervisadas por la Junta Electoral, deberán asegurar la provisión de boletas de todas las listas, en los cuartos oscuros.

Art. 79. — Las boletas deberán ser absolutamente iguales, sin otra diferencia que el color, pudiendo las listas imprimirlas en mayor cantidad, siempre que observen las características adoptadas por la Junta Electoral.

Art. 80. — Los afiliados deberán emitir su voto en la mesa correspondiente, identificándose con documento de identidad expedido por autoridad competente, nacional o provincial y luego firmará la planilla, en la que constará su número de orden en el padrón, nombre y apellido y la misma será prevista por la Junta Electoral a las autoridades de la mesa.

Art. 81. — Cada lista oficializada podrá designar los fiscales que estime conveniente y comunicará a la Junta Electoral su nómina y el turno que ocuparán cada uno de ellos.

Art. 82. — Cada elector recibirá un sobre en blanco suscripto por el Presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo, con él penetrará en el cuarto oscuro, introducirá la boleta en dicho sobre y luego lo depositará en la urna en presencia de la autoridad de la mesa.

Art. 83. — En caso de impugnación del voto, el motivo de la misma se consignará en otro sobre que será suscripto por autoridades de la mesa y fiscales que lo deseen hacer y dentro del cual se introducirá el sobre con el voto, depositándolo luego en la urna.

Art. 84. — Concluido el comicio, todas las urnas serán transportadas por las autoridades de mesa al local designado por la Junta Electoral pudiendo ser acompañados por los fiscales.

Art. 85. — La Junta Electoral procederá a recontar y escrutar los votos, mesa por mesa. Si hubiere impugnaciones, las resolverá antes de escrutar, los votos de la mesa correspondiente. Si las desestimare mezclará el sobre que contenga el voto con los restantes para evitar identificaciones. Si las aceptare destruirá dicho sobre. En cualquier caso los sobres, donde conste la impugnación, serán adjuntados al acta respectiva, en la que se consignará lo resuelto en cada caso.

Art. 86. — La Junta Electoral labrará un acta por cada mesa electoral y un acta general. En las primeras se consignará el resultado parcial, haciendo constar los votos obtenidos por cada lista, los en blanco, los anulados y los impugnados y lo resuelto sobre estos últimos. En el acta general, se consignará el resultado final del escrutinio. De este acto podrán participar los apoderados, quienes colaborarán con la Junta Electoral, si ésta se lo solicitara.

Art. 87. — Si el comicio fuere objeto de impugnación de carácter general, las mismas podrán ser deducidas por cualquier afiliado y por listas oficializadas, debiendo ser por escrito y fundadas. Deberán ser formuladas dentro de las veinticuatro horas siguientes al día del comicio y resueltas por la Junta Electoral dentro de las cuarenta y ocho horas, contadas desde la misma fecha. El fallo de la Junta Electoral será definitivo.

Art. 88. — No habiendo impugnaciones o desestimadas las que se dedujeren, la Junta Electoral procederá a proclamar a los electos al tercer día posterior al comicio.

Art. 89. — Si la Junta Electoral declara procedente una impugnación deberá anular el comicio y elevar todo lo actuado, al tercer día posterior al mismo, a la Comisión Directiva. Efectuada la elevación o la proclamación a que se refiere el artículo anterior, la Junta Electoral, quedará automáticamente disuelta.

Art. 90. — En caso de anulación del comicio, la Comisión Directiva procederá a convocar a la Asamblea General, la que se reunirá dentro de los cinco días de la elevación de las actuaciones y procederá a la designación de una nueva Junta Electoral, la que se constituirá de inmediato y procederá a convocar a nuevas elecciones a realizarse en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince días, desde la fecha de la Asamblea y en las que sólo participarán las listas ya oficializadas y se utilizarán los mismos padrones, sin perjuicio de aplicarse lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 91. — Proclamadas las nuevas autoridades, serán puestas en posesión de sus cargos, en la fecha que indique la Comisión Directiva saliente, pero siempre antes de que opere el vencimiento de su propio mandato. La transmisión se efectuará en un acto al que asistirán ambas comisiones y del que se labrará un acta, en la que constará el inventario general de los bienes entregados y recibidos.

CAPITULO VII

Medidas de acción directa

Art. 92. — Las huelgas y paros, sólo serán dispuestos por una Asamblea General de Afiliados de carácter Extraordinario, convocada al efecto y que en el Orden del Día figure como único punto esa posibilidad, como defensa del gremio y en forma pacífica y deberá ser sometida al voto directo y secreto de los afiliados.

CAPITULO VIII

Procedimientos especiales

Art. 93. — El presente estatuto sólo podrá ser reformado parcial o total por una asamblea general de afiliados convocada al efecto con una anticipación mínima de quince días y en su convocatoria deberán figurar los Capítulos que se desean reformar, deberá darse amplia difusión y para poder ser aprobada será necesario el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asambleístas presentes.

Art. 94. — La Disolución de este Sindicato no podrá realizarse mientras existan una cantidad no menor de cincuenta afiliados cotizantes en condiciones de sostenerlo. En caso de producirse la disolución sus bienes previo inventario y balance, pasarán definitivamente a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, o en su defecto a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina.

Art. 95. — La Comisión Directiva queda plenamente facultada para dictar las reglamentaciones que sean menester a efectos de posibilitar la aplicación práctica de las disposiciones estatutarias y cumplimentar debidamente el objeto del Sindicato, previa aprobación de la asamblea.

Art. 96. — Los miembros directivos y representativos del Sindicato recibirán compensación de salarios y gastos cuando fueren designados para cumplir misiones o tareas especiales, que les impida trabajar en la empresa empleadora.

Art. 97. — La Comisión Directiva está facultada para fijar viáticos, movilidad y representación, en los casos que estime corresponder.

Art. 98. — La Comisión Directiva podrá designar todas las subcomisiones internas, que crea convenientes para el mejor desenvolvimiento de los asuntos sindicales y crear los organismos de asesoramiento que estime pertinentes, los que podrán integrarse con cualquier afiliado así como también con profesionales y/o especialistas identificados con el objeto y los principios del Sindicato.

CAPITULO IX

Disposición transitoria

Art. 99. — La Comisión Directiva queda plenamente facultada para introducir al presente estatuto, las modificaciones que pueda sugerir la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, dependiente del Ministerio de Trabajo, en tanto no varíe la letra ni el espíritu del mismo.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Unión Personal Auxiliar de Casas Particulares (S.U.P.A.C.P.)

Nuevo estatuto.

RESOLUCION
M. T. Nº 206

Bs. As., 19/5/72

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato Unión Personal Auxiliar de Casas Particulares (S. U. P. A. C. P.), de la Capital Federal, obrante en el Expediente Nº 53.058/46; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 272 de fecha 16 de mayo de 1960.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones legales vigentes, así como el de su actual denominación por el de Unión Personal Auxiliar de Casas Particulares (U. P. A. C. P.).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato Unión Personal Auxiliar de Casas Particulares (S.U.P.A.C.P.) obrante de fojas 291 "3/17" inclusive, que en lo sucesivo se denominará Unión Personal Auxiliar de Casas Particulares (U. P. A. C. P.), del Expediente número 53.058/46.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

TITULO I

Artículo 1º — Denomínase Unión Personal Auxiliar de Casas Particulares (U. P. A. C. P.) la entidad que constituida el 12 de mayo de 1901, bajo la denominación de Liga Internacional de Domésticos: reorganizada el 23 de mayo de 1939, con el nombre de Unión Trabajadores de Casas Particulares y nuevamente reorganizada el 5 de noviembre de 1946, con el nombre de Sindicato Personal de Casas Particulares.

El domicilio legal de la Unión Personal Auxiliar de Casas Particulares (U.P.A.C.P.), es en la calle México 2849/55, de la Ciudad de Buenos Aires Capital Federal, de la República Argentina.

Art. 2º — Podrá pertenecer a la Unión Personal Auxiliar de Casas Particulares (U. P. A. C. P.), todos los empleados/as, que trabajan en el ámbito de la vida doméstica, sean ellas tareas en casas de familias, residencias veraniegas o de descanso personal de parroquias y de servicios de tambos y estancias que no esten comprendidas en el Estatuto del Peón, dentro de la jurisdicción de la Capital Federal y en los partidos de Florencio Varela, Esteban Echeverría, Lomas de Zamora, Quilmes, Avellaneda, Lanús, La Matanza, Morón, General Sarmiento, General San Martín, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre primera y segunda sección de la Provincia de Buenos Aires.

TITULO II

Objeto y Fines

Art. 3º — La Unión Personal Auxiliar de Casas Particulares (U. P. A. C. P.), tiene por objeto y fines:

a) Fomentar, propagar y estimular la unión gremial con el fin de proteger a sus miembros en el trabajo y cultivar el espíritu de asociación entre los que componen;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y los patronos en beneficio del gremio y encarar ante los poderes públicos la adopción de medidas tendientes a elevar y vigilar las condiciones de trabajo del personal que organiza y representa y solicitar su razonable mejoramiento;
c) Ejercer la representación de los trabajadores de casas particulares mencionadas en el Art. 2º, ante los empleadores o entidades patronales, poderes del Estado, Justicia y demás reparticiones públicas o ante particulares, y desarrollar cualquier actividad lícita que tenga por objeto afianzar y lograr mejoras para sus afiliados o para el gremio en general.
d) Siendo de alcance y aplicación nacionales el Decreto-Ley 326/56 y su Decreto Reglamentario 11.911/56, fomentará y ayudará la organización de los trabajadores auxiliares de casas particulares en todo el territorio de la República;
e) Organizar bolsas de trabajo, conforme a lo dispuesto por la legislación vigente;
f) Representar a sus afiliados en los organismos legales creados o a crearse, conforme a lo dispuesto en el régimen del Decreto-Ley 326/56 y sus decretos reglamentarios pertinentes o en las modificaciones legales que puedan introducirse en el futuro;
g) Organizar instituciones de previsión, servicio médico-asistencial, asesoría jurídica, técnica, social, o mutual o salas cunas para las madres afiliadas que trabajan;
h) Encarar la organización del turismo obrero, funcionamiento de colonias de vacaciones, casa hogar, hospedajes o retiros familiares para los socios en actividad, enfermos o jubilados y los transportes adecuados para facilitar el goce efectivo de los mencionados beneficios;
i) Crear academias de capacitación profesional o técnica, organizar bibliotecas, publicar diarios y revistas, instalar emisoras o radiotelefonías u otros medios de emisión del pensamiento gremial. Estimular el interés por la profesión mediante concurso o exposiciones culinarias u otras facetas de emulación que abarque todas las especialidades y categorías de la profesión.
j) Financiar y organizar empresas destinadas a proporcionar los recursos pecuniarios para costear los beneficios sociales, culturales, técnicos en favor de los trabajadores afiliados, pudiendo comprender tales empresas sociales: accionariados obreros, cooperativas de consumo, de trabajo, de crédito o proveeduría en general;
k) Estudiar proyectar y financiar iniciativas tendientes a resolver en favor del afiliado activo, el angustioso problema de la vivienda, utilizando en forma especialísima, entre otros recursos, los créditos que a tales fines se otorgan por el Banco Hipotecario Nacional, el Instituto de Previsión Social u otras reparticiones públicas;
l) Prestar solidaridad material y moral a los componentes del gremio y a todos los trabajadores que por motivos de su actividad gremial sean objetos de persecusión o perjudicados en sus intereses, derechos y libertades;
ll) Fomentar las prácticas del deporte y de toda otra iniciativa tendientes a acrecentar la cordialidad y la solidaridad gremial, adquiriendo al efecto los campos de deportes u otros medios materiales necesarios para lograr el fin perseguido;
m) Fomentar y mantener relaciones cordiales con los sindicatos similares del país, con el objeto de asesorarlos y ayudarlos en la aplicación del Decreto-Ley 326/56 y tratar de crear la federación de los mismos.
n) La Unión Personal Auxiliar de Casas Particulares, (UPACP) podrá unirse o fusionarse, afiliarse o desafiliarse libremente a una determinada Central Obrera, sea de segundo o de tercer grado, previa resolución de una asamblea general extraordinaria.

TITULO III

Independencia

Art. 4º — La Unión Personal Auxiliar de Casas Particulares (UPACP) es independiente de todas las agrupaciones políticas, ideológicas, religiosas o filosóficas y no reconoce ninguna distinción de razas, credos o nacionalidades, y, por lo tanto, están excluídas las disputas o cuestiones de tales contenidos:

a) Los afiliados gozan de libertad, fuera del seno de la UPACP, en correlación de sus deberes ciudadanos para desarrollar sus actividades que resulten del agrado y contemplen las particulares opiniones o creencias de cada uno;
b) Queda terminantemente prohibido en el seno de la Unión Personal Auxiliar de Casas Particulares, (UPACP) realizar actos de proselitismo político o difusión ideológica o religiosa, como asimismo, cualquier colecta o contribución de cualquier naturaleza en favor de organizaciones políticas o movimientos que persigan finalidades extragremiales o

recibir ayuda económica; la razón de la misma resulta contraria al espíritu y a la letra de este Estatuto o de la Ley.

TITULO IV

Art. 5º — Los socios, cuya solicitud de afiliación no se halla encuadrada dentro de los requisitos de forma exigidos por el presente Estatuto, ni se desempeñan en la actividad específica de la profesión, será admitido por la Comisión Directiva, previa solicitud escrita y firmada por el interesado, en formulario que le proveerá la Unión Personal Auxiliar de Casas Particulares (UPACP), sin más requisitos que la presentación de su documento de identidad personal, preferentemente la libreta de trabajo, dos fotografías de 4 x 4 cmts., tener 14 años de edad y suministrar toda la información necesaria sobre sus antecedentes laborales.

Art 6º — Si transcurrido el período de 30 días, el solicitante no recibiere noticia sobre su pedido de afiliación, quedará considerado como afiliado con todos los derechos y obligaciones que emergen de estos estatutos. En los casos de rechazo de la solicitud de la peticionante. La Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes, con su respectivo fundamento, a consideración de una asamblea extraordinaria, previa notificación al interesado, quien será invitado a concurrir para asumir su defensa con voz y voto ante dicha asamblea.

Art. 7º — Los socios abonarán mensualmente las cuotas que fija, en cada caso la Asamblea General Extraordinaria, y sus montos respectivos se determinarán en cada caso, por medio del voto directo y secreto, de los asambleístas presentes.

Art. 8º — La Comisión Directiva de la Unión Personal de Casas Particulares (UPACP), deberá entregar a cada uno de los socios, un carnet provisto con la fotografía, nombre y apellido y número de registro sindical del mismo, para poder ejercer sus derechos en las asambleas actos eleccionarios, utilización de los servicios sociales o para otro trámite de índole sindical o social debiendo abonar sus cuotas por el sistema de estampillado o talonarios numerados, según convenga a los intereses de la organización.

Art 9º — El socio activo que dejare de desempeñarse en casas particulares, podrá continuar conservando su afiliación activa en la Unión Personal Auxiliar de Casas Particulares (UPACP) con todos los derechos y obligaciones especificados en el presente Estatuto, siempre que su situación se halle encuadrada en los siguientes casos:

a) Se desempeñe en una actividad conexa a su actividad, anterior y prefiera seguir actuando en las filas de la UPACP.
b) No se desempeñe en la categoría de empleador.

Art. 10. — El socio que se acoja a los beneficios jubilatorios, no pierde su condición de socio activo de la organización, conservando todos los derechos y todas las obligaciones contenidas en el presente estatuto.

Art. 11. — El socio que se ausentare al exterior o al interior del país y dé aviso a la Comisión Directiva, podrá seguir abonando sus cuotas, conservando en consecuencia, su carácter de afiliado activo, con todos los derechos y obligaciones pertinentes.

Art. 12. — El socio que renuncia a la Unión Personal Auxiliar de Casas Particulares (UPACP), o que fuere separado o expulsado del seno de la organización, perderá todo derecho sobre los bienes de la Unión que, por otra parte, tampoco estará obligado a concederle el goce de los beneficios sociales constituidos en el presente estatuto.

Art. 13. — El socio incorporado al servicio militar o que se halle enfermo estará eximido, por el tiempo que dure el impedimento para el trabajo, del pago de la cuota mensual y conservará todos los derechos que a los socios activos acuerdan el presente estatuto.

Art. 14. — Todo socio que renuncia a la UPACP, la deberá presentar por escrito o telegrama colacionado, debiendo la Comisión Directiva pronunciarse sobre ella, dentro del término de 30 días.

Art. 15. — Todo socio activo es elector después de tener dos años de afiliación a la UPACP, e igual tiempo en el desempeño de su actividad laboral, pudiendo ser electo para desempeñarse en los cargos directivos y administrativos de la organización, siempre que tenga 21 años.

Art. 16. — Serán considerados como socios morosos, los socios activos que adeudaren tres meses, salvo los casos de desocupación, accidentes o lo especificado en el artículo 13, de estos estatutos. La notificación de morosidad deberá hacerla la Comisión Directiva. — El socio moroso, mientras dure su estado de morosidad no podrá hacer uso de los beneficios sociales de la UPACP.

TITULO V

Sanciones Disciplinarias

Art. 17. — Los socios, individual o colectivamente, se obligan al estricto cumplimiento de este estatuto y a contribuir con todos sus esfuerzos al engrandecimiento de la UPACP Personal Auxiliar de Casas Particulares (UPACP), y rechazar toda idea, propósito, insinuación de actividades que puedan poner en peligro su existencia y a colaborar con la Comisión Directiva, Sub-comisiones especiales etc. en el afianzamiento de las buenas relaciones entre los compañeros componentes del gremio y la UPACP.

Art. 18. — Las sanciones que en este estatuto se establecen, son: suspensión en sus derechos sociales y expulsión:

a) Corresponderá a la Comisión Directiva amonestar a los socios en los siguientes casos: la no concurrencia a tres asambleas consecutivas sin causa justificada, dejar transcurrir tres meses consecutivos sin abonar la cuota social; el no cumplimiento de las resoluciones de la Comisión Directiva;
b) Serán suspendidos por la Comisión Directiva, previa reunión de los antecedentes, los socios que cometieran una falta grave en desprestigio de la UPACP, la intemperancia, la violación deliberada de los estatutos, la irresolución deliberada de los estatutos, la irresponsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones en el trabajo, la provocación de hechos perturbadores a actitudes deliberadamente confusionistas en el seno de la organizaciones;
c) La suspensión que se aplique a los afiliados no podrá exceder más de los 90 días, ni privará al afiliado de sus derechos de votar y ser elegido, salvo el caso en que el afectado esté incurso en delito judicialmente probado;
d) El afiliado suspendido podrá apelar de la medida que pesa sobre él, a la primera asamblea general extraordinaria, con voz y voto.

Art. 19 — La pena de expulsión es facultad privativa de la asamblea general extraordinaria. A la Comisión Directiva, solamente le corresponde, en estos casos, el de elevar todos los antecedentes a la asamblea general y recomendar la expulsión del socio.

El socio afectado podrá presentarse a la asamblea general con voz y voto a fin de ejercer su defensa. En caso de ser adversa la decisión de la asamblea general, el socio podrá recurrir ante la instancia judicial pertinente.

Art. 20. — Son motivos de expulsión del socio:

a) Morosidad reiterada en el pago de sus cuotas;
b) Negativa a cumplir medidas de fuerza decretada legalmente por los organismos gremiales autorizados;
c) Apoyar, celebrar en forma pública con los empleadores, el no cumplimiento de las leyes vigentes de protección gremial;
d) Recibir ayuda financiera o subvención de los empleadores, partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras, haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de la organización sindical o haber comprometido a la UPACP en actos que la perjudiquen, sin facultades para hacerlo.

TITULO VI

Capital Social

Art. 21. — El patrimonio social de la Unión Personal Auxiliar de Casas Particulares (UPACP), se formará del siguiente modo:

a) De las cuotas mensuales de los socios y de las contribuciones extraordinarias de estos o resueltos por asambleas generales conforme a las normas vigentes;
b) De los intereses de los fondos sociales depositados en instituciones bancarias, cooperativas o invertidos en acciones cooperativas o en títulos del Estado y de los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, o sus intereses;
c) De las rentas de los bienes sociales;
d) De las donaciones y legados que acepte la C. D. y que no contravengan disposiciones legales vigentes;
e) Del producto de las realizaciones de festivales, rifas, kermeses;
f) De las ganancias o excedentes resultantes de las empresas, accionarios o cooperativas especificados en el artículo 3º inc. k) de este estatuto.

TITULO VII

Fondos Sociales

Art. 22. — Todos los fondos sociales, así como todos los ingresos, sin excepción, se depositarán a nombre de la Unión Personal Auxiliar de Casas Particulares (UPACP), en caja de ahorro bancario, con preferencia, cooperativas o en cuenta personales, a la orden conjunta del secretario general y tesorero. Podrá asimismo, por resolución de la asamblea general crearse una caja chica, con los fondos indispensables para el fácil manejo de la tesorería.

Art. 23. — En caso de renuncia, ausencia o fallecimiento de uno de los depositarios de que trata el artículo anterior, se procederá a su reemplazo por los miembros de la C. D. en orden de prelación.

TITULO VIII

Dirección y Administración

Art. 24. — Los órganos de dirección y administración:

a) La Comisión Directiva;
b) Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias;
c) La Comisión Revisora de Cuenas, como órgano de fiscalización.

TITULO IX

La Comisión Directiva

Art. 25. — La Comisión Directiva se compondrá de 9 miembros titulares, siendo los cargos distribuidos de la siguiente forma: un secretario general, un pro-secretario general; un tesorero; un secretario de actas y correspondencia; un secretario de organización y cuatro vocales titulares.

Art. 26. — Serán elegidos en oportunidad de la elección e integración de la C. D. cuatro vocales suplentes que reemplazarán a los vocales titulares en caso de licencia, renuncia, muerte o separación de cualquier miembro titular directivo, debiendo ocupar los cargos vacantes, en orden de prelación.

Inciso a) Tanto los miembros titulares, como suplentes de la C. D. como así de la Comisión Revisora de Cuentas o cualquier otro cargo representativo, deberán por lo menos, tener una antigüedad mínima de un año en que la organización, y de dos años en el ejercicio de la profesión, debiendo ser argentino nativo o por opción, siete de los miembros titulares y tres de los primeros suplentes de la Comisión Directiva; 2 titulares y dos suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas, quienes durarán en sus respectivos cargos, dos años.

TITULO X

Deberes y Atribuciones de la C. D.

Art. 27. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección, administración y representación de la Unión Personal Auxiliar de Casas Particulares (UPACP), y hacer cumplir estos estatutos;
b) Nombrar las subcomisiones permanentes o transitorias que sean a su juicio necesarias para el mejor desarrollo y desenvolvimiento de la organización;
c) Proponer candidatos a la Asamblea General para delegados o representantes de la Unión Personal Auxiliar de Casas Particulares, ante los congresos del gremio, a la Central Obrera a la que se halla adherida o ante los organismos del Estado. En caso de suma urgencia, la C. D. podrá designar representantes, tales como delegados ante Congresos, Gestores, asesores gremiales o letrados, siempre ad referéndum de la primera asamblea general extraordinaria que designará o confirmará a tales representantes, previa votación directa y secreta de los asambleístas;
d) Celebrar reuniones ordinarias una vez por lo menos, cada mes, y extraordinarias cuando lo solicita uno de los secretarios o tres vocales titulares, como mínimo, con causa fundada por escrito;
e) Administrar con toda amplitud, responsabilidad y honestidad los bienes y operaciones económicas de la UPACP, siendo imprescindible en todo lo relacionado con bienes inmuebles, adquisición, renta, constitución de hipotecas o cualquier gravamen sobre los mismos, la autorización previa de la asamblea general extraordinaria;
f) Aceptar o rechazar a las personas que solicitan ingresar a la UPACP, de acuerdo a lo determinado en el artículo 5º y 6º de estos estatutos;
g) Nombrar, suspender, exonerar a los empleados de la organización y autorizar gastos y pagos de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
h) Aprobar reglamentos internos o cualquier disposición que sin discrepar con los propósitos y fines de la organización y con la letra y espíritu de este estatuto no hayan sido previstos en éstos, y sean necesarias al desenvolvimiento sindical, previa la autorización de una asamblea general;
i) Llevar ante los tribunales de justicia, a las personas que de cualquier forma, hubieran cometido malversación o defraudación de los fondos sociales;
j) Presentar a la asamblea general ordinaria del mes de abril de cada año la memoria y el balance general del ejercicio vencido a los efectos de su consideración y aprobación, debiendo publicarlo la C. D., con 30 días de anticipación a la fecha de la convocatoria de dicha asamblea ordinaria en el Boletín informativo o circulares gremiales;
k) Convocar la asamblea general ordinaria en los términos que fija este estatuto y las extraordinarias, cuando la Comisión Directiva lo considere de interés y conveniencia del gremio o lo pidan el 5 o/o de los socios al día con la tesorería, especificando, por escrito, los puntos que deben tratar;
l) Postergar la fecha de realización de la asamblea general ordinaria cuando tuvieran motivos fundados para ello, con cargo de dar cuenta a los afiliados. Dicha postergación no podrá exceder de 30 días de la fecha establecida;
ll) Fijará el presupuesto de la organización y podrá determinar en los casos exigidos por el desarrollo gremial cuales de los secretarios integrantes de la C. Directiva, deben gozar de un sueldo mensual para dedicarse por entero a las tareas gremiales;
m) Invitar a los socios que terminen amigablemente las disputas o diferencias que entre ellos se suscitaren;
n) Convocar reuniones de carácter nacional con la participación de los gremios hermanos similares del país, a fin de considerar problemas comunes que afecten a los trabajadores de casas particulares;
ñ) Amonestar, suspender a los afiliados, de acuerdo al artículo 18;
o) Reunir y remitir a la Asamblea General extraordinaria, los antecedentes de los casos contemplados en el artículo 19.

Art. 28. — El miembro de la Comisión Directiva, debidamente citado que faltare a tres reuniones consecutivas del cuerpo directivo, sin causa justificada, será pasible de la medida de cesantía en el cargo que fuere electo y que le será aplicada por resolución de la misma Comisión Directiva.

Art. 29. — La vacante que se produjera en el seno de la Comisión Directiva por licencia, renuncia, fallecimiento o cesantía será llenada por el suplente en orden de prelación.

Art. 30. — Las resoluciones de la Comisión Directiva podrán ser reconsideradas en su seno, si así lo resolviera el voto afirmativo de dos terceras partes de sus miembros en el ejercicio de sus respectivos cargos y únicamente tendrá apelación ante la asamblea general ordinaria del gremio.

Art. 31. — Los miembros de la C. D. son electos por dos años y pueden ser reelectos en todos los casos y en cualquier circunstancia, siempre que no haya una disposición legal vigente que la prohíba.

Art. 32. — Las acciones de la Comisión Directiva se declararán en "Quorum", con la mitad más uno de sus miembros titulares, sus resoluciones serán válidas con el voto de la mayoría de los miembros presentes.

Art. 33. — La Comisión Directiva no podrá renunciar en masa. Si así lo resolvieran, no podrá abandonar sus cargos hasta tanto la Secretaría de Estado de Trabajo, designe, por conducto de la repartición pertinente, a solicitud perentoria de la Comisión Directiva, renunciante, del Delegado Electoral, quien convocará al gremio a la elección de la nueva Comisión Directiva.

Art. 34. — Del Secretario General: Es el representante legal de la Unión Personal Auxiliar de Casas Particulares (UPACP), en todos sus actos y sus atribuciones y deberes son: vigilar constantemente el fiel cumplimiento de este estatuto y de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva, como así las resoluciones de las asambleas generales y del eficiente funcionamiento de la organización, recabará de la Comisión Directiva, pronunciamiento expreso sobre cualquier mandato que hubiera encontrado dificultades en su ejecución, resolver por sí y ante sí, cualquier asunto o cuestión que reclamara verdadera urgencia para la organización, asumiendo ante la Comisión Directiva la necesaria responsabilidad, previo informe al organismo directivo, en su primera reunión reglamentaria, firmar con el Tesorero o con la Secretaría de Actas y Correspondencia o con el Secretario de Organización, según sean los casos, todas las correspondencias libradas o los documentos que obliguen a la UPACP, tendrá bajo su directa responsabilidad personal, la defensa de los asuntos que la Comisión Directiva lo encomiende, atenderá en la sede central, todos los reclamos formulados por los afiliados sobre las leyes de amparo gremial, tanto en la Capital Federal, como del interior, siempre que la Comisión Directiva no haya designado los asesores correspondientes.

Art. 35. — Del Prosecretario General: Es el colaborador inmediato del Secre-

tario General, a quien remplazará mediante acefalía, renuncia o impedimento en el desempeño de su cargo.

Art. 36. — Del Tesorero: Controlará directamente el ingreso y egreso de los fondos sociales y el manejo de todos los valores que forman el activo patrimonial de la UPACP y de los cuales es depositario, organizará o irá perfeccionando, en la medida de lo posible con el asesoramiento de personas técnicamente competentes, la contabilidad y la presentación del balance mensual y general suministrando a la Comisión Directiva y a las asambleas generales, toda la información acerca del desenvolvimiento económico-financiero de la UPACP debiendo adecuar el manejo contable de la organización conforme a las disposiciones vigentes emanadas de la Secretaría de Estado de Trabajo, en esa materia deberá facilitar su tarea a la Comisión Revisora de Cuentas. Controlará el servicio eficiente médico asistencial y supervisará el funcionamiento ordenado y eficiente de la Casa Hogar de la UPACP.

Art. 37. — Del Secretario de Actas y Correspondencia: Levantar actas y tener a su cargo todas las correspondencias recibidas o enviadas de la Comisión Directiva, como así de las asambleas generales, ordenará y mantendrá ordenado el archivo y la biblioteca sindical a la que procurará nutrir con materiales ilustrativos sobre problemas que compete encarar a la organización gremial, redactará los comunicados de prensa de la entidad, previa resolución de la Comisión Directiva, citará a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Directiva.

Art. 38. — Del Secretario de Organización: Mantendrá vinculación permanente con las secciones u oficinas creadas en la zona del Gran Buenos Aires y con los sindicatos similares del interior del país, evacuando las consultas que se les formulen, siempre con conocimiento de la Comisión Directiva, organizará la propaganda sindical, asesorará a la Comisión Directiva, sobre el plan de ayuda u orientación a las organizaciones similares del interior y las convocatorias de las conferencias nacionales que se proyectan por sí o juntamente con otros sindicatos similares, en favor del cumplimiento en el orden nacional de la ley de amparo gremial.

De los Vocales Titulares

Art. 39. — Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:

a) Secundar al Secretario General y demás miembros de la Comisión Directiva y sustituirlos en caso de impedimento, renuncia, separación o muerte;
b) Asistir a la reunión ordinaria o extraordinaria de la Comisión Directiva, con voz y voto;
c) Cumplir las funciones y tareas que fije la Comisión Directiva.

Art. 40. — Ningún miembro de la Comisión Directiva podrá desempeñar dos cargos simultáneamente en el seno de la misma.

TITULO XI

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 41. — La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por Secretario y dos vocales titulares.

a) Se deberán elegir dos suplentes;
b) Tanto los miembros titulares y suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas, serán elegidos por dos años y se renovarán juntamente con la Comisión Directiva, debiendo reunir las mismas condiciones exigidas para ser miembro de la Comisión Directiva; podrán ser reelectos.

Art. 42. — La Comisión Revisora de Cuentas deberá reunirse ordinariamente una vez por mes y sus funciones consisten:

a) Examinar mensualmente o cada vez que lo requiera la Comisión Directiva, los libros de contabilidad y demás valores de la Tesorería sindical, practicando los arqueos de caja, elevando a la Comisión Directiva el informe correspondiente;
b) Firmar los balances e inventarios;
c) Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas podrán concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, en carácter de miembros informantes;
d) Elevarán a la asamblea general ordinaria el informe de sus gestiones o actuaciones durante el ejercicio estatutario y especialmente sobre el balance general sometido a la consideración de la misma para su aprobación.

TITULO XII

De las Asambleas

Art. 43. — Las asambleas generales son ordinarias y extraordinarias.

a) Las asambleas generales serán anuales y se convocarán en el mes de abril de cada año;
b) Las asambleas generales extraordinarias serán convocadas conforme se establece en el artículo 27, inciso k) de estos estatutos.

Art. 44. — Las asambleas generales ordinarias serán convocadas con un mínimo de 30 días de antelación a la fecha fijada por la Comisión Directiva y comunicada a los afiliados por medio del boletín gremial, volantes o circulares o pizarrones puestos en la sede central o por medio de comunicados de prensa, con no menos de 10 días de anticipación. La convocatoria especificará día, mes y hora, así como el lugar en donde se efectuará dicha asamblea, con el Orden del Día respectivo.

a) Las asambleas generales extraordinarias se harán por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha fijada por la Comisión Directiva.

Art. 45. — Compete a las asambleas generales ordinarias:

a) Consideración y aprobación de la memoria anual presentada por la Comisión Directiva;
b) Consideración del informe, balance general e inventario;
c) Convocatoria, con antelación de 30 días del término del mandato de la Comisión Directiva que va a cesar, de las elecciones generales del gremio para la renovación de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, fijación de la fecha, día, hora y mes para la elección de la Junta Electoral.

Art. 45. — Corresponde tratar exclusivamente a las asambleas generales extraordinarias:

a) La autorización expresa de la Comisión Directiva, para proceder a la adquisición o enajenación de los inmuebles de la UPACP, la adquisición de créditos, acciones y títulos, la aceptación de hipotecas, la firma de contrato de arrendamiento y locación de y para la UPACP;
b) La distribución de los fondos sociales en caja de ahorro, en cuenta corriente y en caja chica;
c) La determinación de los bancos o cooperativas con que se va a operar;
d) Determinar las medidas disciplinarias de expulsión de socios con arreglo al artículo 19 de estos estatutos;
e) Fijar las cuotas sociales que deberán abonar los afiliados, así como las contribuciones especiales que reclaman al desenvolvimiento gremial, por medio del voto directo y secreto;
f) Resolver los casos de fusión, unión, afiliación o desafiliación previstos en el artículo 3º, inciso n);
g) Considerar y resolver, a proposición de la Comisión Directiva y por medio del voto directo y secreto, las medidas de fuerza en los casos que graves circunstancias así lo requieran;
h) Todo otro asunto sometido a su consideración por la Comisión Directiva a solicitud del 5 % de los socios al día con la tesorería sindical y que tengan un año de afiliación con otro tanto de antigüedad en el ejercicio activo de la profesión, conforme se determina en el artículo 27, inciso k);
i) Convocar a elecciones en los casos previstos en el artículo 32 del presente estatuto.

Art. 47. — Las asambleas se considerarán en "quorum", con la presencia del 10 % de socios al día con la tesorería sindical, a la hora indicada en la convocatoria, media hora después se realizará con los socios presentes, siendo válidas sus resoluciones para todos los afiliados, aun en los casos en que necesariamente se deba adoptar el régimen del voto directo y secreto.

Art. 48 — El Secretario General procederá a la apertura de las asambleas generales de la UPACP y de inmediato propondrá a los asambleístas, la designación de un socio que no sea miembro de la Comisión Directiva, para la presidencia de la asamblea. Se designarán también en esta asamblea, dos socios que también no sean miembros de la Comisión Directiva para firmar el acta.

TITULO XIII

Reglas de Discusión

Art. 49. — El presidente abrirá la asamblea y dirigirá el debate y levantará la misma una vez agotado el orden del día o cuando la mayoría de los presentes resuelva pasar a cuarto intermedio.

El Secretario de Actas tomará nota de:

a) Toda moción para ser tratada debe ser apoyada por lo menos por un asambleísta, además del mocionante;
b) Los asuntos se tratarán según lo establece el orden del día y solamente podrá alterarse por decisión de los asambleístas en mayoría;
c) Al hallarse sometida una cuestión a la consideración de una asamblea y mientras no se halla agotada y resuelta, no se podrá tomar otra en cuenta, excepto las mociones previas y de orden.

Art. 50. — Serán consideradas mociones de orden y mociones previas:

a) De orden, las que se susciten respecto de los derechos y privilegios de la asamblea y sus miembros con motivo de desorden o interrupciones personales y las que se refieren para que el presidente haga respetar y respete las reglas de la asamblea. Tales mociones deberán ser tratadas sobre tabla y una vez resueltas, de nuevo proseguirán las deliberaciones;
b) Son cuestiones previas: que se levante la asamblea, que se aplace la consideración de un asunto, que se resuelva si hay o no lugar a deliberar y que se cierre el debate o que se declare libre. Tales mociones, apoyadas por dos asambleístas, serán votadas sin discusión.

Art. 51. — Quedan establecidas las siguientes normas durante el desarrollo de todas las asambleas de la organización:

a) Si algún miembro de la asamblea se opone al retiro de una moción en discusión o a la lectura de un documento, la asamblea votará sin discusión si se permite el retiro de la misma;
b) Es obligatorio pedir la palabra en voz alta y nunca por medio de signo;
c) Cuando varios socios asambleístas piden la palabra, se dará privilegio al que anteriormente no haya hecho uso de la palabra;
d) Un asambleísta sólo podrá hablar tres veces sobre la misma cuestión a menos que se declare libre el debate;
e) En un debate hay que atenerse al punto en cuestión y guardar el orden debido. Cuando un miembro de la asamblea se aparta de la cuestión y provoque desórdenes, el presidente deberá llamarle la atención o a la cuestión o al orden, incluso podrá, con consentimiento de la asamblea retirarle la palabra sobre el punto en debate si persiste en su actitud;
f) No se pueden discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas, y sus posibles consecuencias;
g) Las propuestas con enmiendas o adicionales se prestarán por escrito en términos concretos y firmados con uno o más socios, al secretario de actas;

TITULO XIV

Elecciones Internas

Art. 52. — Las elecciones internas de la Unión Personal Auxiliar de Casas Particulares, se realizarán cada dos años y de acuerdo a la resolución pertinente de la Asamblea General, por voto directo y secreto, de los socios mayores de 18 años y con una antigüedad mínima de un año anterior a la fecha de la elección, debiendo estar al día en sus cotizaciones con la tesorería sindical.

a) La convocatoria de las elecciones, deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de 30 días de la fecha del comicio y de la terminación del mandato de la Comisión Directiva saliente.

Art. 53. — La elección de miembros para integrar la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, se ajustará al siguiente procedimiento:

a) En las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, los afiliados reunidos, elegirán una Junta Electoral compuesta por cinco miembros. Los miembros de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas y los socios que figuren en las listas de candidatos, no podrán formar parte de la Junta Electoral;
b) Junta Electoral. La Junta Electoral entrará en funciones a las 24 horas de su designación por la Asamblea General, nombrando entre sus integrantes un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales, a los efectos de su propia organización. La Junta Electoral designará los presidentes de mesa. La Comisión Directiva deberá facilitar todos los medios a su alcance a la Junta Electoral, a los efectos del acto comicial;
c) La Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas entrará en receso durante el período eleccionario de su renovación, quedando al frente de la organización y al sólo efecto de la marcha sindical administrativa de rutina, el Secretario General y el Tesorero;
d) Plazos para la presentación de Listas: Una vez constituida la Junta Electoral, llamará de inmediato, a presentación de listas de candidatos, dentro de un período máximo de 15 días que en ningún caso será prorrogado;
e) Para ser candidato: Es necesario tener una antigüedad de dos años inmediatamente anterior a la fecha de la elección, debiendo ser tales candidatos argentinos nativos o naturalizados o extranjeros con residencia legal de más de cinco años y la documentación pertinente argentina.

Art. 54. — Las listas deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

a) Las listas para su identificación serán admitidas bajo la denominación de un color. La lista que haya participado con el mismo color en más de tres jornadas electorales tendrá el privilegio de conservar su color, sin necesidad de retirar el pedido correspondiente;
b) Las listas de candidatos deberán presentarse acompañadas, además del nombramiento y firmas de éstos, con los poderes de los apoderados, los nombres de los fiscales designados y deberán ser avalados por ciento cincuenta socios afiliados, al día con la tesorería y contar cada avalante, con un año de afiliación e igual tiempo en el ejercicio activo de la profesión de auxiliar de casas particulares. Las listas de los avalantes, deberán ser presentadas con las siguientes especificaciones: número de orden del afiliado, número de documento de identidad, número de carnet, nombre y apellido completo, domicilio del afiliado y nombre de los empleadores en donde trabaja o haya trabajado durante el año inmediato a la fecha eleccionaria;
c) El comicio durará 24 horas, y el fuero posible, deberá determinarse un día domingo o miércoles.

CAPITULO XV

El Padrón Electoral

Art. 55. — La Comisión Directiva entregará a la Junta Electoral en el mismo día de tomar posesión de sus funcionarios, los poderes electorales debiendo la Junta Electoral inmediatamente poner a disposición de las afiliadas y listas intervinientes en la junta electoral, con anticipación de no menos de 30 días. Los padrones serán confeccionados del siguiente modo:

a) Uno por orden alfabético que contendrá número de orden, apellido y nombres completos, números de documento de identidad, número de carnet sindical, domicilio del votante, nombre y apellido de la familia en cuya casa trabaja o haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior;
b) Otro, se intentará confeccionar, por casas de familia, por el hecho de que excepcionalmente a la fecha, las empleadoras de casas de familia, tiene a su servicio más de una empleada y raramente se ofrece el caso de hallarse afiliada a la organización más de una empleada de una misma casa;
c) Un padrón especial de jubilados que se confeccionará de igual manera que lo especificado en el inciso a), determinándose además, el número de jubilado y la Caja a que pertenece.

TITULO XVI

Medidas de Fuerza

Art. 56. — En los casos en que la Unión Personal Auxiliar de Casas Particulares, (UPACP), se encuentre frente a la necesidad de concretar cualquier medida de fuerza, la Comisión Directiva, deberá convocar una asamblea general extraordinaria para considerar y resolver la adopción de tales medidas, los procedimientos a seguir en su ejecución práctica y la inversión de los recursos pecuniarios que demanden la acción directa. La resolución asamblearia, se tomará por voto secreto y directo.

TITULO XVII

Reformas de los Estatutos

Art. 57. — Las disposiciones contenidas en este estatuto, son susceptibles de ser reformadas. Con este criterio inspirado en la equidad y de acuerdo al espíritu de perfeccionamiento que anima a la Unión Personal Auxiliar de Casas Particulares (ADACP), se contemplará la necesidad de introducir reformas en consecuencia con las exigencias de su desarrollo, pero sin desviarse por ello, de los principios fundamentales del sindicalismo libre y democrático.

Cuando la Comisión Directiva lo cree necesario o lo solicitara un 10 o|o de los socios al día con la tesorería de la UPACP, por escrito y señalando las modificaciones que juzguen necesarias, se convocará a una asamblea general extraordinaria, con las reformas proyectadas, a fin de que el gremio juzgue la conveniencia o no de su aceptación.

TITULO XVIII

Disolución

Art. 58. — Bajo ningún pretexto la Unión Personal Auxiliar de Casas Particulares (UPACP), podrá ser disuelta, mientras existan 50 o más socios que se comprometan a seguir sosteniéndola con

regularidad, si esto no se lograse, y previa resolución de una asamblea general extraordinaria, los fondos y bienes sociales serán entregados con intervención de Escribano Público o la Confederación General del Trabajo, de la República Argentina, con cargo de recuperarlos en cualquier momento, dentro de un plazo de 10 años, siempre que la misma cantidad de socios establecida, reunidos en asamblea general extraordinaria, así lo resuelva y comprometiéndose a reorganizar la UPACP, con el presente estatuto y denominación.

Art. 59. — Si el término del plazo fijado en el artículo anterior, la Unión Personal Auxiliar de Casas Particulares, no pudiera reanudar sus actividades gremiales, sus fondos y bienes pasarán automáticamente en carácter, de donación, a:

1º El 25 o|o al Ministerio de Cultura y Educación con fines de ayuda escolar.

2º El 25 o|o a la Secretaría de Estado de Salud Pública para la ayuda contra las enfermedades infantiles.

3º El 25 o|o a la Central Obrera en la que estaba adherida para proseguir la lucha sindical.

4º El 15 o|o para el fomento de las investigaciones científicas y sociales, a la Universidad Tecnológica Argentina.

Disposiciones transitorias

Art. transitorio: La Comisión Directiva queda facultada para aceptar las modificaciones y observaciones que surgieran de la Secretaría de Estado de Trabajo, además que las considere compatible con los fines de la Unión Personal Auxiliar de Casas Particulares.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Obreros y Empleados Panaderos de Mar del Plata, Zona Atlántica.

Personería gremial.

RESOLUCION
M. T. Nº 208
Bs. As., 19|5|72

VISTO la solicitud de personería gremial presentada por el Sindicato de Obreros y Empleados Panaderos de Mar del Plata Zona Atlántica, en el expediente Nº 40.226|69; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de panaderías, Rama Panaderos; Rama Pan de Graham; Rama Galleteros; Rama Grisineros. Rama Ingleseros; Rama Pan Europeo; Rama Dependientes|as; Repartidores y Maestranza; con zona de actuación en el partido de Gral. Pueyrredón, partido de Gral. Alvarado, partido de Necochea, partido de Lobería, partido de Balcarce y partido de Mar Chiquita;

Que desde agosto de 1904, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses del referido gremio;

Que de la información producida por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, a fojas 22, existen el Centro de Empleados de Comercio de la ciudad de Mar del Plata y el Centro Empleados de Comercio de Necochea, entidades con personería gremial, que podrían agrupar a los mismos trabajadores, pero al respecto cabe destacar que las mismas no poseen afiliados cotizantes de la especialidad de la ocurrente;

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas ciento veintidós (122) a fojas ciento treinta y cinco vuelta (135 vta.) inclusive, y otorgar personería gremial al Sindicato de Obreros y Empleados Panaderos de Mar del Plata, Zona Atlántica, con domicilio en la calle Bolívar 4441 de la ciudad de Mar del Plata, con el carácter de entidad profesional de primer grado que agrupa a los trabajadores de panaderías, Rama Panaderos; Rama Pan de Graham; Rama Galleteros; Rama Grisineros; Rama Ingleseros; Rama Pan Europeo; Rama Dependientes|as; Repartidores y Maestranza; con zona de actuación en el partido de Gral. Pueyrredón, partido de Gral. Alvarado, partido de Necochea, partido de Lobería, partido de Balcarce y partido de Mar Chiquita.

Art. 2º — Excluir de la personería gremial del Centro de Empleados de Comercio, de la ciudad de Mar del Plata, y Centro Empleados de Comercio de Necochea al personal agrupado por el Sindicato de Obreros y Empleados Panaderos de Mar del Plata Zona Atlántica, dentro de la zona de actuación reconocida a esta última organización.

Art. 3º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados Panaderos de Mar del Plata, Zona Atlántica, y la inscripción de la mencionada entidad en el registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a las entidades Centro de Empleados de Comercio, de la ciudad de Mar del Plata, y Centro Empleados de Comercio de Necochea; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Declaración de Principios

Considerando que es de imprescindible necesidad de defender y mejorar las condiciones de vida y de trabajo en el orden moral, social y económico de nuestro gremio, defendiendo así el derecho inalienable que le asiste a los trabajadores, por ser los mismos el motor impulsor de la grandeza de nuestra patria, para el logro de un mejor bienestar en todos sus aspectos; el Sindicato de Obreros y Empleados Panaderos de Mar del Plata Zona Atlántica, que agrupa en su seno a todos los compañeros y compañeras que se desempeñan en la industria panadera, desde su industrialización hasta su comercialización, y a fin de consolidar la unión y el progreso entre los mismos, haciendo extensivos estos principios a todos los trabajadores del país, sin distinción de clase, raza, credos políticos e ideológicos, para el logro de un bienestar común, consolidarán estos principios de acuerdo a su capacidad sindical y posibilidades del gremio, ajustándose a las circunstancias evolutivas de la sociedad, superando el estado social en que vivimos hasta llegar a concretar una forma de subsistencia con más sentido humanista, acorde con nuestra posición de hombres y mujeres de trabajo.

A tales fines, sostenemos la prescindencia política y la no intromisión patronal y estatal en la marcha de nuestra organización.

Que el trabajo debe ser considerado como una función social y ningún hombre o mujer debe de sustraerse a la producción útil; que el bienestar de toda la clase trabajadora, el pueblo y la Nación dependen de la orientación y de los esfuerzos encaminados a la defensa de los intereses generales que son de la inmensa mayoría de la Nación.

S.O.E.P.M.P.Z.A. es independiente de los partidos políticos, de toda influencia estatal y no podemos aceptar en nuestras filas divisiones originadas por nuestra manera de pensar, ya sea política, filosófico y religioso, teniendo en cuenta que las conquistas obreras se mantienen y acrecientan en un régimen de verdadera democracia, justicia y libertad, nará valer nuestros derechos con la firme decisión de luchar unidos con todas las fuerzas que se opongan al progreso social y económico de la clase trabajadora y por ende del pueblo en general.

CAPITULO II

Constitución y objetivos

Artículo 1º — El Sindicato de Obreros y Empleados Panaderos de Mar del Plata, Zona Atlántica, se constituye en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, reivindicando y reconociendo la Organización Sindical de los Obreros Panaderos de Mar del Plata, desde sus orígenes, fundada en el mes de agosto de 1904, que se prolonga a través de distintas etapas hasta el presente. Constituyendo domicilio legal, en la calle Bolívar Nº 4441, con T.E. 2-5680, que agrupa a los trabajadores de Panaderías, Rama Panaderos; Rama Pan de Graham; Rama Galleteros; Rama Grisineros; Rama Ingleseros; Rama Pan Europeo; Rama Dependientes|as; Repartidores y Maestranza; teniendo como zona de actuación Partido de General Pueyrredón, Partido de General Alvarado; Partido de Necochea; Partido de Lobería, Partido de Balcarce y Partido de Mar Chiquita.

Art. 2º — El Sindicato de Obreros y Empleados Panaderos de Mar del Plata Zona Atlántica, se denominará por las ocho iniciales que forman la sigla "S.O.E. P.M.P.Z.A.", y se regirán por las normas que instituye el presente Estatuto.

Propósitos

Art. 3º — Son propósitos de "S.O.E.P. M.P.Z.A.":

1º Propiciar y concretar Convenios Colectivos de Trabajo, acordes con las necesidades de los trabajadores de la Industria del Pan.

2º Concretar actos y obras de carácter cultural y social, e inculcar entre los afiliados el espíritu de justicia, disciplina, solidaridad y bien común.

3º Hacer uso del derecho constitucional de peticionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales y empresarias, en beneficio del gremio.

4º Prohibir todo acto de carácter racial, político, religioso u otros que contrarían la moral y las buenas costumbres.

5º Representar al gremio y a sus integrantes, en forma colectiva e individual, en toda cuestión de trabajo y sociales, por ante el estado, la justicia y los empresarios.

6º Recurrir a todos los medios pacíficos en procura de solución en las cuestiones que se susciten; se recurrirá a las medidas de fuerza amparadas por la Constitución Nacional en su artículo 14 bis (derecho de huelga), u otros de menos envergadura, como ser trabajo a desgano o paros parciales, en la última instancia.

7º Bregar por la constitución de una Central Obrera única en el país, así como mantener relación sindical en todas las Organizaciones Obreras hermanas, con el fin de intercambiar ideas y dar nuestra solidaridad cuando las circunstancias así lo requieren.

8º Bregar por el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Laudos, Resoluciones o Convenios que beneficien a sus afiliados o gestionar su promulgación como asimismo luchar por la derogación de todas las medidas, resoluciones, decretos, o leyes que atenten contra la libertad, los derechos y los intereses de los trabajadores.

9º Crear o sostener Cooperativas, Cajas Mutuales, Bibliotecas, Colonias de Vacaciones, Consultorios Médicos y Jurídicos, y todo cuanto pueda ser beneficioso a sus asociados, de acuerdo con las posibilidades de la Organización.

CAPITULO III

De la administración

Art. 4º — Los órganos de administración, dirección, gobierno y fiscalización, son: 1º) Comisión Directiva; 2º) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; 3º) Comisión Revisora de Cuentas; 4º) Apoderados o representantes que se designen.

Contralor

Art. 5º — El Sindicato llevará para su administración, todos los libros rubricados que establezcan las disposiciones legales vigentes.

Capital Social

Art. 6º — El capital social se formará:

a) De las cotizaciones mensuales, contribuciones o retenciones extraordinarias resueltas por Asambleas;

b) De las donaciones que se hagan a la Organización y que no contravengan las disposiciones legales;

c) De los ingresos que la entidad pueda recaudar en concepto de festejos, rifas, bonos-contribución y todos los medios lícitos a su alcance que tiendan a fortalecer sus finanzas;

d) Del producto que por medio de sus avisos extraiga de la revista o periódicos que edite.

Cuota Sindical

Art. 7º — La cuota sindical será la que se establezca por Asamblea.

Condiciones para la admisión de socios

Art. 8º — La solicitud de afiliación solo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos;

b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato;

c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores. La solicitud de afiliación será resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta días de su presentación, transcurrido dicho plazo se considerará aceptada.

De los derechos de los socios

Art. 9º — Todo afiliado que ingrese a la Organización con pase de otra entidad similar del país o del extranjero, gozará de los mismos derechos acordados a los demás socios activos:

a) Transcurrido un (1) año de antigüedad y estando al día con tesorería será considerado socio activo y tendrá voz y voto en las asambleas;

b) El socio que se encuentre al día con el pago de la cuota sindical tendrá derecho a todos los beneficios que le acuerdan los presentes estatutos, de acuerdo a los reglamentos que los regulan;

c) Queda establecido que todo afiliado jubilado gozará de los mismos derechos sociales que el resto de los afiliados, pero dada su condición de jubilado no podrá integrar la Comisión Directiva, ni otro cuerpo Directivo, pero sí tendrá voz en las Asambleas, y sufragará en la comisión para elegir autoridades del gremio;

d) Para elegir la Comisión Directiva, el afiliado debe tener una antigüedad mínima de un (1) año, y para ser elegido, dos (2) años de antigüedad profesional en el gremio y no tener antecedentes que afecten la moral sindical;

e) Todos los socios que componen la Organización, tienen derecho a pedir informes a la Comisión Directiva sobre todos los asuntos y problemas que afecten al gremio como también bregar por su solución, presentando iniciativas para ser tratadas en la misma o llevadas a la Asamblea General, conforme lo exija el carácter de la presentación;

f) Para que un proyecto de cualquier afiliado pueda ser presentado ante la Asamblea General, deberá ser elevado previamente por nota a la Comisión Directiva con quince (15) días de anticipación a la realización de la misma.

De la obligación de los socios

Art. 10. — Para afiliarse a la Organización será requisito indispensable la presentación de documentos de identidad y una solicitud de ingreso firmada por el solicitante y avalada por otro socio de la entidad, acompañada por dos fotos tipo carnet de 4 x 4:

a) El socio que adeudara más de tres (3) cuotas sin causa justificada debidamente quedará automáticamente excluido de los beneficios sociales y derechos sindicales, salvo aquellos que se encuentren cumpliendo con el servicio militar;

b) El socio que se establezca con negocio y deje de trabajar bajo relación de dependencia, de hecho deja de ser socio, como así también los habilitados que certifiquen tal condición en forma debida con la presentación de sus respectivos contratos extendidos en legal forma;

c) Dar cuenta a la Comisión Directiva de los cambios de domicilio o lugares de trabajo;

d) Participar de todos los actos de orden gremial que organice la Organización;

e) Conocer y acatar las disposiciones estatutarias y reglamentaciones internas, resoluciones de Asambleas y de Comisión Directiva.

Causas de suspensión de socios

Art. 11. — Los socios que se presentaren a la Organización en estado de ebriedad:

a) Los que injuriaren a los miembros de la Comisión Directiva o profesionales que presten servicios a la Organización;

b) Los que no acataren las disposiciones tomadas en Asamblea General, debidamente comprobados;

c) Los que no se sometan a las disposiciones estatutarias.

Causas de expulsión del socio

Art. 12. — Los afiliados sólo podrán ser pasibles de expulsión cuando se acreditare que se hallen comprendidos en algunos de los siguientes supuestos:

a) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas por Asambleas y determinadas estatutariamente;

b) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;

c) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;

d) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores;

e) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicios;

f) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable a que la organización lo intimara a hacerlo.

Art. 13. — En el supuesto del artículo 11º la medida será tomada por la Comisión Directiva, por un término no mayor de noventa días, que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio.

En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá todo el tiempo que dure el proceso, no gozando el derecho a votar y ser electo.

En cuanto al supuesto del Artículo 12º, la expulsión corresponde aplicarla a la Asamblea de afiliados, la que deberá oír

al acusado, asignándole, además el derecho a voto, salvo cuando se trataro de una Asamblea de delegados, en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva solo puede recomendar la expulsión del afiliado, elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Renuncia de los Socios

Art. 14. — Las renuncias presentadas por socios afiliados a la Organización, deberán efectuarse por escrito o telegrama colacionado, pero para ello, el afiliado deberá estar al día con sus cotizaciones. Las mismas serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los treinta días de su presentación, salvo el caso en que hubiera causas legítimas que motiven su expulsión, lo que será comunicado al causante y tratado en la primera asamblea general de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

Derecho de Apelación de los Socios

Art. 15. — En caso de ser rechazada su solicitud de afiliación, el solicitante podrá apelar ante la Asamblea General del Gremio o en su defecto ante la Justicia Laboral de Primera Instancia competente, dentro del término de veinte días de notificada la resolución.

Integración de la Comisión Directiva

Art. 16. — La Comisión Directiva será integrada por asociados mayores de edad, que pertenezcan al Gremio, y que se hallen en actividad profesional, que no estén jubilados, contando como mínimo con una antigüedad de dos (2) años en la Industria.

Los cargos directivos y representativos de la Organización serán desempeñados, en su mitad como mínimo por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, deberán ser cubiertos por argentinos o ciudadanos naturalizados.

CAPITULO IV

Art. 17. — La Comisión Directiva será elegida por el voto secreto mediante listas integradas por 10 miembros titulares, dos vocales titulares, un vocal suplente, y dos revisadores de cuentas; los vocales titulares ocuparán las vacantes dejadas por los miembros titulares de la mesa Directiva en caso de fallecimiento y renuncia de alguno de ellos, el suplente ocupará el cargo dejado vacante por el vocal titular.

Art. 18. — El mandato de los miembros que ocupen cargos directivos no podrá exceder de dos años, pudiendo ser reelectos. La renovación se hará por mitades, cada año. En la primera elección durarán la mitad del período los que ocupen, en el número correlativos, números pares.

Art. 19. — La Comisión Directiva. será integrada con los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Tesorero; Pro Tesorero; Secretario de Organización; Secretario de Actas; Secretario de Prensa Cultura y Asociación Social; Secretario de Trabajo; dos (2) Vocales Titulares y un Vocal Suplente.

Art. 20. — Los Vocales Titulares realizarán tareas inherentes a la Comisión Directiva, colaborando con el Secretario y reemplazándolo en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento, correlativamente en el orden que hubieran sido electos, y en tal oportunidad el vocal suplente ocupará el lugar dejado vacante por el vocal titular.

Quórum

Art. 21. — La Comisión Directiva formará quórum y sesionará con la mitad más uno de sus miembros.

Los Revisores de Cuentas

Art. 22. — Al elegir la Comisión Directiva, se elegirán dos (2) revisores de cuentas titulares y un suplente: duran dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos, pero no podrán ser miembros de la Comisión Directiva en el período de sus funciones. En caso de renuncia o acefalía el suplente cubrirá el puesto del Titular. Para cumplir con su cometido los revisores de cuentas deberán concurrir a la entidad una vez por mes y comprobar la veracidad de lo asentado en los libros rubricados, de acuerdo a los comprobantes diarios de Caja, existentes en la Tesorería.

Art. 23. — Cualquier deficiencia que observara la Comisión Revisora de Cuentas, solicitará informes al Tesorero, el cual deberá efectuar las aclaraciones correspondientes; en caso de no satisfacer las mismas de conformidad, se dirigirá por nota al Secretario General y por su intermedio a la Comisión Directiva.

Reuniones de Comisión Directiva

Art. 24. — La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente una vez por mes, siendo indispensable la formación de quórum establecido en el Artículo 21:

a) El miembro que faltase a tres reuniones consecutivas sin causa justificada se le considerará dimitente, y pasará a ocupar su cargo el primer vocal titular, con excepción del Secretario Adjunto y el Pro Tesorero, respectivamente;

b) Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando la Comisión Directiva lo crea conveniente, o lo solicite alguno de sus miembros, se convocarán con carácter de urgente y se efectuarán con el quórum orgánico en el día y la hora en que se fijó la convocatoria, siendo válidas las resoluciones que en la misma se adopten.

Deberes y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 25:

a) Aceptar o realizar las solicitudes de afiliados, como también aceptar o rechazar las renuncias de los afiliados o miembros directivos de acuerdo con este Estatuto;

b) Aplicar suspensiones dentro de su competencia, siempre de acuerdo con el presente Estatuto;

c) Administrar los fondos de la entidad en forma orgánica y ordenada, pudiendo invertirlos en bien de la misma;

d) Se aclara que los bienes, muebles o inmuebles, no podrán enajenarse sin previa autorización de Asamblea General del Gremio;

e) Convocar Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y fijar el orden del día de las mismas;

f) Podrá nombrar y remover empleados y fijarles remuneración;

g) Confeccionar la Memoria y Balance e Inventario, cálculo de gastos y recursos que haya que someter a las Asambleas Generales, para su consideración;

h) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto;

i) Entregar una copia de inventario de la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, cada vez que se renueve la Comisión Directiva, con la firma del Contador, Secretario General y Tesorero;

j) Designará los representantes encargados de la Zona del Sindicato Obreros y Empleados Panaderos de Mar del Plata, Zona Atlántica, por el voto secreto y directo;

k) En general realizará todos aquellos actos que no estuviesen expresamente votados por el Estatuto;

l) La Comisión Directiva representa al Sindicato, velará por los intereses del mismo en todos los órdenes y será su fiel intérprete, acatará y llevará a la práctica las resoluciones que se tomen en Asamblea;

m) La Comisión Directiva podrá reglamentar los servicios internos que considera necesario, siempre y cuando ello no importe una modificación a la letra de estos Estatutos;

n) La Comisión Directiva patrocinará la defensa de todos los afiliados que por causas gremiales o sociales y en defensa de la Organización fueren detenidos o procesados, privados de su libertad; al propio tiempo le hará llegar la ayuda moral y material necesaria dentro de las posibilidades de la Organización.

De las Funciones del Secretario General

Art. 26:

a) Es el representante legal en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;

b) Firmará juntamente con el Tesorero los cheques para retirar fondos depositados en Bancos a la orden del Sindicato Obreros y Empleados Panaderos de Mar del Plata, Zona Atlántica y todo tipo de operación financiera;

c) Convocará y presidirá las reuniones de la Comisión Directiva, dirigiendo el debate en forma ordenada;

d) Resolverá por sí en los imponderables casos de real urgencia, tomando las medidas pertinentes, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva, en la primera reunión para su resolución definitiva;

e) Custodiará los Archivos en los que se depositará la documentación que se labre en las diferentes actuaciones de la Organización;

f) Velará por el cumplimiento de las resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales;

g) Inventariará todos los bienes de la Organización con el Tesorero u otros miembros de la Comisión Directiva, que la misma designará en su oportunidad, previa reunión convocada al efecto;

h) Otorgará y revocará poderes en todos los casos en que deban resolverse situaciones judiciales o laborales, relacionadas directamente con las actividades de la Organización. Dichos poderes serán concebidos con la facultad de la Comisión Directiva.

Del Secretario Adjunto

Secundará al Secretario General y lo reemplazará en el caso de ausencia o renuncia.

Del Tesorero

a) Efectuará el pago de todos los gastos autorizados por la Comisión Directiva y firmará los cheques que se libren, en forma conjunta con el Secretario General;

b) Llevará los libros contables que establezcan las disposiciones legales vigentes en tal sentido;

c) Tiene bajo su responsabilidad el manejo de los fondos de la Caja Chica, debiendo reponerlos periódicamente. Dichos fondos serán los que determine la Comisión Directiva;

d) Asentará las entradas y salidas, firmando y sellando la documentación correspondiente a las mismas, y es responsable directo del destino de los fondos del sindicato que depositará a la orden del Sindicato Obreros y Empleados Panaderos de Mar del Plata Zona Atlántica en el Banco de la Nación Argentina u otro que más convenga a los intereses de la organización;

e) Pagará los gastos menores que se originen y se encargará de la cobranza general; presentará informe mensual del movimiento financiero a la Comisión Directiva o cuando ésta se lo solicite, como asimismo el balance anual con aprobación de los revisores de cuentas y refrendado por el Contador y el Secretario General, respectivamente;

f) En caso de anormalidad, la Comisión Directiva tiene facultades para hacerse cargo de las funciones de Tesorería hasta su normalización.

Del Protesorero

Secundará al Tesorero y lo reemplazará en caso de renuncia o ausencia.

Del Secretario de Organización

a) Tiene a su cargo la formación de los distintos cuerpos orgánicos, teniendo bajo su control todos los establecimientos de trabajo, los que serán emplanillados juntamente con la nómina del personal, por orden alfabético y de calles;

b) Procederá a la designación de delegados y comisiones internas; convocará a los mismos para tratar problemas gremiales cuando las circunstancias lo requieren;

c) Supervisará con su presencia y la de los miembros de la Comisión Directiva la designación de las subcomisiones de Zona, las cuales serán elegidas por los compañeros de la misma, debiendo éstas ajustar su labor orgánica al presente Estatuto en lo relacionado con la Organización.

Del Secretario de Actas

Tiene a su cargo la custodia del libro de Registro de Asociados y uno para las reuniones de Comisión Directiva y Asambleas, custodiará las actas que se levantarán en las reuniones de Comisión Directiva y asambleas generales, asentará las mismas en libros rubricados que a tal fin se destinen, siendo responsable de su conservación y debiendo exhibirlos todas las veces que la Comisión Directiva, el Secretario General o un miembro de la misma en particular lo solicite.

Del Secretario de Prensa, Cultura y Acción Social

Se encargará de la publicación de los comunicados de prensa, como asimismo de la distribución del diario o revista que edite la organización. Propiciará todo acto de carácter cultural y social, nombrando subcomisiones que lo secunden en sus funciones específicas y en todo lo relacionado con la acción del gremio. Tiene a su cargo la lectura y despacho de la correspondencia, la que firmará juntamente con el Secretario General. Asimismo tendrá a su cargo la custodia, distribución y contralor de los libros existentes en la biblioteca.

Art. 27. **Secretario de Trabajo:** El Secretario de Trabajo tendrá a su cargo todo lo inherente a lo relacionado con las reclamaciones de los compañeros o de la Organización ante las autoridades competentes, Secretaría de Trabajo o Subsecretaría de Trabajo, indistintamente, reclamaciones individuales o colectivas.

Art. 28. — Todos los secretarios informarán en las reuniones ordinarias de la Comisión Directiva sobre los trabajos realizados por las distintas subcomisiones a su cargo.

Art. 29. — **De las Elecciones de Comisión Directiva:** Carácter de las elecciones:

1. Por término de mandante de Comisión Directiva;
2. Por renuncia colectiva;
3. Por acefalía.

Art. 30. — Para renovar o elegir la Comisión Directiva se convocará a Asamblea General con sesenta días de anticipación como mínimo, en la cual se comunicará la fecha de realización del comicio. El período de duración del mandato será el que estipula el artículo 18 del presente Estatuto.

Art. 31. — **Junta Electoral:** En dicha Asamblea se elegirá la Junta Electoral que será la encargada de controlar el desarrollo de los comicios de acuerdo con las normas legales vigentes. Una vez elegida esta Junta Electoral, compuesta de cinco (5) miembros titulares, en la primera reunión que efectúe distribuirá entre sí los siguientes cargos:

a) Un presidente;
b) Un secretario;
c) Un secretario de actas;
d) Dos (2) vocales.

Art. 32. — Las listas de candidatos titulares y suplentes para la elección de Comisión Directiva y revisores de cuentas se hará de acuerdo a los artículos 19 y 22 de este Estatuto.

Art. 33. — Las listas serán presentadas a la Junta Electoral por duplicado por sus respectivos apoderados hasta diez días antes de la fecha del comicio. El presidente de la Junta acusará recibo de la presentación de las mismas.

Art. 34. — Las listas serán presentadas escritas a máquina, con los nombres y apellidos completos de los candidatos y cargos para el que se postulen, número de carnet, número de orden, número de documento de identidad si es nativo, libreta de enrolamiento y domicilio, constando además, con las mismas, las firmas de los candidatos y con la firma de treinta afiliados, como menos, con su carnet al día.

Art. 35. — Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser integrantes de listas para Comisión Directiva ni miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 36. — Las listas serán rechazadas, total o parcialmente, por la Junta Electoral cuando éstas no se ajusten a lo estipulado en los Estatutos con las disposiciones legales vigentes, dando un plazo de 48 horas para subsanar la anormalidad; este procedimiento se hará por intermedio de los apoderados de lista respectivas.

Art. 37. — Las listas serán exhibidas en la sede sindical a los efectos de posibles impugnaciones hasta tres (3) días antes de la realización del comicio, vencido ese plazo y de no existir impugnación alguna, las mismas quedarán automáticamente y definitivamente oficializadas.

Art. 38. — Una vez designada la Junta Electoral, ésta será la máxima autoridad para organizar todo lo concerniente al acto electoral, empadronamiento, fiscalización, oficialización de listas y proclamación de los candidatos electos.

De la Votación

Art. 39. — Se crearán tres padrones: Uno por orden alfabético de apellidos y nombres, otro del lugar de trabajo y un tercero de jubilados de conformidad con las normas legales vigentes. Para confeccionar el Padrón Electoral se tomará como base el Libro de Registro de Socios y de ésto se extraerán tantos padrones como mesas electorales se necesiten constituir. En ninguna mesa podrá haber más votos que los inscriptos en los padrones entregados a los Presidentes y Fiscales de mesa, salvo el caso en que por omisión en los mismos autorizare su inclusión el Presidente de la Junta Electoral.

Art. 40. — La Junta Electoral designará los Presidentes de Mesa para aquellas que se constituyan. Las distintas listas tienen derecho a presentar un fiscal titular y un suplente para cada mesa constituida, como asimismo nombrar un (1) apoderado titular y un suplente que la representará ante la Junta Electoral, los cuales deberán estar munidos de las credenciales que los acrediten como tales.

Art. 41. — El acto eleccionario se llevará a cabo en la sede Sindical Central y Simultáneamente en las distintas zonas, y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, efectuándose en el horario de 8 a 20 horas. Finalizados los comicios, las urnas correspondientes a las zonas serán trasladadas a la sede central por los responsables de su contralor, juntamente con la documentación probatoria de los sufragantes que hayan hecho efectivo su voto, a efectos de proceder a la realización del escrutinio en forma general y conjunta, teniendo en cuenta que las autoridades que se eligen corresponden a un solo organismo central con sede en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón.

Art. 42. — El voto será secreto de acuerdo con las leyes vigentes, los sufragantes deberán hacerlo con documento de identidad, otorgado por autoridad nacional o provincial. Los sobres en los que se emitan los votos serán firmados por el Presidente de Mesa.

Art. 43. — El estado de cotización para tener derecho al voto, será cuando el afiliado no se haya excedido en tres meses de mora en el pago de la respectiva cuota sindical, no obstante y al sólo efecto de poder sufragar en el acto electoral, podrá efectuar el pago de cuotas atrasadas.

Art. 44. — Los apoderados de listas podrán actuar colaborando con la Junta Electoral en el control del acto comicial, haciendo llegar sus observaciones al Presidente de la Junta para su solución.

Art. 45. — La Junta Electoral deberá convocar dentro de las cuarenta y ocho horas antes de las elecciones, a los presidentes de mesa y fiscales, a efectos de asesorarlos sobre la manera en que deberán actuar e interiorizarlos sobre las facultades de los mismos. Finalizada la votación, la Junta Electoral se transformará en Junta Escrutadora, efectuándose

o) escrutinio públicamente (en presencia de los asociados y veedores de Asociaciones Profesionales). Una vez terminado el mismo y levantadas las actas respectivas, se procederá a dar a los candidatos de la lista más votada las respectivas credenciales y luego proclamarlas legalmente en función de Comisión Directiva.

Art. 46. — Los candidatos triunfantes se harán cargo de sus funciones una vez que la Comisión saliente haya legalmente cumplido su período de acuerdo a lo establecido por el Artículo 18.

Art. 47. — Al quedar proclamadas las nuevas autoridades del Gremio, la Junta Electoral cesa en sus funciones. Todos los gastos que se originen durante el acto comicial, referente a la Junta Electoral, Presidentes de Mesa, Fiscales y Apoderados, como asimismo la impresión de las boletas que se utilicen para sufragar serán abonados por el S.O.E.P.M P.Z.A.

De las Asambleas

Art. 48. — I) Ordinarias:

a) Las Asambleas Ordinarias se efectuarán anualmente. La Comisión Directiva presentará en la misma su consideración y posterior aprobación de la Memoria y Balance del Ejercicio vencido.

b) El orden del día será confeccionado por la Comisión Directiva de acuerdo a los puntos a tratar y en ningún caso se podrá alterar con asuntos que no están incluidos en ella.

c) El Inventario y Memoria y Balance a tratarse en Asamblea Ordinaria deberán confeccionarse de acuerdo a los comprobantes y libros rubricados exigidos por Asociaciones Profesionales y existentes en Tesorería, los mismos serán refrendados por el Secretario General, Tesorero, Contador y Revisores de Cuentas.

d) Las Asambleas se convocarán con treinta días de antelación a la fecha fijada debiendo comunicarse a los asociados por intermedio del periódico del S.O.E.P.M.P.Z.A., volantes que serán distribuidos en los lugares de trabajo y por comunicados a los diarios de la Zona.

e) La memoria y balance se harán conocer a los afiliados por medio de folletines, 15 días antes de la realización de la asamblea.

II. Extraordinarias:

Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, convocándose dentro de los plazos establecidos por ley, o cuando el 10 o|o de los asociados con el carnet al día lo solicite y demuestre fehacientemente la importancia que revista el asunto que se desea tratar en la asamblea, debiendo previamente informar por escrito a la Comisión Directiva, las causas que originan el pedido de convocatoria, con una antelación no menor de 15 días.

Art. 49. — Normas de las Asambleas

a) Las asambleas serán presididas por el Secretario General de la entidad o por el socio que la asamblea designe. El Presidente es responsable de dirigir el normal desarrollo de la misma y de poner a votación las mociones, dentro del orden de presentación y en la medida que las mismas se encuadren dentro de los puntos del orden del día y demás disposiciones estatutarias. Las votaciones podrán ser por signo, nominales o secretas, según lo dispongan las leyes vigentes.

b) En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se deliberará con la mitad más uno de los asociados cotizantes; transcurrida media hora de tolerancia y no obteniéndose quórum, se sesionará con los socios presentes siendo válidas sus resoluciones. Las resoluciones de las asambleas serán soberanas, siempre que sus actos no contraríen las disposiciones de estos estatutos.

c) Toda moción será presentada por escrito y apoyada por lo menos por un asambleísta, además del mocionante, para tener validez.

d) La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones incluidas en el orden del día.

e) La Comisión Directiva expondrá primero su punto de vista, con el solo propósito de orientar a los asambleístas y nunca con el fin de imponer su voluntad, respetando las resoluciones soberanas de la asamblea. La Comisión Directiva tendrá prioridad para hacer uso de la palabra cuando el caso lo requiera.

f) Cuando una cuestión esté a consideración de la asamblea, no podrá tomarse en cuenta ninguna otra, salvo las cuestiones de orden o previas relacionadas con la misma.

g) Todos los asambleístas tienen derecho a exponer su punto de vista sobre cualquiera de los asuntos que se traten en asamblea, pudiendo hacer uso de la palabra, hasta dos veces sobre el mismo tema, con el fin de aclarar conceptos que se hayan prestado a confusión.

h) Las mociones de orden o previas están puestas a votación inmediatamente sin discusión y su aprobación se hará por simple mayoría de votos.

i) Son mociones de orden: que se levante la sesión; que se pase a cuarto intermedio; que se declare libre el debate; que se cierre el debate con o sin lista de oradores; son mociones previas: que se aplace la consideración de un asunto; que se aclare que no hay lugar a deliberar.

j) Todo asunto que se trate en asamblea se considerará resuelto cuando haya sido aprobado por votación. Para votar el afiliado deberá estar encuadrado en las disposiciones del artículo 9º, inc. a).

Art. 50. — Medidas de Acción Directa. Las medidas de acción directa (huelgas generales y paros parciales) serán resueltas en todos los casos por Asamblea General del gremio, convocada al efecto, y de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Constitución Nacional de leyes vigentes, por el voto secreto y directo de los afiliados.

Art. 51. — El presente estatuto podrá ser modificado por Asamblea General convocada a tal fin, designando una Comisión elegida por la misma, quien será la encargada de estudiar y proponer las reformas necesarias en un plazo no mayor de sesenta días, debiendo ser otra Asamblea General la que dé o no su aprobación.

Art. 52. — Disolución: El Sindicato Obreros y Empleados Panaderos de Mar del Plata, Zona Atlántica, no podrá disolverse mientras existan treinta socios que lo sostenga, pero en caso de disolución todos sus bienes pasarán a las instituciones legales de bien público de esta ciudad. Hospital Mar del Plata y Cerenil, por partes iguales.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de Concordia (E. Ríos).

Personería gremial.

RESOLUCION
M. T. Nº 203
Bs. As., 19|5|72

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas, de la Ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, en el Expediente número 164.196|71; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los vendedores de diarios y revistas ambulantes y establecidos en paradas; con zona de actuación en el Departamento de Concordia, provincia de Entre Ríos.

Que desde el 20 de marzo de 1946, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas treinta y nueve (39) a cincuenta y cuatro vuelta (54 vta.) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas, con domicilio en Balcarce 8, Ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los vendedores de diarios y revistas ambulantes y establecidos en paradas; con zona de actuación en el Departamento de Concordia, provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas, de la Ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial, remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastian

ESTATUTO

CAPITULO 1

Artículo 1º — En la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis se constituye el Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas, que agrupará a los vendedores de diarios y revistas ambulantes y establecidos en paradas, con domicilio legal en calle Balcarce Nº 8, teniendo como zona de actuación el departamento de Concordia, Pcia. de Entre Ríos.

CAPITULO 2

Art. 2º — Las finalidades que propenderá la asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las empresas editoras en beneficio del gremio;

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen a. gremio o a la población en general;

d) Defender y representar al gremio y, a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los institutos de previsión, la Justicia, empresas editoras y toda otra repartición del Estado;

e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;

f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento.

g) Propiciar y concretar convenciones inherentes a nuestra labor;

h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.

i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;

j) Propender la implantación de servicio médico y odontológico, colonias y campamentos para vacaciones, instituir al seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;

k) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelvan en asambleas;

l) Fomentar la actividad gremial;

ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre las empresas periodísticas o sus representantes y los trabajadores;

m) Someter la desinteligencias y conflictos gremiales a la mediación del Ministerio de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de ésta.

Art. 3º — La institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres;

b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma no resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la ley.

CAPITULO 3

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota social de los asociados (sindical y o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asambleas conforme a las normas vigentes;

b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;

c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asamblea que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del secretario general, tesorero y secretario administrativo o quienes los remplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directivaa ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como tambien para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el artículo 12 del decreto Nº 969|66 y su complementario 2477|70, y proporcionar los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados será sometido a la asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada al Ministerio de Trabajo y comunicando previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO 4

De los Asociados - Requisitos de Admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliación en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, numero de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar de trabajo, con fecha de ingreso y tareas que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los 30 días posteriores a su presentación. Transcursido dicho plazo se considerara aceptada. Solo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;

b) No desempeñarse en la actividad a que pertenece el sindicato;

c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos, a la primera asamblea para su consideración.

Derechos de los Asociados

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de todos los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Se entiende "estar al día", el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia, a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado debiendo ser resuelta dentro de los 30 días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar la cuota social que rija, puntualmente;

b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como los compromisos celebrados a nombre de los asociados;

c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;

d) Dar cuenta a secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;

e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen Disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;

b) Suspensión;

c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A. Se aplicará apercibimiento, a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B. Se aplicará suspensión.

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales.

b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio.

c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o

haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución.

d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

C. Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo rezonable en que la asociación le intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;
c) Realizar prácticas desleales en el trabajo;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de las empresas editoras, durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B), será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de los 90 días que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando el derecho de votar y ser electo.

En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oir al interesado, asignándole además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 18. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de 90 días.

Art. 20. — El asociado pierde su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en las empresas editoras o distribuidoras de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplio en denunciar esa situación que le inhabilitó como asociado; en caso contrario podría apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

CAPITULO 5

Art. 21. — Los órganos de Dirección y Administración son:
a) Comisión Directiva;
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares con los siguientes cargos:

Un Secretario General;
Un Prosecretario General;
Un Secretario Gremial;
Un Secretario de Actas;
Un Secretario Administrativo;
Un Tesorero;
Un Protesorero;
Cuatro Vocales titulares;
Cuatro Vocales suplentes.

Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Art. 24. — Para ser miembros de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de elección no menor de dos años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos, nativos o por opción, del resto de dichos cargos la mitad como mínimo deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes, y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados: el Secretario General por el Prosecretario General y el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el Vocal titular que el mismo cuerpo por votación designa. Los Vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente.

Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 28. —
a) Ejercer la dirección administrativa y representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo todas clases de bienes con las limitaciones del Art. 6º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni con la letra y esfritu de este estatuto no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la Institución;
g) Llevar ante la Justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la Institución:
h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con 15 días de anticipación y por intermedio de su publicación;
i) Convocar a asambleas ordinarias, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
   1 Elección de un asociado para presidir.
   2 Lectura del acta anterior.
   3 Memoria y balance.
   4 Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.
   5 Apelaciones de los socios y pedidos de reingresos.
   6 Convocatoria a elecciones y designación de la J. Electoral.
   7 Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
   8 Elección de 2 asambleístas para firmar el acta.
j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 10 o|o de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día:
k) Postergar hasta 30 días las asambleas ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medida disciplinaria, que se adopten.

Art 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros incluyéndose al Secretario General y Prosecretario General. En tercer convocatoria, habrá quórum con cinco miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30. — En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por el Art 17.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total, el Ministerio de Trabajo designará un Delegado Electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la memoria y balance general e inventario juntamente con los cuadros de movimiento de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de socios;
b) Notificar todo cambio o modificación de la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;
d) Copias de las actas de cada asamblea;
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el Art. 11;
g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocados;
h) Y toda otra información que se le requiera.

Art 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO 6

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:
a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista;
f) Firmar juntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también la memoria y balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las Subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Prosecretario General

Art. 35. — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Sec. General.

Del Secretario Gremial

Art. 36. — Serán atribuciones y deberes del Secretario Gremial:
a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial;
b) Atender las cuestiones gremiales de la Asociación, la correspondencia relacionada con el cargo y proyectar notas.

Del Secretario de Actas

Art 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:
a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencia en las asambleas;
d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los Vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Secretario Administrativo

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:
a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra Secretaría o Tesorería;
b) Confeccionar la memoria y firmar juntamente con el Secretario General y Tesorero los cheques, balances y estado económico-financiero de la Asociación.

Del Tesorero

Art 39. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:
a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ella. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firma de los cheques juntamente con el Secretario General y el Secretario Administrativo;
c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Trabajo y Bienestar Social;
d) Firmar los recibos y preparar el balance.

Del Protesorero

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:
a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarle en caso de ausencia o renuncia.

De los Vocales Titulares

Art 41. — Son deberes y atribuciones de los Vocales:
a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se las nombre;
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 42. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:
a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se les designe.

CAPITULO 7

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 43. — Para ser revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el Art. 24.

Art. 44. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará dos (2) años.

Art. 45 — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más afiliados, pero siempre en número impar y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de Caja de la Institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará, por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará "In Voce" sobre la cuestión planteada, debiendo ser labrada acta con la que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, asambleas extraordinarias para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el orden del día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea extraordinaria, la Comi-

sión Revisora de Cuentas queda facultada para concurrir al Ministerio de Trabajo por medio de su organismo de aplicación, como asimismo a la entidad matriz, si la tuviera;

f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar, necesariamente para considerarlos válidos, Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

Art. 46. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada, conjunta o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo, de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO 8

De las Asambleas

Art. 47. — Las asambleas ordinarias se celebrarán anualmente; las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten el 10 o|o como mínimo de los socios no morosos.

Art. 48. — La convocatoria a asambleas ordinarias se efectuará con no menos de 30 días a la fecha fijada, y las extraordinarias con un mínimo de 15, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con 10 días de anticipación, en forma clara y concisa día, lugar y hora, como asimismo el Orden del Día a considerarse.

Art. 49. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. — El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 50. — En las Asambleas Ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una (1) hora con la presencia del 30 o|o. — En Segunda convocatoria dentro de los 30 días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del 30 o|o de los socios cotizantes, (una (1) hora después, con el número de socios presentes. — En las Asambleas extraordinarias en la primera convocatoria, el quórum de las mismas lo constituyen a la hora de citación la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con el número de los socios presentes.

Art. 51. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 52. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, del lugar de la jurisdicción de la asociación, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 53. — En las Asambleas, los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que presida las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por la reglamentación vigente.

Art. 54. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 55. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante el pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda-memoria.

Art. 56. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. — Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 57. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 58. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatorias de resoluciones;
b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;
f) Los casos previstos por el artículo 31 y 45, inc. d).

Art. 59. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. — Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en ausencia se designará por la presidencia un asociado.

Art. 60. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluida la orden del día y|o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 61. — Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 62. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 63. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son Mociones de Orden

a) Que se levante la sesión;
b) Que pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al Orden del Día.

Art. 64. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el Orden del Día.

Art. 65. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 66. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 67. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición, siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

Art. 68. — No se debe atacar ni discutir las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 69. — Las cuestiones enumeradas en el art. 58 inc. c), d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de los 2|3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 70. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución. De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pase a integraria como vocales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible.

CAPITULO 9

De las Elecciones

Art. 71. — Las elecciones en el Sindicato se efectuarán cada 2 años en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria y con no menos de 30 días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada como mínimo por tres (3) miembros, designada por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados.

a) A partir de la fecha de su nombramiento, la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas; los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 72. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad, y explotación del gremio, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección. — Que la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio. — Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deban ser reemplazados. — En el supuesto de que la asociación profesional no efectuara la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto, la Secretaría de Trabajo y Bienestar Social procederá a intimar a aquélla a hacerlo dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria a sustituir, en la medida que fuere necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral. — Se conformarán dos padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por lugar de trabajo, de acuerdo a la reglamentación vigente.

Art. 73. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el Artículo Nº 24.

Art. 74. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de 30 días de anticipación a la Junta Electoral y propuestas por 20 asociados con más de un (1) año de antigüedad.

Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación. — Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. — Si no hubiera listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días, con el mismo padrón electoral.

Art. 75. — Cinco (5) días antes del Acto Eleccionario, los Apoderados de cada lista elevarán si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. — En el acto comicial que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidentes de mesa cuando ello sea necesario. — No pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 76. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. — Deberán instalarse tantos cuartos obscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. — El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 77. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas. — De su actuación, informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice. — El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 78. — Resultarán electos los miembros de la Comisión Directiva, aquellas cuyas listas tengan el mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 79. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas. — Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose el acta respectiva, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. — De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO 10

Medidas de Acción Directa

Art. 80. — Las medidas de acción directas deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en asambleas especialmente convocadas al efecto.

CAPITULO 11

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 81. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno propiciará ante la Asamblea General de Asociados la creación o incorporación de Seccionales y|o Delegaciones, siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exist. un número suficiente de asociados o intereses gremiales que vigilar.

Art. 82. — La Comisión Directiva estará representada en las Seccionales por comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva y que estará integrada de la siguiente forma:

1 Un Secretario General Seccional
2 Un Secretario Adjunto
3 Un Tesorero
4 Un Protesorero
5 Un Secretario de Actas
6 Dos Vocales titulares

CAPITULO 12

Art. 83. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva, de que alguna Seccional violara el presente estatuto, y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, resoluciones de Asambleas Generales y Mesa Directiva u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva Central, de su seno, destacará miembros investigadores y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la Seccional mediante la decisión de las 3|4 partes de los mismos.

a) Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central, quien tomará inventario de todos los bienes, ante las autoridades que se interviniesen o bien ante Escribano Público.
b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente, ante la Comisión Directiva Central y Asamblea General, respecto a la medida adoptada;
c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la Seccional intervenida, se hará por el procedimiento que indica el capítulo de elecciones;
d) En los casos en que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elección hasta tanto se resuelva la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO 13

Delegados y Subdelegados

Art. 84. — Los delegados y subdelegados son los representantes elegidos por los compañeros en las distintas zonas de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos.

Para ser delegado y subdelegado el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos.

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la entidad;
b) Tener una antigüedad en el gremio de un (1) año e irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido condenado por delitos comunes.

Art. 85. — Las elecciones, convocatorias y designación de los mismos, se efectuarán conforme lo determine la reglamentación vigente.

Art. 86. — Son deberes y atribuciones de los Delegados y Sub-Delegados.

a) Ser representante de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interna;
c) Llevar nota de sus gestiones, debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente;
e) Los Delegados y Sub-Delegados se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. Esta Asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar. — El orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. — Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales;
f) Los Delegados y Sub-Delegados asistirán a las reuniones de Comisión Directiva, cuando sean citados por ésta;
g) No podrán los Delegados y Sub-Delegados, declarar huelgas o provocar conflictos;
h) Los Delegados y Sub-Delegados durarán un (1) año en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que lo designaron;
i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados y Sub-Delegados, las sanciones establecidas en el artículo Nº 16 por las causales enumeradas en el mismo. — Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el artículo 17.

CAPITULO 14

Del Reglamento Interno y Reforma de Estatutos

Art. 87. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los reglamentos Internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por las Asambleas Extraordinarias de Afiliados siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 88. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2|3 partes de una asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de Tres Lomas.

Personería gremial.

RESOLUCION
M. T. Nº 191
Bs. As., 15|5|72

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de Tres Lomas, de la Ciudad de Tres Lomas, Partido de Pellegrini, de la Provincia de Buenos Aires, en el Expediente Nº 495.631|71; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los obreros y empleados que se desempeñen en establecimientos donde se industrialice carne ya sea ovina, bovina, porcina o equina, en todas sus especialidades, en establecimientos donde se industrialicen aves o en peladeros de aves, así como también en aquellos donde se faene hacienda; con zona de actuación en la jurisdicción que comprende el Partido de Pellegrini, de la Provincia de Buenos Aires.

Que desde el 19 de julio de 1970, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas cinco (5) a fojas veintidós vuelta (22 vta.) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de Tres Lomas, con domicilio en la calle Sarmiento 244 de José María Blanco, del partido de Pellegrini, de la provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los obreros y empleados que se desempeñen en establecimientos donde se industrialice carne, ya sea ovina, bovina, porcina o equina, en todas sus especialidades, en establecimientos donde se industrialicen aves o en peladeros de aves, así como también en aquellos donde se faene hacienda; con zona de actuación en la jurisdicción que comprende el partido de Pellegrini, de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Obreros y empleados de la Industria de la Carne de Tres Lomas, de la provincia de Buenos Aires, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial: remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

CAPITULO I

Constitución, Denominación y Domicilio

Artículo 1º — En la ciudad de Tres Lomas, partido de Pellegrini, provincia de Buenos Aires, República Argentina, el día 19 de julio del año 1970, se constituyó una asociación profesional de primer grado, bajo la denominación de "Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de Tres Lomas" fijando su domicilio en la calle Sarmiento Nº 224, de José María Blanco, partido de Pellegrini, de la provincia mencionada precedentemente.

Propósitos

Art. 2º — Los fines del Sindicato son:

a) Defender los intereses profesionales de los trabajadores que agrupa y representarlos ante sus empleadores, autoridades y demás personas o entidades ante las cuales sea menester ejercer dicha representación;

b) Fomentar la unión y agremiación de los trabajadores comprendidos en su zona de actuación y en su ámbito representativo;

c) Peticionar ante quien corresponda la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de sus representados;

d) Negociar y pactar, mediante acuerdos colectivos, normas reguladoras de las relaciones laborales;

e) Vigilar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, denunciar sus infracciones, promover y reclamar su perfeccionamiento;

f) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo de alcance general, por intermedio de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados;

g) Realizar toda acción social que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gocen sus representados, abarcando aspectos asistenciales, habitacionales, de descanso, de esparcimiento, abaratamiento de artículos de consumo y de toda otra actividad que persiga idénticas finalidades;

h) Realizar actividades tendientes a elevar el nivel cultural de sus afiliados, consolidar sus valores y capacitarlos para la defensa de sus to de la productividad.

i) Sin mengua de los intereses y derechos de sus representados estimular en los mismos el concepto de responsabilidad y disciplina, procurando el armónico desenvolvimiento de las relaciones laborales y el aumento de la productividad.

Art. 3º — La zona de actuación del Sindicato será la jurisdicción que comprende el partido de Pellegrini, de la provincia de Buenos Aires.

Art. 4º — Este Sindicato agrupa en su seno a los obreros y empleados que se desempeñan en establecimientos donde se industrialice carne, ya sea ovina, bovina, porcina o equina, en todas sus especialidades, en establecimientos en que se industrialicen aves o en paladeros de aves, así como también en aquellos donde se faene hacienda.

Art. 5º — El Sindicato está adherido a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, de la que sólo se podrá desafiliar mediante cumplimiento estricto de las normas legales vigentes en la materia, que sean de cumplimiento obligatorio.

Si tales normas no existieran, la desafiliación sólo podrá ser dispuesta por una Asamblea General, mediante el voto afirmativo de las cuatro quintas partes de sus componentes, previo informe por escrito a la Federación, con sesenta días de anticipación, de las razones que determinaron el sometimiento de tal iniciativa a la Asamblea General.

Art. 6º — El sindicato no podrá efectuar discriminaciones entre sus afiliados por razones políticas, raciales, filosóficas o religiosas, ni recibir ni otorgar subsidios prohibidos por las normas legales o reglamentarias vigentes.

CAPITULO II

De los Miembros de la Entidad

Art. 7º — Podrán afiliarse al sindicato todas las personas que se desempeñen en la actividad, dentro de su zona de actuación y ámbito representativo y que cumplimenten los requisitos siguientes:

a) Poseer una antigüedad en la actividad no menor de tres meses;

b) Solicitar su afiliación por escrito, consignando su nombre y apellido, edad, nacionalidad (si fuera extranjero indicar fecha de llegada al país), número de libreta de enrolamiento o cívica o cédula de identidad, domicilio, lugar donde trabaja y tareas que desempeña.

Art. 8º — Transcurridos treinta días desde que la solicitud haya sido recibida por la Comisión Directiva, si ésta no se hubiera expedido en forma expresa, se considerará aceptada. El rechazo de una solicitud de afiliación, sólo podrá fundarse en las causas siguientes:

a) No desempeñarse en la actividad, carecer de la antigüedad mínima requerida o pertenecer a alguna de las categorías profesionales excluídas de la representación sindical;

b) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por el presente estatuto;

c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

En el supuesto de rechazo de una solicitud de su afiliación, la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes del caso a la primera asamblea, para que ésta resuelva en definitiva. El peticionante tendrá derecho a ser escuchado por la misma.

Art. 9º — Los jubilados que fueran afiliados en el momento de acogerse a ese beneficio, podrán seguir siéndolo, pero perderán el derecho de votar, ser elegidos y participar de las asambleas, excepto cuando éstas consideren asuntos referidos a la Obra Social del Sindicato o específicamente a la situación del personal en pasividad.

Art. 10. — Los afiliados que no adeuden más de dos meses de cuota social, gozarán de todos los derechos que les acuerda el presente estatuto. Aquellos afiliados que estén prestando el Servicio Militar, que se hallen enfermos o accidentados, por un lapso superior a dos meses estarán excentos del pago de la cuota social, mientras duren las mencionadas situaciones, como así también aquellos afiliados suspendidos sin causa o por falta de trabajo o que se encuentren desocupados por haber sido despedidos sin justa causa y continuaran gozando de todos sus derechos, excepto el de ser elegidos miembros de la Comisión Directiva. Esta franquicia cesará, en el caso de los despedidos al año de producirse la cesantía, oportunidad en que perderán la condición de afiliados, salvo de que se esté sustanciando la acción de reincorporación previsto en el artículo 45 de la ley 14.455.

Art. 11 — Específicamente los afiliados tendrán derecho a participar de las asambleas que el gremio realice, con voz y voto; ser elegidos, elegir sus autoridades, ser representados y defendidos en relación con sus intereses profesionales por el Sindicato y gozar de todos los beneficis que se deriven de la acción social, que él mismo realice, todo ello de conformidad con las disposiciones del presente estatuto y de las normas legales vigentes para ordenar el ejercicio de tales derechos y la prestación de esos beneficios, todo ello conforme además a la ley.

Art. 12. — Los afiliados podrán renunciar en cualquier momento a su condición de tales, sin otro requisito que estar al día en el pago de la cuota social. La renuncia deberá ser aceptada por la Comisión Directiva, salvo que mediare causales legítimas de expulsión. De no producirse decisión en forma expresa dentro de los treinta días de haber sido recibida por la Comisión Directiva, se considerará aceptada automáticamente. La renuncia deberá ser dirigida a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado.

Art. 13. — Son obligaciones de los afiliados:

a) Abonar puntualmente la cuota social;

b) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las resoluciones emanadas de los organismos directivos del Sindicato;

c) Secundar el cumplimiento de los fines que constituyen el objeto del Sindicato;

d) Observar y velar por el cumplimiento de las disposiciones convencionales y legales que sean aplicables a la actividad;

e) Aceptar los cargos para los que fueran designados, salvo causa de fuerza mayor que se los impidiera;

f) Dar cuenta al Sindicato de sus cambios de domicilio y de trabajo;

g) Respetar a las autoridades del Sindicato y a sus representantes en el ejercicio de sus legítimos derechos, como así a los dems afiliados, de conformidad con el presente estatuto.

Art. 14. — Los afiliados podrán ser sancionados por incumplimiento de las obligaciones que el presente estatuto establece, mediante la aplicación de las medidas disciplinarias que a continuación se establecen:

1) Apercibimiento.
2) Suspensión.
3) Expulsión.

Art. 15. — Se aplicará apercibimiento a todo afiliado que cometiere falta leve, haciéndosele saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión. Esta medida será dispuesta por la Comisión Directiva, previo sumario.

Art. 16. —

1) Serán motivos de Suspensión:

a) Todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de palabra a representantes del Sindicato en funciones sindicales;

b) Al que observare conducta manifiestamente inmoral o adoptare actitudes en el trabajo, que perjudiquen el concepto del gremio;

c) Al que engañare a la entidad para obtener beneficios económicos o la hubiere desacreditado públicamente en forma pública o que incurra en actos que afecten a la disciplina y armonía del sindicato;

d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los Cuerpos Directivos o de las asambleas.

Esta sanción será impuesta por la Comisión Directiva, pero no podrá exceder de los noventa días y no privará al o a los afiliados soncionados de su derecho a voto, ni de ser elegidos, respetando el derecho de defensa a éstos, pudiendo apelar a la primera asamblea del gremio convocada por la C. Directiva. En el supuesto de que éstos se hallaren acusados por un delito en perjuicio, de una asociación profesional de trabajadores y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar ni de ser elegidos.

2) Serán motivos de expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable de días, en que la entidad lo intimare a hacerlo;

b) No acatar las medidas de fuerza legales, que fueran dispuestas estatutariamente;

c) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ello;

d) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;

e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;

f) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito, en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

La presente enunciación tiene carácter taxativo.

La expulsión del afiliado es facultad privativa de una Asamblea General de afiliados. — El órgano directivo sólo puede aplicar la sanción de suspensión, estando únicamente facultada para recomendar la aplicación de ésta medida de expulsión a la asamblea a quién elevará todos los antecedentes del caso. — También en este caso el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto. — Los afiliados podrán ser sancionados con la expulsión, cuando se probara fehacientemente que se hallan comprendidos en uno de los supuestos, precedentemente enumerados en el apartado 2), del presente artículo

CAPITULO III

De las Autoridades

Art. 17. — Las autoridades del Sindicato son:

a) La Asamblea General de afiliados;
b) La Comisión Directiva;
c) La Comisión Revisora de Cuentas;

Art. 18. — La Asamblea General de Afiliados, es el órgano máximo del Sindicato, se integra con la totalidad de los afiliados en condiciones estatutarias de participar de ellas y se reunirá, con carácter ordinario, cada dos años y dentro del período que el presente estatuto establezca y con carácter extraordinario, toda vez que la Comisión Directiva la convoque por propia decisión o se lo soliciten por escrito el diez por ciento de los afiliados al día con Tesorería (se entiende estar al día con Tesorería, no adeudar más de dos cuotas sociales vencidas), ésta petición deberá estar debidamente fundamentada, las causas que la motivan, y será clara y consisa al Orden del Día de la misma.

Art. 19. — Las Asambleas de carácter extraordinario convocadas por la Comisión Directiva, podrán efectuarse hasta con cuarenta y ocho horas de anticipación, (las convocatorias), según sea la urgencia del tema a considerar, serán citadas en forma pública, por los medios que aseguren la información de los afiliados acerca de su realización, incluyéndose en la convocatoria y en la publicidad que de la misma se efectúe, la nómina de los asuntos a tratar — Las de carácter ordinario, serán convocadas con una anticipación mínima de Treinta días. — Las solicitadas por los afiliados a que se hace referencia en el artículo anterior, deberán convocarse dentro de los quince días de haber sido recibida la solicitud. — En las asambleas cualquiera fuera su carácter no se podrán tratar asuntos que no esten especificados en el Orden del Día, por lo tanto no podrá figurar en aquella el tema "Varios".

Art. 20. — El quórum de las asambleas, estará constituido con la presencia de la mitad más uno de los afiliados, que estén en condiciones estatuarias de participar en ellas. — No obstante, transcurrida una hora, de la fijada para su realización, ésta se podrá llevar a cabo con la presencia de los afiliados que hubieren asistido, siempre que esa cantidad sobrepase el número de integrantes de la Comisión Directiva y sus resoluciones serán válidas. — En las asambleas que fueran convocadas por el pedido de afiliados de conformidad con el artículo 18º, para poder realizarla deberán estar presentes la totalidad de los firmantes.

Art. 21. — Será privativo de la asamblea general de carácter ordinario, la consideración de la Memoria, Inventario y Balance General presentado por la Comisión Directiva, al finalizar el ejercicio financiero, deberá llevarse a cabo en el año en que deba renovarse las autoridades dentro de los sesenta días anteriores, al de la fecha de su vencimiento, y en la misma asamblea se designará la Junta Electoral, que fiscalizará el comicio.

Art. 22. — Será privativo de las asambleas de carácter extraordinario, la consideración de los siguientes temas:

a) Reforma parcial o total, del presente estatuto, aprobación de reglamentos internos;

b) Unión o fusión, con otra entidad similar;

c) Aplicación de las sanciones que le están reservadas estatutariamente y entender en las apelaciones que

interpongan contra decisiones disciplinarias de la Comisión Directiva o sobre rechazo de solicitudes de afiliación;

d) Autorizar la venta de bienes inmuebles, su compra y todo acto de disposición de los mismos;

e) Decidir la disolución del Sindicato; Si se convocara a una asamblea de carácter extraordinario para considerar lo establecido en los incisos a) y b), deberán ser convocadas teniendo en cuenta los mismos requisitos establecidos para la convocatoria de las asambleas de carácter ordinario.

Art. 23. — Las asambleas de carácter extraordinario serán convocadas en todos los casos por la Comisión Directiva, siempre que ella crea conveniente considerar algún asunto que no esté reservado a una de carácter ordinario o cuando se lo soliciten los afiliados de conformidad con los artículos 18 y 19 del presente estatuto. El Orden del Día será siempre confeccionado por la Comisión Directiva, con excepción de las asambleas solicitadas por los afiliados que deberán acompañar a la solicitud los temas a considerar.

Art. 24. — Las Asambleas Generales serán presididas por el Secretario General y por impedimento de éste, por el asambleista que la misma designe, será el encargado de dirigir el debate y hacer toda clase de aclaraciones que estime corresponder y decidir las cuestiones que se pongan a consideración, con su voto en caso de empate.

Art. 25. — Sólo en el caso de que el pedido de convocatoria a asamblea general de carácter extraordinario, se efectúe a los efectos de juzgar la labor de la Comisión Directiva o de alguno de sus integrantes en particular, la misma será presidida por un afiliado que se elegirá en ella.

Art. 26. — El orden de las discusiones de las asambleas generales será regido por las normas siguientes:

a) Abierta la sesión, se dará lectura al acta de la asamblea anterior, al sólo efecto de ser considerada por el organo correspondiente, pasándose de inmediato al Orden del Día;

b) El Presidente dirigirá y orientará el debate y ajustará su acción a lo dispuesto en el artículo 24, del pre- presente estatuto;

c) Se llevará un riguroso turno de pedido de la palabra, evitándose dialogos;

d) No se podrá atacar ni discutir las intenciones que inducen a hacer una moción, sino su naturaleza y posibles consecuencias;

e) Cada asambleista sólo podrá hacer uso de la palabra, hasta tres veces, sobre la misma cuestión, salvo que declare libre el debate o sea miembro informante de la Comisión Directiva;

f) Cuando varios asambleistas soliciten la palabra a la vez, se le concederá primeramente al que no hubiere hecho uso de ella, sobre el asunto en discusion;

g) Todas las mociones, proposiciones y observaciones, que se desean hacer, deberán ser dirigidas al Presidente en forma verbal;

Art. 27. — Son mociones incidentales, las que soliciten la lectura de documentos relacionados con el asunto en debate Son mociones previas:

1º) Que se levante la sesion;
2º) Que se postergue un asunto;
3º) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
4º) Que se cierre la lista de oradores;
5º) Que se declare libre el debate;
6º) Que pase a consideración de la la comisión de asuntos;
7º) Que se trate sobre tablas, con o sin despacho de comisión;
8º) Que se enmiende en tal o cual sentido la moción presentada o que se declare un asunto importante del debate;

Son mociones de orden, las referentes a derechos y privilegios de la Comisión Directiva y sus miembros con motivo de disturbios, interrupciones, cuestiones personales y las tendientes a que la presidencia no haga desviar a los oradores del tema en discusión, como así también, que haga respetar o que respete el presente régimen de discusiones.

Art. 28. — Cuando un asambleista pida la palabra para una moción incidental o previa, se le concederá al terminar el que esté en uso de ella. Si se tratara de una moción de orden, se le concederá en el acto, supriméndosela al que esté en uso de ella, hasta resolver la cuestión planteada. Las mociones incidentales y de orden, se votan sin apoyo y sin debate, las últimas podrán repetirse tantas veces como sea necesario, sin que ello implique reconsideración.

Art. 29. — En los debates, todo asambleista debe atenerse al punto en discusión. Cuando así lo hiciere, el Presidente podrá llamarle al orador a la cuestión o al orden y reitrarle la palabra concedida si ello fuere necesario. Igualmente podrá levantar la Asamblea en cualquier momento, si hubiere desórdenes.

Art. 30. — Las disposiciones de este reglamento de discusiones, alcanza a las asambleas generales, asambleas departamentales, sesiones de la Comisión Directiva o subcomisiones internas y a las sesiones de la Comisión Directiva y de asuntos gremiales.

Art. 31. — Toda moción debe tener apoyo para ser considerada, salvo las mociones de orden y las incidentales de conformidad con el artículo 28 del presente estatuto.

Art. 32. — Se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asambleistas presentes, para poder tener por adoptada una decisión tendiente a:

a) Reforma parcial o total del presente estatuto;

b) Resolver la unión o fusión con otra entidad similar;

c) Revocar el mandato de los integrantes de la Comisión Directiva u otros cargos representativos, del Sindicato;

d) Expulsión de afiliados;

e) Decidir sobre la disolución del Sindicato;

Art. 33. — Todas las demás cuestiones no previstas en este artículo anterior, se resolverán por el voto favorable de la mitad más uno de los asambleistas presentes, con excepción de aquellos asuntos que la legislación vigente prevee que debe someterse al voto directo y secreto de los afiliados.

Art. 34. — si la asamblea decide revocar el mandato de los miembros de la Comisión Directiva, éste deberá designar una Junta compuesta por cinco afiliados, para que provean lo necesario para convocar a elecciones en un plazo no superior a cuarenta y cinco días. Durante ese lapso los designados ejercerán las funciones que le corresponde a la Comisión Directiva, sin perjuicio de aplicarse lo dispuesto en la legislación vigente, sobre la materia.

Art. 35. — Cuando la asamblea decida adoptar una decisión por votación secreta, previamente se designará una Junta de tres afiliados, para que tengan a su cargo la fiscalización de esa votación y la confección de una lista, con todos los presentes, en la que constará: número de orden, apellido y nombre, número de carnet sindical y lugar de trabajo Se pasará a un breve cuarto intermedio a fin de efectuar la votación y esa misma Junta se encargará del recuento y escrutinio de los votos,

En orden a la emisión del voto, a su recepción, a la forma de computarlos y a la de anunciar su resultado, se estará a lo dispuesto en el Capitulo referente a elecciones generales. Ello en tanto sea compatible con la naturaleza de esa votación.

Art. 36. — La Dirección y administración del Sindicato será ejercida por una Comisión Directiva compuesta por doce miembros titulares, además se elegirán dos vocales suplentes, los que no integrarán la Comisión Directiva, hasta tanto se produzca una vacante definitiva entre los vocales titulares, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos, se elegirán mediante el voto directo y secreto de los afiliados al día con Tesorería.

Art. 37. — Los cargos directivos y representativos del Sindicato serán desempeñados, en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos, la mitad como mínimo, deberán ser cubiertos por argentinos o ciudadanos naturalizados. Además deberán saber leer y escribir, ser mayores de edad y tener una antigüedad como afiliado al Sindicato y desempeñando la actividad no menor de dos años.

Art. 38. — La Comisión Directiva sesionará ordinariamente cada quince días, en las fechas y horarios que la misma establezca, pudiéndolo hacer extraordinariamente, cada vez que el Secretario General la convoque por propia decisión o cuando se lo soliciten cuatro o más de sus miembros titulares.

Art. 39. — El quórum se formará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría, excepto aquellos casos en que el presente estatuto disponga una mayoría especial o sistema de votación En caso de empate prevalecerá, la moción que haya sido votada por el Secretario General.

Art. 40. — La composición de la Comisión Directiva será la siguiente: Un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario Gremial; un Secretario de Previsión Social; un Secretario de Finanzas; un Secretario Administrativo y Asuntos Legales; un Secretario de Prensa, Cultura y Capacitación Sindical; un Secretario de Actas y tres Vocales Titulares.

Art. 41. — En caso de fallecimiento, renuncia, separación licencia temporaria o cualquier otro impedimento, los reemplazos se harán de la siguiente forma: al Secretario General, por el Secretario Adjunto y a los restantes cargos por los vocales titulares según el orden de colocación, pasando a ocupar los cargos que vayan quedando vacantes entre los vocales titulares y así sucesivamente. En tal supuesto, la Comisión Directiva, podrá reordenar los cargos atendiendo a su mayor eficiencia. No obstante, si el titular que deba ser sustituido ocupa una Secretaría, a la que corresponde ser reemplazado por el Secretario Adjunto, solamente podrá ser reemplazado por éste, si dicho cargo estuviere vacante, la Comisión Directiva, podrá designar al que creyere más conveniente, de entre sus miembros restantes.

Art. 42. — En caso de grave inconducta que lesione los intereses, la disciplina o el prestigio del Sindicato, la Comisión Directiva podrá separar provisoriamente de su seno a cualquiera de sus integrantes, por un período no mayor de treinta días. En este supuesto, se convocará de inmediato a la Asamblea General, a efectos de que se considere el caso y resuelva en definitiva. Si por cualquier circunstancia la asamblea general, no se expidiera dentro de los treinta días de dispuesta la separación provisoria, ésta cesará y el miembro sancionado se reincorporará a la Comisión Directiva, con plenos derechos.

Art. 43. — La Comisión Directiva podrá ejercer todas las facultades y atribuciones necesarias para dirigir y administrar el Sindicato, con excepción de las que estén reservadas privativamente a las asambleas generales de afiliados.

Deberes y atribuciones de los integrantes de la Comisión Directiva

Art. 44. — Del Secretario General:

a) Ejercer la representación legal del Sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;

b) Firmar la correspondencia oficial del Sindicato juntamente con el Secretario que corresponda, según la índole del asunto;

c) Informar a la Comisión Directiva de todos los actos o gestiones que realice, en el ejercicio de sus funciones;

d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;

e) Firmar las actas y las resoluciones de la Comisión Directiva; como así también de las actas de las asambleas generales;

f) Firmar juntamente con el Secretario de Finanzas, los cheques que se libren;

g) Designar, con acuerdo de la Comisión Directiva, a los empleados del Sindicato, a los integrantes de las Subcomisiones que se resuelva integrar, para el mejor desenvolvimiento de las actividades del mismo y formalizar el otorgamiento de los poderes, que fueren acordados por la Comisión Directiva;

h) Presidir las deliberaciones de las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas;

i) Vigilar la buena marcha del Sindicato, el fiel cumplimiento del presente estatuto y la ejecución efectiva de las resoluciones dictadas por la Comisión Directiva y/o asambleas generales;

j) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta de las mismas, a la primera sesión que realice la Comisión Directiva;

Art. 45. — Del Secretario Adjunto: Secundará al titular en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, renuncia, separación, licencia, temporaria o cualquier otro impedimento.

Art. 46. — Del Secretario Gremial:

a) Tendrá a su cargo todos los asuntos de carácter específicamente gremial, que sean de competencia del Sindicato y especialmente los que se detallan en los siguientes incisos;

b) Atender las reclamaciones de los afiliados relativas a cuestiones laborales, cuando superen el nivel de los Delegados de Sección;

c) Vigilar el cumplimiento de las normas convencionales y legales así como los acuerdos que, en el orden local o en el ámbito de su zona de actuación, se hubieren establecido con el sector patronal;

d) Atender las gestiones, denuncias o trámites en general que deban radicarse ante las autoridades administrativas en lo laboral;

e) Presidir la Comisión de Asuntos Gremiales que se formará con otros afiliados y los representantes acreditados ante la Comisión Paritaria local, así como también las deliberaciones del Cuerpo General de Delegados;

f) Atenderá la correspondencia con las demás organizaciones gremiales relativas a la tarea de organización en cuanto a la parte laboral e informará a la Comisión Directiva sobre su labor.

Del Secretario de Previsión Social

Art. 47. — Se ocupará de todas las tareas inherentes a la prestación de los servicios sociales del Sindicato atendiendo a su más eficaz desarrollo y promoviendo la mejor forma de hacer llegar a los afiliados los beneficios de aquéllos que no existen y que integran el objeto de la entidad sindical.

También se encargará de todo lo atinente a trámites de jubilación, pensiones o accidentes, tratando de coordinar su acción con la oficina Centralizadora de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, con asiento en la Capital Federal.

Del Secretario de Finanzas

Art. 48. — Del Secretario de Finanzas:

a) Percibir las cuotas sindicales y demás ingresos del Sindicato y disponer el depósito bancario de los mismos, siendo personalmente responsable de ello;

b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, refrendados por el Secretario General, suscribiendo los cheques respectivos conjuntamente con el Secretario General;

c) Llevar los libros exigidos por las normas legales vigentes y confeccionar el balance, inventario y demás cuentas que la Comisión Directiva deba presentar a la consideración de la asamblea general de carácter ordinario, al finalizar cada ejercicio financiero, sin perjuicio del auxilio técnico que le preste el profesional, que sea menester;

d) Administrar directamente y bajo su responsabilidad los fondos de Caja Chica, procurando efectuar los pagos, con cheques reponiendo periódicamente lo invertido;

e) Firmar los recibos que deben darse.

Del Secretario Administrativo y Asuntos Legales

Art. 49. — Será el encargado del mantenimiento y conservación de los bienes del Sindicato y será también el encargado de vigilar el horario y cumplimiento de las tareas de los empleados del Sindicato, como así también de la correspondencia oficial, al finalizar cada período económico financiero se encargará de redactar la Memoria, para lo cual cada Secretaría le pasará por escrito la labor desarrollada, con el fin de que luego la vuelque en uno general, que se someterá a la consideración de la asamblea de carácter ordinario correspondiente, atenderá también las consultas y trámites de carácter jurídico y de los juicios en que el Sindicato sea parte, por intermedio de la Asesoría Letrada, con la que mantendrá contacto directo.

Del Secretario de Prensa, Cultura y Capacitación Sindical

Art. 50. —

a) Dará a publicidad toda resolución, trámite o asunto que deba ser difundido, en consulta con la Comisión Directiva o con el Secretario General;

b) Dirigir el periódico sindical y toda otra publicación oficial que emane del Sindicato;

c) Mantener relaciones adecuadas con los medios de difusión escritos, orales, radiales o televisivos;

d) Organizar y supervisar los servicios de extensión cultural y aprendizaje de oficios que el Sindicato resuelva crear en beneficio de sus afiliados, sus familiares y los trabajadores en general;

e) Organizar y supervisar el servicio de capacitación sindical que el Sindicato creara para el perfeccionamiento de sus afiliados, militantes y dirigentes en la defensa de sus intereses profesionales.

Del Secretario de Relaciones Intersindicales

Art. 51. — Será el encargado de mantener las relaciones fraternales, el intercambio de información y de promover acciones comunes que sean propias del objeto del Sindicato, con los demás sindicatos del gremio, con los de la zona y con la Confederación General del Trabajo de la República Argentina por intermedio de la Delegación Regional de aquélla que corresponda el domicilio del asiento de este Sindicato.

Del Secretario de Actas

Art. 62. —

a) Redactar y asentar las actas de las sesiones de la Comisión Directiva y de las asambleas en los libros correspondientes, leer el acta de la sesión o asamblea anterior según corresponda, al solo efecto de ser aprobada por el órgano correspondiente;

b) Llevar un libro en el que asentará por orden cronológico, las resoluciones tanto de la Comisión Directiva, como de las asambleas (libros separados);

c) Leer en cada sesión de la Comisión Directiva o asambleas el Orden del Día correspondiente y en las sesiones tomar nota de los ausentes de cada una de ellas y cuáles son con aviso o causa justificada y quiénes sin aviso y en las asambleas hará firmar el libro de asistencia, con la aclaración de las firmas;

d) Comunicar a la Secretaría pertinente, para su ejecución, las resoluciones adoptadas;

e) Salvar de su puño y letra, al pie de cada acta y antes de firmarla, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura.

De los Vocales Titulares

Art. 53. — Asistirán a las sesiones de la Comisión Directiva y tomarán participación activa en las deliberaciones con voz y voto, deberán colaborar con los Secretarios en las tareas que se les encomiende.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 54. — La Comisión Revisora de Cuentas, será electa conjuntamente con la Comisión Directiva, por el mismo sistema electoral. Estará compuesta de dos miembros titulares y un suplente, durarán dos años en sus funciones y para ser candidatos deberán reunir los mismos requisitos que para la Comisión Directiva, podrán ser reelectos y tendrán las siguientes atribuciones y derechos:

a) Asistirán a las sesiones de la Comisión Directiva, cuando ésta lo estime conveniente o a requerimiento de ella;
b) Examinará mensualmente los libros y documentos de la Secretaría de Finanzas, comprobando el estado de Caja y la existencia de Títulos y valores de toda especie;
c) Observará a la Secretaría de Finanzas e informará por nota a la Comisión Directiva, sobre cualquier error que encontrase o diferencia que surgiere de la confrontación de los asientos con los comprobantes;
d) Informará por escrito a la Comisión Directiva y Asamblea General Ordinaria, sobre la Memoria, Inventario, Balance y toda clase de cuentas, presentadas por la Comisión Directiva a consideración de las mismas;
e) Elevará mensualmente un informe a la Comisión Directiva, por escrito, referente a la marcha de la Secretaría de Finanzas, con las observaciones, que estime corresponder.

CAPITULO IV

De los Organismos Auxiliares

Art. 55. — En cada sección se elegirá uno o más Delegados, los que serán designados mediante el voto directo y secreto de todos los trabajadores de la misma y durarán dos años en sus funciones. La cantidad de Delegados a elegir y la división en secciones serán establecidas en cada caso por la Comisión Directiva, teniendo en cuenta la finalidad de asegurar adecuada representatividad al personal, la especificidad de las distintas tareas o grupos de tareas y lo dispuesto por las normas legales y reglamentarias vigentes. La cantidad de Delegados a elegir no podrán exceder de las siguientes proporciones: De cinco a quince trabajadores, un delegado: de dieciseis a cuarenta trabajadores, dos Delegados; de cuarenta y uno a setenta trabajadores, tres Delegados; de setenta y un trabajadores en adelante, un Delegado más cada cincuenta trabajadores.

Art. 56. — La función de los Delegados de Sección, consistirá en canalizar las reclamaciones de sus compañeros, ante el supervisor inmediato y en señalar a éste las anormalidades que afecten el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales y el correcto rendimiento de las normas legales y convencionales aplicables. De todo lo actuado, informará al Secretario Gremial. Cuando los problemas no encuentren solución a nivel del supervisor inmediato, el Delegado los elevará a la Secretaría Gremial, para que éste lo discuta en la instancia correspondientes. Los Delegados no podrán adoptar por sí medida alguna que comprometa los intereses de sus compañeros de sección, de los demás trabajadores del establecimiento y|o del Sindicato.

Art. 57. — La totalidad de los Delegados de Sección constituirán el Cuerpo General de Delegados, órgano consultivo, que asesorará a la Secretaría Gremial y a la Comisión Directiva sobre los asuntos específicamente laborales que sean sometidos a su consideración o cuyo tratamiento surja de su propio seno. Se reunirán cada vez que la Secretaría Gremial los convoque o cuando se lo soliciten a ésta, por escrito, la cuarta parte de sus integrantes, como mínimo. La opinión del Cuerpo de Delegados, no obligan ni comprometen a la Comisión Directiva, ni al Secretario General, ni a la representación Sindical ante la Comisión Paritaria local.

Art. 58. — La representación Sindical ante la Comisión Paritaria Local, estará constituida por los afiliados que la Comisión Directiva designe, en el número que surja del convenio o de las normas aplicables. Podrán ser miembros el titular de la Secretaría Gremial y otros afiliados. Tendrán a su cargo la representación del Sindicato ante la Comisión Paritaria Local y el tratamiento de todos los problemas que se consideren por este organismo, debiendo acatar las directivas que reciba de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 59. — La Comisión de Asuntos Gremiales estará presidida por el Secretario General, tendrá como Vice presidente al Secretario Gremial y se completará con los miembros paritarios que no ocuparen los mencionados cargos. Atenderán la totalidad de los asuntos gremiales y fijarán las líneas a seguir en la Comisión Paritaria Local, debiendo dar intervención a la Comisión Directiva, cando la índole o la importancia del asunto, así lo requiere.

Art. 60. — Para poder ser elegido Delegado de Sección, se requerirá lo siguiente:

a) Ser afiliado al Sindicato, con Personería Gremial, ser mayor de edad, saber leer y escribir;
b) Tener una antigüedad mínima en la empresa de un año y no haber sido objeto de condena penal y gozar de una irreprochable conducta.

CAPITULO V

Del Patrimonio Social

Art. 61. — El patrimonio del Sindicato se formará con:

a) La cuota mensual de los afiliados, ya sean aportes de carácter sindical o asistenciales;
b) Las contribuciones extraordinarias aprobadas de conformidad con las disposiciones vigentes;
c) Los bienes que se adquieren con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;
d) Contribuciones patronales o de otros orígenes, que resulten de disposiciones legales o convencionales y cuyo objeto sea de los autorizados por el artículo 7º de la Ley número 14.455;
e) Donaciones que no contravengan las disposiciones estatutarias ni legales y que sean aprobadas por asambleas;
f) Recursos ocasionales, tales como los provenientes de rifas y festivales, que organice el Sindicato.

Art. 62. — Los fondos sociales se depositarán a la orden del Sindicato, en uno o más bancos que la Comisión Directiva indique, en cuenta corriente y operará con la firma conjunta del Secretario General y Secretario de Finanzas o quienes lo reemplacen. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo, que funcionará como Caja chica y será administrado por el Secretario de Finanzas, siendo responsable de ello.

Art. 63. — La Comisión Directiva ejercerá la administración de los bienes del Sindicato, pero no podrán adquirir bienes inmuebles, gravarlos, ni enajenarlos, ni hipotecarlos, sin la atorización previa y expresa de una asamblea general de afiliados.

Art. 64. — Los miembros de la Comisión Directiva que autoricen y|o efectúen gastos, inversiones y operaciones patrimoniales que contravengan las disposiciones estatutarias, serán personal y solidariamente responsables, sin perjuicio de las sanciones que eventualmente pudiera corresponderles, en razón del mismo hecho.

Art. 65. — El Sindicato llevará su contabilidad en forma prolija y del modo como lo requieren las normas aplicables sobre el particular, debiendo proporcionar los elementos e informes que le recabe la autoridad de aplicación, en los plazos y formas que las mismas normas establezcan.

Art. 66. — El ejercicio económico financiero es bienal, debiendo confeccionarse al cabo del mismo, la correspondiente Memoria, Inventario, Balance, que será sometido a la consideración de la asamblea general de carácter ordinario, juntamente con los cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y altas y bajas de afiliados correspondientes al ejercicio fenecido y acompañado del informe producido de la Comisión Revisora de Cuentas, de todo ello, se remitirá copia debidamente autenticada, por duplicado al Ministerio de Trabajo de la Nación o quien haga sus veces juntamente con la copia de la convocatoria a la asamblea citada, con una antelación mínima de quince días a la realización de la misma y con la misma antelación mínima deberá estar debidamente impreso en la Sede Sindical a disposición de los afiliados que deseen retirarlo, la Memoria, el Balance, Inventario y demás cuentas, con el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 67. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior trimestralmente la Secretaría de Finanzas deberá presentar a la Comisión Directiva un resumen de cuenta, el que podrá serle solicitado por ésta en cualquier momento, aparte de la periodicidad mínima establecida.

Art. 68. — La cuota mensual, así como toda otra contribución por parte de los afiliados, deberá ser aprobada por una asamblea general de afiliados, mediante el voto directo y secreto de los mismos, según lo establece la legislación vigente.

CAPITULO VI

Del Régimen Electoral

Art. 69. — La Comisión Directiva del Sindicato será elegida mediante el voto directo y secreto de los afiliados, al día con tesorería y para tener derecho a votar deberán haber trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación de que se trate durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados, cuando el estatuto les acuerde el derecho a voto, se celebrarán cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la realización de la asamblea general ordinaria y con una anticipación de treinta días a la finalización del mandato de las autoridades que haya que renovar. Serán convocadas por la Comisión Directiva, con una anticipación de sesenta días.

Art. 70. — La única autoridad en todo el proceso electoral será la Junta Electoral, que se designará por una asamblea general de afiliados estará integrada por tres afiliados los que no podrán ser componentes de la Comisión Directiva, ni candidatos a la misma, ésta deberá constituirse inmediatamente de ser designada, elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Art. 71. — La Junta Electoral establecerá el horario y lugar donde se llevará a cabo la elección y lo dará a publicidad, con la máxima difusión posible, juntamente con la convocatoria efectuada por la Comisión Directiva, que deberá contener la fecha de la elección y la enumeración de los cargos a cubrir.

Art. 72. — La Junta Electoral confeccionará un padrón por orden alfabético y otro por establecimiento en los casos en que la elección se cumpla en aquellos lugares. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindic.l y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. Para el caso que sea necesario confeccionar el segundo padrón mencionado, el mismo deberá distribuir a los afiliados electores por el establecimiento donde trabajan, ordenados por orden alfabético.

Art. 73. — Los padrones estarán a disposición de los afiliados y listas intervinientes, con una anticipación mínima de treinta días, exhibidos en el local sindical. Cada apoderado de lista tendrá derecho a retirar un ejemplar completo.

Art. 74. — Hasta veinte días antes del comicio, los afiliados podrán solicitar su inclusión en el padrón si [illegible] les hubiera omitido, la corrección de [illegible]os erróneamente consignados o la exc[illegible]ón de aquellos indebidamente registra[illegible]. Las inclusiones se consignarán en u[illegible] padrón complementario y las supresion[illegible] y correcciones se harán constar en el [illegible]drón original con la firma de los integrantes de la Junta Electoral, quien comunicará oficialmente todo ello a los respectivos apoderados.

Art. 75. — La Junta Electoral formará las mesas electorales que estime necesarias, designará un Presidente y dos Vicepresidentes para cada una de ellas y arbitrará para que cada una tenga su cuarto obscuro distinto. Todas estas medidas serán comunicadas a las listas por intermedio de sus apoderados, con cinco días de anticipación al comicio. La Junta Electoral queda facultada para designar sobre la marcha del comicio los Presidentes de mesa que hagan falta, pero éstos no podrán ser miembros de Comisión Directiva, ni candidatos a la misma.

Art. 76. — Hasta quince días antes del comicio se podrá oficializar listas. A tal efecto, será menester una presentación por escrito, consignando lo siguiente: apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical, domicilio particular, lugar de trabajo y domicilio, cargo para el cual postula, deberán firmar en prueba de haber dado su conformidad, con la aclaración de la misma, tendrán que cubrir todos los cargos a cubrir, para que pueda ser considerada por la Junta Electoral, en la misma lista deberán figurar el apoderado titular y el suplente, con los mismos datos y exigencias y tendrán que estar munidos de amplias facultades, para poder resolver sobre la marcha del comicio cualquier dificultad que se pudiera presentar ya que ellos serán quienes mantendrán todo contacto con la Junta Electoral. Las listas deberán estar auspiciadas por el cinco por ciento de los afiliados al día con Tesorería. Un ejemplar de cada lista será exhibida en el local sindical, desde su presentación y hasta el día del comicio inclusive.

Art. 77. — Los afiliados y otras listas presentadas podrán impugnar total o parcialmente a los restantes, por no haber cumplimentado las disposiciones del presente estatuto. Tales impugnaciones podrán formularse, hasta diez días antes del comicio y de ellas se dará vista inmediatamente a la lista afectada, la que podrá formular los descargos que estime corresponder. Ocho días antes del comicio la Junta Electoral se pronunciará sobre las impugnaciones recibidas y su fallo será inapelable. Hasta cinco días antes del comicio las listas podrán sustituir a los candidatos contra los que hubieran prosperado impugnaciones, como así también a otros que desearen reemplazar, pero en este último supuesto, hasta un máximo de dos personas. En la ocasión mencionada en último término, cinco días antes del comicio, la Junta Electoral se pronunciará definitivamente sobre la oficialización de las listas y hará público de inmediato cuales serán las listas intervinientes en la elección y como se componen.

Art. 78. — Las listas se diferenciarán por color, adjudicándose a cada una de ellas, el color que hubieren solicitado. En caso de coincidencia, se otorgará prioridad a la que lo haya tenido en la elección anterior. La Junta Electoral procederá a hacer imprimir las boletas electorales, en número que triplique, para cada lista, la cantidad de afiliados empadronados. Reservará un tercio del total y entregará el resto a los respectivos y entregará el resto a los respectivos apoderados de cada lista. Dispondrá a esos efectos, de los fondos necesarios, que el Sindicato deberá suministrarle al igual que para cumplimentar el resto de las obligaciones.

Art. 79. — El día del comicio, las autoridades de mesa, supervisadas por la Junta Electoral, deberán asegurar la provisión de boletas electorales de todas las listas, en los cuartos obscuros.

Art. 80. — Las boletas electorales deberán ser absolutamente iguales, sin otra diferencia que el color, pudiendo las listas imprimirlas en mayor cantidad, siempre que observen las mismas características adoptadas por la Junta Electoral.

Art. 81. — Los afiliados deberán emitir su voto en la mesa correspondiente, identificándose con documento de identidad, expedido por autoridad competente, sea nacional o provincial. El Presidente de mesa le hará entrega de un sobre en blanco suscripto por él y los fiscales que deseen hacerlo, con él penetrará en el cuarto obscuro e introducirá la boleta electoral y luego una vez cerrado dicho sobre lo depositará en la urna en presencia de la autoridad de la mesa y finalmente firmará una planilla, en la que aclarará el número de orden que corresponde en el padrón electoral, esta planilla le será entregada a las mesas por la Junta Electoral.

Art. 82. — Con cinco de anticipación a la fecha del comicio, las listas por intermedio de sus apoderados, comunicarán a la Junta Electoral, la nómina de los fiscales y el turno que éstos ocuparán en cada mesa, a su vez la Junta Electoral, comunicará a las listas, la cantidad de mesas y la nómina de los Presidentes, quedando facultada la Junta Electoral a designar Presidente de mesas, durante la marcha del acto electoral si fuere necesario, pero éstos no podrán en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva, ni candidatos a la misma.

Art. 83. — En caso de impugnación del voto, el motivo de la misma se consignará en otro sobre que será suscripto por autoridades de la mesa y fiscales que deseen hacerlo y dentro del cual se introducirá el sobre conteniendo el voto, depositándolo luego en la urna correspondiente.

Art. 84. — Concluido el comicio, todas las urnas serán transportadas por las autoridades de mesa, al local designado por la Junta Electoral, pudiendo ser acompañados por los fiscales.

Art. 85. — La Junta Electoral procederá a recontar los votos emitidos y a escrutar mesa por mesa. Si hubiere impugnaciones, las resolverá antes de escrutar, los votos correspondientes. Si las desestimare mezclará el sobre conteniendo el voto con los restantes, para evitar identificaciones. Si las aceptare, destruirá dicho sobre. En cualquir caso, los sobres conteniendo impugnaciones, serán adjuntados al acta respectiva, en la que se consignará lo resuelto en cada caso.

Art. 86. — La Junta Electoral, labrará un acta por cada mesa electoral y un acta general. En las primeras se consignará el resultado parcial haciendo constar los votos obtenidos por cada lista, los votos en blanco, los impugnados y lo resuelto sobre estos últimos. En el acta general se consignará el resultado final del escrutinio. De este acto podrá participar los apoderados, quienes colaborarán con la Junta Electoral, si ésta se los solicitara.

Art. 87. — Si el comicio fuera objeto de impugnaciones de carácter general, las mismas podrán ser deducidas por cualquier afiliado y por las listas intervinientes, debiendo ser por escrito y fundadas.

Deberán ser resueltas dentro de las veinticuatro horas siguientes al día del comicio y resueltas por la Junta Electoral dentro de las cuarenta y ocho horas, contadas desde la misma fecha. El fallo será inapelable y definitivo.

Art. 88. — No habiendo impugnaciones o desestimadas las que se dedujeron, la Junta Electoral procederá a proclamar a los electos al tercer día posterior al comicio.

Art. 89. — Si la Junta Electoral declarara procedente una impugnación, de carácter general, deberá anular el comicio y elevar todo lo actuado, a la Comisión Directiva, al tercer día posterior al mismo. Efectuada la elevación o proclamación a que se refiere el artículo anterior, la Junta Electoral quedará automáticamente disuelta.

Art. 90. — En caso de anulación del comicio, la Comisión Directiva procederá a convocar a la asamblea general, la que se reunirá dentro de los cinco días de

la elevación de las actuaciones por parte de la Junta Electoral y procederá a la elección de una nueva Junta Electoral, la que se constituirá de inmediato y convocará a nuevas elecciones a realizarse en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince días, desde la fecha de la asamblea y en las que sólo participarán las listas ya oficializadas y se utilizará el mismo padrón, sin perjuicio de aplicarse lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 91. — Proclamadas las nuevas autoridades, serán puestas en posesión de sus cargos en la fecha que indique la Comisión Directiva saliente, pero siempre antes que opere el vencimiento de su propio mandato. La transmisión se efectuará en un acto al que asistirán ambas comisiones y del que se labrará un acta en la que constará el inventario general de los bienes entregados y recibidos.

CAPITULO VII

Medidas de Acción Directa

Art. 92. — Las huelgas y|o paros, sólo podrán ser dispuestos por una asamblea general de afiliados de carácter extraordinario, convocada al efecto y que en el Orden del Día, figure como único punto esa posibilidad, como defensa del gremio y en forma pacífica y deberá ser sometido al voto directo y secreto de los afiliados.

CAPITULO VIII

Procedimientos Especiales

Art. 93. — El presente estatuto, sólo podrá ser modificado en forma parcial o total, por una asamblea general de afiliados de carácter extraordinario, convocada a tal efecto, la misma deberá ser citada en forma pública, con una anticipación mínima de quince días, deberá darse amplia difusión y en la convocatoria deberán figurar los capítulos que se desean modificar y para poder ser aprobada deberán contar con la aprobación de los dos tercios de los asambleístas presentes.

Art. 94. — La disolución del Sindicato no podrá realizarse mientras haya cincuenta afiliados cotizantes, en condiciones de sostenerlo, de lo contrario, de producirse la disolución, sus bienes, previo inventario y balance, pasarán definitivamente a propiedad de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, con asiento en la Capital Federal, o en su defecto a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina.

Art. 95. — La Comisión Directiva podrá designar todas las subcomisiones internas que crea conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos sindicales y crear los organismos de asesoramiento que estime corresponder, los que podrán integrarse con cualquier afiliado así como también con profesionales y|o especialistas indentificados con el objeto y los principios del Sindicato.

Art. 96 — La Comisión Directiva queda plenamente facultada para dictar las reglamentaciones que sea menester a efectos de posibilitar la aplicación práctica de las disposiciones estatutarias y cumplimentar debidamente el objeto del Sindicato, con la aprobación de la Asamblea general.

Art. 97. — Los miembros directivos y representantes del Sindicato recibirán compensación de salarios y gastos cuando fueran designados para cumplir misiones o tareas especiales, que les impida trabajar en la empresa empleadora.

Art. 98. — La Comisión Directiva está facultada para fojar viáticos, movilidad y representación, en los casos que estime corresponder.

Disposición Transitoria

Art. 98. — La Comisión Directiva queda plenamente facultada para introducir al presente estatuto las reformas que pudiera sugerir la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, dependiente del Ministerio de Trabajo de la Nación, siempre que ello no signifique cambio en la letra y el espíritu del mismo.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

OFICINA NACIONAL DE METROLOGIA LEGAL
DISPOSICION Nº 2/73

Buenos Aires, 16 de enero de 1973.

VISTO la presentación en el expediente número 513.659|72 MC producida por la firma Fegibal S. A. inscripta bajo el número 3163 y atento a lo aconsejado por el personal técnico.

El Supervisor de la Oficina Nacional de Metrología Legal, Dispone:

1º — Autorizar a la firma recurrente la presentación al sellado "control" como similares al tipo aprobado Z 1007 de las pesas paralelepipédicas de acero de Veinte kilogramos (20 kg.) de capacidad con un barrote de acero en la cara superior y cavidad de ajuste en la cara inferior y con terminación externa de pintura antióxido.

2º — El sellado "control" se aplicará sobre la cápsula de plomo que cierra la cavidad de ajuste'

3º — Expedir copias de esta Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial del 9 de setiembre de 1926.

4º — Comuníquese, regístrese, notifíquese a la firma interesada y resérvese el expediente Nº 513.659|72 MC como antecedente técnico.

Aníbal Guisasola.

$ 81.— e. 31|1 Nº 84.644 v. 2|2|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Buenos Aires, 13 de enero de 1970.

VISTO: Que la sociedad "Industrial del Lago" Sociedad Anónima Ganadera, Agrícola y Comercial no ha convocado a asamblea en el plazo que establecen el art. 347 del Código de Comercio y el estatuto social, y

CONSIDERANDO:

El reiterado incumplimiento de las disposiciones referentes a asambleas en ejercicios anteriores, según resulta de las constancias de la División Balances;

Que en fecha 19|8|68 esta Inspección General aplicó a dicha entidad la sanción de apercibimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8º del Decreto 7.112|52.

Que con ello se incurra en los extremos previstos en el primer párrafo del art. 8º del Decreto mencionado precedentemente.

El Inspector General de Justicia, Resuelve:

1º — Aplicar la sanción de Apercibimiento con Publicación que prevé el inciso b) del artículo 8º del Decreto 7.112|52. Esta publicación se efectuará en el Boletín Oficial por un día, con transcripción íntegra de la presente Resolución, debiendo acreditarse su cumplimiento en la forma indicada en el punto 4º de la Resolución de esta Inspección General del 31 de diciembre de 1964, dentro de los diez días de notificada aquella;

2º — Hacer saber a las autoridades sociales que deben adoptarse las medidas administrativas pertinentes a efectos de no incurrir en el futuro en tales transgresiones a las normas legales, bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece el artículo 8º del citado decreto, y que puedan llegar al retiro de la personería jurídica;

3º — Notifíquese a las autoridades sociales y regístrese en la ficha de la sociedad por la División interviniente, a los efectos indicados en el punto anterior.

Vicente Américo Cobelas, Jefe Dpto. Contralor Contable.

$ 42.— e. 31|1 Nº 84.639 v. 31|1|73

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución I. G. J. Nº 293|70

Visto: La denuncia formulada por el señor Arturo Naval, Secretario General y socio vitalicio (Nº 251) del Centro Orensano de Buenos Aires, contra el Presidente de la entidad imputándole violación del artículo 38 de los estatutos sociales por permitir considerar y resolver, en la asamblea general ordinaria celebrada el día 25 de setiembre del corriente año, cuestión ni incluida en el orden del día; su pedido de anulación de la resolución de dicha asamblea que posibilitó la cesión precaria de comodidades de la sede social a agrupaciones electorales del Centro Gallego de Buenos Aires, (Exp. C. 2408|51421); las presentaciones efectuadas "a posteriori" por diez y siete (17) y veinticuatro (24) socios en igual sentido que el nombrado (Exptes C. 2408|51425 y 51430); el descargo presentado por el Presidente de la entidad, señor Valeriano Saco, negando violación estatutaria e invocando aprobación por votación nominal, de la que participó el denunciante principal, de la moción presentada por el socio señor Enrique A. González (Nº 289) para que se aprobara en particular el Capítulo de la Memoria titulado "Relaciones con otras entidades"; la documentación aportada por el denunciante constatando la ocupación precaria del salón de la planta baja de la sede social por agrupaciones electorales del Centro Gallego de Buenos Aires, ocurrida el día diez y nueve (19) de octubre del corriente año (acta notarial y folletos de propaganda electoral fs. 19|28); lo informado por la División Asociaciones Civiles a fs. 17|18 y 30; y

CONSIDERANDO:

Que con la copia del acta de la asamblea general ordinaria celebrada el día veinticinco (25) de setiembre de 1970 se acredita aprobación en general de la memoria presentada por la C.D. correspondiente al ejercicio vencido el día treinta (30) de junio de 1970 y en particular, del Capítulo "Relaciones con otras entidades", mediante la votación nominal de la moción presentada por el socio Sr. Enrique A. González (sesenta y tres votos afirmativos, veintitrés votos negativos y seis abstenciones);

Que dicha moción, propugnó aprobación del Capítulo citado, elogiando la conducta asumida por la C. D. desde el año 1966 al ceder el salón de la planta baja del edificio social a agrupaciones del centro Gallego de Bs. Aires, en días previos a las elecciones, con expresa indicación para que la Comisión Directiva "continuara en la misma línea de conducta";

Que la última parte de la moción aprobada, alcanza a los actos futuros de la Comisión Directiva en el sentido expresado e implica, en definitiva, por su similitud con hechos anteriores, una autorización para ejecutarlos nuevamente excediendo el marco de los ya cumplidos e involucrados en el ejercicio fenecido y que fuera sometido a la aprobación de la asamblea;

Que la aprobación de la asamblea de esa parte de la moción resulta irregular pues, dado su alcance y verdadero significado, debió incluirse como tema particular del orden del día, además, no da sustento a la ocupación precaria que, el día diez y nueve de octubre del corriente año efectuaron determinadas agrupaciones electorales del Centro Gallego de Buenos Aires y que según acta notarial glosada en autos-fotocopia de fs. 19|20 eran las denominadas "Breogan", "Galicia" "A Terra" y "Unión Gallega";

Que cabe concluir entonces, que la consideración y votación de la última parte de la moción citada, con los alcances que se le asignaron en la oportunidad, importa violación del art. 38º de los estatutos sociales por no haber sido incluida en forma particular, como tema del orden del día de la asamblea efectuada el día veinticinco (25) de setiembre del corriente año en la entidad causante;

Por ello;

El Inspector General de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Admitir la denuncia de autos y aplicar a la entidad causante, la sanción de apercibimiento con publicación íntegra de esta resolución, por un día, en el Boletín Oficial y a costa de la entidad (art. 8º, inc. b) Decreto número 7112|52; dicha publicación, deberá efectuarse dentro del plazo de cinco días a contar de la notificación.

Art. 2º — Hacer presente que al momento de celebrarse la asamblea precitada, la Comisión Directiva de la entidad estaba integrada por los señores: Presidente: señor Valeriano Saco Vicepresidente: señor Delmiro Morenza, Secretario: señor Arturo Naval, Prosecretario: señor José Das Airas, Secretario de Actas: señor Manuel Calviño, Tesorero: señor Raúl Pérez, Protesorero: señor Domingo Martín, Contador: señor Manuel Calvar, Intendente Sede Social: señor Claudio Fernández, Intendente Quinta "Noso Lar": señor José Morenza; Vocales Titulares: señor Gerardo Rodríguez, Arturo Fernández, Emilio Mosquera, Manuel Fernández, Ramón Peres, Oscar Barraza; Vocales Suplentes: señor Fabio de La Fuente, Blas Rodríguez Osorio, Bernardino Puga, Manuel Doallo; Revisores de Cuentas Titulares: señor Antonio García, Antonio Rodríguez Cortés, Manuel Losada Fernández; Revisores de Cuentas Suplentes: señor Manuel Diz, Emiliano Varela y Adelino Rodríguez.

Art. 3º — Notifíquese por carta certificada con aviso de retorno y remisión de copia de la presente al señor Presidente de la asociación y a los denunciantes, señores Arturo Naval y otros.

Elsa R. G. de Policastro, Subinspector Gral. Legal (int).

$ 132.— e. 31|1 Nº 84.627 v. 31|1|73

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL - CIIM

Por dos (2) días llámase a concurso de precios Nº 95|73 para la adquisición de: Un Equipo de Rayos X Portátil.

Apertura: 12 de febrero de 1973, a las 15 horas, en la Dirección General de Finanzas-Compras y Suministros, Miguelete, sobre Av. Gral. Paz, entre Albarellos y Constituyentes, Provincia de Buenos Aires.

Retiro de pliegos y presentación de propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 10 a 12 y de 13 a 15 horas.

Director General de Finanzas.

e.30|1 Nº 613 v.31|1|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL - CIIM

Por dos (2) días llámase a concurso de precios Nº 94|73 para la adquisición de: Un equipo portátil para detección de fallas en materiales metálicos por medio de ultrasonido.

Apertura: 23 de febrero de 1973, a las 15 horas, en la Dirección General de Finanzas-Compras y Suministros, Miguelete, sobre Av. Gral. Paz, entre Albarellos y Constituyentes, Provincia de Buenos Aires.

Retiro de pliegos y presentación de propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 10 a 12 y de 13 a 15 horas.

Director General de Finanzas.

e.30|1 Nº 614 v.31|1|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 2902-GGA-1973

Llámase a concurso de antecedentes para contratar la Ingeniería de proyectos integrantes de la obra de primera ejecución del sistema de grandes acueductos en el área central del país conforme al siguiente detalle:

Contrato A: Proyecto de la obra de toma en el río Paraná y Establecimiento de Potabilización en Granadero Baigorria.

Contrato B: Proyecto del Acueducto Troncal Granadero Baigorria (Provincia de Santa Fe); Rufino (Provincia de Santa Fe) y obras locales de las poblaciones que se encuentran en su traza.

Contrato C: Proyecto del Acueducto Troncal Villa Nueva (Provincia de Córdoba); Laboulaye (Provincia de Córdoba), las obras locales de las poblaciones que se encuentran en su traza y la interconexión Laboulaye (Provincia de Córdoba y Rufino (Provincia de Santa Fe).

Apertura: 30|3|1973, a las 11 horas. en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

Pliegos: en dicho lugar y en los distritos Córdoba, calle Humberto I 725, Santa Rosa (La Pampa), calle Hilario Lagos 333 y Santa Fe, calle 25 de Mayo 1951.

e.30|1 Nº 624 v.5|2|73

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Se hace saber al Sr. NORBERTO AIDAR que en el Expediente Nº 600.619|72 se ha dispuesto: Fallo ANCC Nº 1.535|72. Buenos Aires, 12 de diciembre de 1972. Vistos... Resultando... Considerando... Fallo. 1º) Imponiendo el comiso irredimible del vehículo cuestionado en autos (Art. 172, último párrafo de la Ley de Aduanas, t. o. 1962) que se tiene por efectivo atento la subasta decretada a fs. 59|66. 2º) Condenar al Sr. Norberto Aidar al pago de una multa igual a tres (3) veces el valor en plaza del vehículo (pesos 186.536,19). Firmado: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.31|1-Nº 637 v.31|1|73

Se le hace saber a ALBINO TABOLINI que en el Expediente Nº 601.298|72, recayó Fallo Nº 1.552|72 que resuelve: "Buenos Aires, 20 de diciembre de 1972... Fallo: 1º) Condenando a Albino Tabolini, L. E. 2.705.046, al comiso irredimible de la mercadería secuestrada y al pago de una multa igual a 3 (tres) veces su valor en plaza, importe que asciende a pesos 835,05 (son pesos ley 18.188 ochocientos treinta y cinco con 05|100) por hallarse incurso en la infracción prevista y penada por el art. 198 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), 3º párrafo...". Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.31|1-Nº 638 v.31|1|73

Se le hace saber a MARIA DEL CARMEN VERA SUAREZ, que en el expediente Nº 600.166|70, ha recaído el Fallo Nº 1577|72, por el que se resolvió: Condenar a la imputada María del Carmen Vera Suárez, al pago de una multa igual a dos (2) veces, el valor F.O.B. de la mercadería afectada a estas actuaciones, cuyo monto líquido asciende a la suma de pesos doscientos ocho ($ 208), así como también al pago de otra multa adicional a dos (2) veces la diferencia de gravámenes resultantes, ascendiendo su monto a pesos tres con 12|100 ($ 3.12), con más lo que al Fisco corresponda, en los términos del art. 171 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), reformado por la Ley 17.138, debiendo ingresar las penas impuestas a Rentas Generales, de conformidad con lo preceptuado por el art. 204 de la referida norma legal, modificado por las leyes 18.221 y 19.256. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso Capital.

e.31|1 Nº 639 v.31|1|73

Se hace saber que en el expediente Nº 602.010|72 ha recaído providencia, la que en su parte dispositiva dice: "Buenos Aires, 14 de diciembre de 1972. — Cítese a quien se considere con derechos sobre los cuatro (4) bultos abandonados en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza el día 10|10|972, al arribo de una aeronave de Aerolíneas Argentinas, por edicto, por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 150 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del art. 116, dentro de los cinco (5) días de la publicación, en primera audiencia, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en los términos del art. 48 de la referida Ley de Aduana para el caso de ausencia no justificada en forma legal. Asimismo, hágase saber que de acuerdo a lo preceptuado en el art. 117, con una antelación de tres días a la fecha señalada, deberá ofrecerse toda la prueba de que intentara valerse y que fuere conducente en un solo escrito, con excepción de la instrumental que podrá acompañarse hasta el acto de la audiencia. Téngase presente, que para el caso de concurrir a estar en derecho un tercero en representación del emplazado, deberá acreditar prsonería en los términos de los artículos 27 y 28 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y Resolución Nº 847|70 de la ANA. — Firmado: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso Capital.

e.31|1 Nº 640 v.31|1|73

Se hace saber que en el expediente Nº 602.052|72 ha recaído providencia, la que en su parte dispositiva dice: "Buenos Aires, 13 de diciembre de 1972. Córrase vista de todo lo actuado a LUIS GIACIPELLI, por edicto, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez días, esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los artículos 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduana citada, imputándosele la infracción prevista y penada en el artículo 171 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y modificatorios. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación del imputado deberá acreditar personería en su primera presentación en los términos del artículo 27 y 28 de la Ley de Aduana t. o. 1962 y resolución Nº 847|70 de la ANA. — Firmado: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso Capital".

e.31|1 Nº 641 v.31|1|73

En expediente Nº 602.039|72, ha recaído providencia, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 18|12|72. Cítese a quien se considere con derecho a la mercadería (12 botellas de whisky, que fueran arrojadas dentro de un cajón desde un buque, con fecha 24|9|72), emplazándosele a recibírsele declaración indagatoria en los términos del art. 116 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), dentro de los cinco días de la publicación en primera audiencia, bajo apercibimiento de rebeldía, en los términos del art. 48, misma ley, por infracción al art. 192 del citado texto legal. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Dpto. Contencioso Capital".

e.31|1 Nº 642 v.31|1|73

Se notifica a PEDRO NOVOGRABELSCA GAIZENTEIN que en expediente Nº 600.322|72, ha recaído providencia, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 24 de noviembre de 1972. Córrase vista de todo lo actuado a Pedro Novograbelsca Gaizentein, a quien se le imputa la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 171 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), emplazándosele para que en el perentorio término de diez días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de rebeldía, todo en los términos de los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). Asimismo, téngase presente que deberá acreditarse personería en los términos de los arts. 26 y 27 de la referida Ley de Aduana y Res. 847|70 de la A.N.A. — Fdo.. Diego Galdón, Jefe del Dpto. Contencioso Capital".

e.31|1 Nº 643 v.31|1|73

Se hace saber que en el expediente Nº 601.303|72 ha recaído providencia, la que en su parte dispositiva dice: "Buenos Aires, 15 de diciembre de 1972. Córrase vista de todo lo actuado a LUISA CHAVEZ MENDEZ, por edicto, a quien se le imputa la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 171 de la Ley de Aduana (t. o. 1972) y modificatorios, emplazándosele para que en el perentorio término de diez días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo en los términos de los artículos 46, 47, 48 y 49 y concordantes de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Asimismo, téngase presente que deberá acreditarse personería en los términos de los arts. 26 y 27 de la referida Ley de Aduana y Resolución Nº 847|70 de la ANA. Asimismo, atento a los informes y resultado de la verificación de fs. 9 y 11, en el sentido de que la mercadería de marras es susceptible de demérito y de conformidad con el art. 106 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), habida cuenta que en el subexamen no corresponde como pena el comiso irredimible de la mercadería, en todo de acuerdo con la imputación precedente intímese a la prevenida al retiro de toda ella, previo consignar el valor en plaza que se informa a fs. 17 y 26, bajo expreso apercibimiento de que si así no se hiciera en el perentorio término de diez (10) días, la mercadería será vendida en pública subasta, quedando su producido embargado a las resultas del fallo firme y pasado en autoridad de cosa juzgada. — Firmado: Diego Galdón, Jefe del Depto. Contencioso Capital".

e.31|1 Nº 644 v.31|1|73

Se le hace saber a la firma IMPERIAL S. A. I. C. I. y F. que en el expediente Nº 482.647|68 ha recaído fallo Nº 501|72 por el cual se resuelve: Absolviendo a las firmas Vicente Evoli S.R.L. (despachante) y a Imperial SAICI y F. (importadora) de la infracción que se les imputa art. 1054 de la Ley 810. — Sin perjuicio de formularse el correspondiente cargo reparo por las diferencias habidas en el Despacho Nº 76742|61... art. 2º inc. b) Ley de Aduanas (t. o. 1962) y sus modificatorias... Fdo. Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso Capital. — Resolución 4974|72 ...No aprobar en lo que fuera materia de elevatoria el fallo Nº 501|72. — Condenar a la firma Vicente Evoli S.R.L. (despachante) al pago de una multa igual a dos veces las diferencias de gravámenes resultantes art. 167 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) modificado por la Ley 17.138 de aplicación por el principio de la retroactividad de la Ley penal más benigna. Declarar prescripta la acción fiscal para aplicar las multas que le pudieran caber a la firma importadora Imperial S. A. I. C. I. y F. Fdo. Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.31|1 Nº 645 v.31|1|73

Se le hace saber a ATALIVAR EDUARDO BENITEZ, que en el expte. Nº 600.996|72, ha recaído el fallo Nº 1575|72, por el que se resolvió: Condenar al imputado Atalivar Eduardo Benítez, al pago de una multa accesoria igual a tres (3) veces, el valor corriente en plaza de la mercadería comisada, cuyo monto líquido asciende a la suma de pesos Cuatro Mil Novecientos Veintiocho con 55|100 ($ 4.928,55), con más lo que al Fisco corresponda, debiendo destinarse estos producidos a Rentas Generales de conformidad con el art. 204 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), modificado por las Leyes Nº 18.221 y 19.256: por hallarse incurso en la infracción prevista y penada por el art. 192 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), modificado por el art. 1º inc. 12 de la Ley 17.138. Fdo. Diego Galdón, Jefe del Depto. Contencioso Capital.

e.31|1 Nº 646 v.31|1|73

ADUANA DE PUERTO DESEADO

Art. 40 Ley de Aduanas (t. o. 1962)

Se llama, cita y emplaza a la firma "SER PET S. R. L." y a quienes se consideren con derechos sobre materiales afectados al Expediente — Sumario Nº 1-APD-972, en los términos del Art. 46 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) por el término de diez (10) días perentorios bajo apercibimiento que en caso de no comparecer, será seguida la causa en rebeldía (Art. 48 de la misma Ley).

e.31|1 Nº 625 v.31|1|73

ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

Art. 40 Ley de Aduanas (t. o. 1962)

Se hace saber a URIAN FELIX BERWYN, L. E. Nº 1.530.599, y a todo que se considere con derechos sobre el automóvil marca Chevrolet modelo año 1957, motor Nº C57T-139218, afectado al Expte. Sumario número 6—ACR—965 (500.782|959), que se ha dictado fallo condenándoselo al pago de una multa igual al valor comercial estimativo en plaza, que asciende a la suma de Pesos Ley 18.188, Tres mil quinientos ($ 3.500.-) en sustitución del comiso, en los términos del Art. 196, párrafo segundo de la Ley de Aduana (t. o., en 1962) con destino a Rentas Generales, más una multa accesoria igual al valor comercial estimativo en plaza del automóvil citado, o sea la suma de tres mil quinientos pesos ($ 3.500.-), conforme al Art. 5º del Decreto-Ley Nº 9924|57, con destino a Rentas Generales. — Sumario número 6-ACR-965 (500.782|59). — Responsable Urian Félix Berwyn.

e.31|1 Nº 628 v.31|1|73

ADUANA DE POSADAS

Art. 46 de la Ley de Aduana (t. o 1962).

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican dispondrán de (10) diez días perentorios para tomar la debida intervención bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren: Nº de Expte 6064|72; Sumario Nº 68|72; Lugar del Secuestro: Ex-Destacamento Laurel de la Prefectura Naval Arg.; Responsable: Desconocidos.

Aduana de Posadas, Diciembre 7 de 1972.

e.31|1 Nº 632 v.31|1|73

Art. 46 de la Ley de Aduana (t. o. 1962).

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de (10) diez días perentorios para tomar la debida intervención bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y continuar las actuaciones en el estado que se encuentren. — Nº de Expte. 5934|72; Nº Sumario 66|72; Lugar del Secuestro: Resguardo Posadas; Responsables: Desconocidos. — Nº de Expte. 5935|72; Nº Sumario: 67|72; Lugar del Secuestro: Resguardo Posadas; Responsables: Desconocidos.

Aduana de Posadas, Diciembre 12 de 1972.

e.31|1 Nº 631 v.31|1|73.

OFICINA ADUANERA DE PUERTO MADRYN

Art. 40 Ley de Aduanas (t. o. 1962)

Se hace saber a quienes se consideren con derechos sobre las mercaderías afectadas al expediente-Sumario número 006|969-PM, que se ha dictado la Resolución Nº 010|72-PM, cuyas partes dispositivas transcriptas dicen: Puerto Madryn, 11 de diciembre de 1972. Visto... Considerando... El Administrador de la Aduana de Puerto Madryn Resuelve: Artículo 1º: Condenar.. Artículo 2º. Condenar a Juan Scappato al pago de una multa de cinco mil pesos ($a 5.000,00), en los términos del artículo 5º del Decreto Nº 9924|57 y con destino a Rentas Generales.

Puerto Madryn, 14 de diciembre de 1972.

e.31|1 Nº 633 v.31|1|73

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 40 Ley de Aduanas (t. o. 1962)

Se hace saber a PEDRO ALTAIR RODRIGUEZ, que en la causa sumarial que se menciona más abajo, se ha dispuesto correrle vista de sus actuaciones, por el término de (10) diez días perentorios y abrir la causa por igual período a prueba (Arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t. o. 962). — Sumario Nº 25|972; Lugar del procedimiento: Resguardo Principal P. de los Libres; S.Infracción: Art. 1025 y 1026 Ley 810; Responsable Pedro Altair Rodríguez.

Sumarios, diciembre 28 de 1972.

e.31|1 Nº 636 v.31|1|73

ADUANA DE FORMOSA

Art. 48 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, que se ha dictado fallo de Comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Fecha del fallo	Responsables
71/69	Puerto Velaz (Chaco)	24/8/72	Edgardo Gutiérrez
105/69	Tatané	30/8/72	Amelio Américo Secchi
124/69	Boca Riacho Formosa	31/8/72	Máximo González y Juan Evangelista Silva

Sección Sumarios, 5 de enero de 1973. — Luciano Baltazar Billordo, administrador.

e.31|1-Nº 626-v.31|1|73

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se detallan, quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Responsables
2.189/72 A.LQ.	Playa F.C.N.G.B. La Quiaca	Desconocidos
2.190/72 A.LQ.	Playa F.C.N.G.B. La Quiaca	Desconocidos
21/73 A.LQ.	Yavi	Desconocidos

Aduana de La Quiaca, 28 de diciembre de 1972. — Lucio Rodríguez, administrador.

e.31|1-Nº 627-v.31|1|73

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se detallan, quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Responsables
1.083/72 A.LQ.	Estación local FF.CC.	Desconocidos
1.246/72 A.LQ.	Abra Pampa	Desconocidos
1.440/72 A.LQ.	Abra Pampa	Juan Tapia
1.830/72 A.LQ.	Abra Pampa	Desconocidos
2.077/72 A.LQ.	El Filo	Desconocidos
2.151/72 A.LQ.	Yavi	Desconocidos

Aduana de La Quiaca, 3 de enero de 1973. — Lucio Rodríguez, administrador.

e.31|1-Nº 635-v.31|1|73

ADUANA DE POCITOS

Arts. 46, 47, 48 y 49 Ley Aduana (t. o 1962)

Se cita, llama y emplaza a los interesados a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de (10) diez días perentorios para tomar intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y proseguir las actuaciones en el estado que se encuentren:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Responsables
292/72-PS.	Estación del FF.CC. Belgrano.	Aurora García Mendoza
293/72-PS.	Estación del FF.CC. Belgrano.	María Luisa Mendoza de García
294/72-PS.	Inmed. Portón Aduana	Desconocidos
295/72-PS.	Sector Fronterizo Nº 4	Desconocidos
296/72-PS.	Terminal "Atahualpa" Pocitos	Desconocidos
297/72-PS.	Sector fronterizo Nº 4	Desconocidos
298/72-PS.	Sector fronterizo Nº 3	Desconocidos
299/72-PS.	Ruta Nac. Nº 34, Pocitos	Desconocidos
300/72-PS.	Planta bombeo YPF, Agua Blanca	Desconocidos
301/72-PS.	Ruta Nacional Nº 50	Desconocidos
302/72-PS.	Inmed. Dcto. Migr. Agua Blanca.	Desconocidos
303/72-PS.	Inmed. Dcnto. Migr. Agua Blanca	Desconocidos
304/72-PS.	Ruta Nacional Nº 50	Desconocidos
305/72-PS.	Planta Bombeo YPF Agua Blanca	Desconocidos
306/72-PS.	Ruta Nacional Nº 50	Desconocidos
307/72-PS.	Paraje "La Cañería" Agua Blanca	Desconocidos
308/72-PS.	Ruta Nacional Nº 50	Desconocidos
309/72-PS.	Paraje "Río Pescado"	Desconocidos
310/72-PS.	Arroyo "Solazuti" Ruta Nac. Nº 50	Desconocidos
311/72-PS.	"La Cañería" Ruta Nac. Nº 50	Desconocidos
312/72-PS.	Puente "Río Pescado" Ruta Nac. Nº 50	Desconocidos
313/72-PS.	Sector fronterizo Nº 3, Pocitos	Desconocidos

Oficina de Sumarios, 6 de diciembre de 1972. — Víctor Hugo Herrero, subadministrador (interino).

e.31|1-Nº 629-v.31|1|73

ADUANA DE SAN JAVIER, MISIONES
Art. 46 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de diez (10) días perentorios para tomar debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Responsables
7/72-Prov.	Puerto falso "Embira" Barra Concepción	Desconocidos
23/72-JA	Paraje "Jungla" de Alba Posse	Desconocidos
24/72-JA	Paraje "Los Naranjos" de Alba Posse	Desconocidos
26/72	Puerto Santa María	Alsemiro Marasca y otros
27/72	Puerto "Limana" de Alba Posse	Desconocidos
39/72	Pto. Tres Bocas de Alba Posse	Desconocidos
40/72	Puerto Laranyeira, de Alba Posse	Desconocidos
41/72	Pto. Tres Bocas de Alba Posse	Desconocidos

e.31|1-Nº 630-v.31|1|73

ADUANA DE SALTA
Art. 40 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, que se ha dictado fallo de Comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Fecha del fallo	Responsables
13/72	Estación "Jujuy" F.C.N.G.B.	6/9/72	Felipa Caucota de Condori
17/72	Estación "Jujuy"	18/10/72	Desconocidos
18/72	Estación "Jujuy"	18/10/72	Desconocidos
19/72	Estación "Jujuy"	18/10/72	Desconocidos
22/72	Estación "Perico", Jujuy	10/10/72	Desconocidos
23/72	Estación "Jujuy"	10/10/72	Desconocidos
24/72	Estación "Jujuy"	18/10/72	Desconocidos
25/72	Estación "Perico", Jujuy	19/10/72	Desconocidos
26/72	Estación "Jujuy"	19/10/72	Desconocidos

Aduana de Salta, 19 de diciembre de 1972. — Marcelo R. Azarloza, administrador.

e.31|1 Nº 634-v.31|1|73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION DE INVERSIONES EXTRANJERAS

Proyecto: A.10. P.0189.
Régimen solicitado: Ley 19.151 y Decreto Nº 2.400/72.

Actividades a realizar: Fabricación de automóviles, partes componentes, accesorios y repuestos.

Posiciones:	NADE	NADI
	87.02.01.00	82.02.01.00
	87.02.03.01	87.02.03.00
	87.06.00.00	87.06.00.00
	84.06.02.01	87.06.02.21
	84.06.02.04	84.06.02.99
	84.06.02.09	84.06.02.99

Capacidad a instalar:
Máxima: 60.000 unidades anuales.
Mínima: 35.000 unidades anuales.
Monto de la inversión: Capitalización de Crédito de u$s. 64.000.000, destinado en un 67 o|o a activo fijo, saldo a capital operativo.
Localización: Provincia de Córdoba.
Iniciación de las actividades: 1968.
Plazo para oponerse: 15 días corridos desde la última publicación de este aviso.
Aprobado: 24 de enero de 1973.

$ 45.— e.29|1 Nº 84.477 v.31|1|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo" de v$n. 430 cada uno: Nos. 314.815|818 con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1972.

$ 144.- e.24|1 Nº 84.323 v.26|2|73

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60 días al propietario y|o persona con interés legítimo del buque a motor "Madrid" (772), hundido en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Bajo Paraná, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición del buque aludido, en los términos del artículo 2º inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el artículo 2º inc. b) de la norma legal referida. Publíquese por cinco (5 días.

Buenos Aires, enero de 1973. — Néstor Mario Alonso, Prefecto Mayor.

e.30|1 Nº 691 v.5|2|73

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario del buque a motor "Paulina C" (1701), hundido en agues jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Alto Paraná y Paraguay, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición del buque aludido, en los términos del artículo 2º inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a la preceptuado por el artículo 2º inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, diciembre de 1972. — Armando Raúl Barrera, Prefecto General.

e.30|1 Nº 692 v.5|2|73

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a EUGENIO TRAVERSO, propietario del vapor "Don Sebastián (2565), hundido en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Río de la Plata, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición del citado vapor en los términos del artículo 2º, Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º, Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días

Buenos Aires, enero de 1973.

e.30|1 Nº 693 v.5|2|73

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial— cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a LEO LEHMANN y OVIDEO ENEAS CASSINELLI, propietarios del Pailebot "Alsacia", hundido en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Bajo Paraná, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición del vapor aludido, en los términos del Artículo 2º, Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, enero de 1973.

e.30|1 Nº 694 v.5|2|73

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial— cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario|s del remolcador "Sarita C" (1150): CARLOS, ANUNCIACION y CARMELO SCINOME y COLOMBO 2|9 c|u. y CAYETANO PATANE 3|9, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición del remolcador aludido, que se encuentra hundido en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Alto Paraná y Paraguay, en los términos del artículo 2º, Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, enero de 1973.

e.30|1 Nº 695 v.5|2|73

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario de la Draga "Patria" (2142), hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Río Uruguay, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de la draga aludida, en los término del Artículo 2º Inc. a) de la Ley Nº 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º, Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días

Buenos Aires, diciembre de 1972.

e.30|1 Nº 696 v.5|2|73

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario del casco "Arlapla II" para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de la misma, en los términos del artículo 2º Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º, Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, noviembre de 1972.

e.30|1 Nº 697 v.5|2|73

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 28|73

Fíjase el día 16 de febrero de 1973, a las 10,30 horas para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 28|73 "para la adquisición de diversas drogas con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e.31|1 Nº 698 v.9|2|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO — CORRIENTES
Licitación Pública Nº 8|73
Expediente Nº 3.014 — A|73

Fecha de Apertura: 9 de febrero de 1973. — Hora: 10. — Lugar de la apertura: Departamento de Compras, 25 de Mayo 856, Corrientes.

Objeto del Llamado: La provisión de bienes, elementos y útiles diversos. — Todos con destino a los Comedores Universitarios de la U. N. N. E. dependiente de la Dirección General de Asuntos Estudiantiles. — De conformidad al Pliego de Condiciones, el cual podrá ser retirado de las oficinas de la Dirección General Económico Financiera, Departamento de Compras, 25 de Mayo 856, Corrientes o en Las Heras 727, Resistencia, Chaco, todos los días hábiles de 7 a 13 y de 18 a 20 horas.

Dirección General Económico Financiera, Departamento de Compras.

e.31|1 Nº 720 v.1º|2|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 1.640|1973, hasta el día 6 de febrero de 1973, a las 16 horas, para la provisión de máquinas de escribir eléctricas y manuales.

Pliegos de Condiciones, Consultas, Propuestas y Apertura en la Dirección General de Administración, Depto. Contrataciones y Suministros, Avda. 9 de Julio 1925, 6º piso, Capital.

e.31|1 Nº 699 v.1º|2|73

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 53|73

"Provisión de tricloroetileno estabilizado, tipo O, grado "C".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 8 de febrero de 1973, a las 11 horas.

e.31|1 Nº 721 v.2|2|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 52|73

Láminas antideslizantes color plateada según muestra"

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 20 de febrero de 1973 a las 11 horas.

e.31|1 Nº 722 v.13|2|73

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 6.180|73. — Batería alcalina y conjunto de placas tipo Plante. — Apetura: 12|2|73, a las 9 horas.

Licitación Pública Nº 6.149|73. — Bulón y tirafondo para vías. — Apertura: 12|2|73, a las 9,10 horas.

Licitación Pública Nº 6.190|73. — Centro de rueda, disco de freno, cabeza de acople, engranaje y piñón, cuerpo de guía, soporte, palanca, llave control, grifo y estribo. — Apertura: 12|2|73 a las 9,20 horas.

Licitación Pública Nº 6.122|73. — Colector, contacto, puente, terminal y pulsador. — Apertura: 13|2|73 a las 9 horas.

Licitación Pública Nº 6.123|73. — Aislador, guardachispa, portalámpara y caja de fusible. — Apertura: 13|2|73 a las 9,10 horas.

Licitación Pública Nº 6.124|73. — Disco, tamiz, vástago, filtro, pistón, distribuidor, bisagra, boca cabeza acople, ventilador y suplemento de umbral. — Apertura: 13|2|73, a las 9,20 horas. — Valor del pliego: $ 2.

Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.

e.31|1 Nº 724 v.1º|2|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 15.090-L-1972)

Licitación Pública Nº 5.908, para adjudicar la provisión de Aparatos Probadores y Sincronizadores de Distribuidores a Excéntrica, para Motores a Explosión, de fabricación nacional s|Circular B-618 del Banco Central de la República Argentina. $ 120.000,00.— Precio pliego: $ 20,00.

Presentación de propuestas: 9 de febrero de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.31|1 Nº 700 v.1º|2|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 15.885-L-1972)

Licitación Pública Nº 5901 para adjudicar la provisión de Equipos Hoyadores (perforadores verticales), para aplicar a tractores neumáticos de levante hidráulico, de fabricación nacional s|circular B-618 del Banco Central de la República Argentina. $ 300.000,00. — Precio pliego: $ 20,00.

Presentación de propuestas: 9 de febrero de 1973, a las 13,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.31|1 Nº 701 v.1º|2|73

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización

Licitación Pública Nº 85|73. — Furfural puro bidestilado.

Apertura: 3|4|73.

Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 104|73. — Soda cáustica en solución.

Apertura: 7|3|73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.31|1 Nº 702 v.13|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Transportes

Licitación Pública Nº 103|73. — Transporte fluvial de Fuel-Oil y|o crudo entre puertos y|o radas fluviales.

Apertura: 27|2|73.

Valor: $ 50.

Licitación Pública Nº 107|73. — Equipo electrobomba rotativo sumergible.

Apertura: 2|3|73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.31|1 Nº 704 v.13|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros

Licitación Pública Nº 89|73. — Desmontaje y venta de unidades radiadas de servicio en Destilería La Plata.

Apertura: 27|2|73.

Valor: $ 100.

Licitación Pública Nº 90|73. — Venta de material tubular y barras de bombeo.

Apertura: 26|2|73.

Valor: $ 50.

Licitación Pública Nº 98|73. — Adq. hojas papel obra primera alisado.

Apertura: 27|2|73.

Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 105|73. — Publicaciones de "Nosotros YPF" y "Técnico YPF".

Apertura: 1º|3|73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.31|1 Nº 705 v.13|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Departamento Ingeniería de Obras

Licitación Pública Nº 94|73. — Alumbrado aéreo parque Tks. en Destilería Luján de Cuyo (Mendoza).

Apertura: 2|3|73.

Valor: $ 100.

Licitación Pública Nº 95|73. — Instalación TK. 2350 m3. con techo fijo y obras complementarias en Planta San Lorenzo.

Apertura: 7|3|73.

Valor: $ 100.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.31|1 Nº 703 v.13|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Producción

Licitación Pública Nº 99|73. — Adq. Cañerías de conducción.

Apertura: 1º|3|73.

Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 100|73. — Adq. Separadores de Gas-Petróleo.

Apertura: 2|3|73.

Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 101|73. — Adq. Cañería de conducción.

Apertura: 19|3|73.

Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 106|73. — Adq. Repuestos p|válvula control Hydril.

Apertura: 12|3|73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.31|1 Nº 706 v.13|2|73

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 72-P|73

Vto.: 15 de febrero 1973, a las 10.30 horas. — Por la adquisición de Diafragmas y Guantes de Goma.

Valor del pliego: $ 40,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.31|1 Nº 707 v.6|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 62-P|73

Vto.: 20 de febrero 1973, a las 16 horas. — Provisión de cajas de empalme, soporte p|caja de empalme, espaciador, grampas, etc.

Valor del pliego: $ 650,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.31|1 Nº 708 v.13|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 39-P|73. — Vto.: 20 de febrero 1973, a las 11.30 horas. — Por la adquisición de alquitrán de hulla, sellajunta sintético, adhesivo especial p|pegamento, cera estearina., etc.

Valor del pliego: $ 80.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.31|1 Nº 709 v.13|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 73-P|73. — Vto.: 20|2|73, a las 9.30 horas. — Por la adquisición de protecciones de hormigón para canalizaciones.

Valor del pliego: $ 250.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.31|1 Nº 710 v.13|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 66-P|73. — Vto.: 26|2|73, a las 9.30 horas. — Por la adquisición de válvulas electrónicas y diodos.

Valor del pliego: $ 60.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.31|1 Nº 711 v.13|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 60-P|73. — Vto.: 20 de febrero 1973, a las 10.30 horas. — Adquisición de formularios impresos.

Valor del pliego: $ 250.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.31|1 Nº 712 v.13|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 75-P|73. — Vto.: 20 de febrero 1973, a las 15 horas. — Por la adquisición de postes de palma y de madera.

Valor del pliego: $ 650.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Asimismo los pliegos de condiciones, también se podrán abonar y|o retirar en nuestras Oficinas Comerciales de las ciudades de La Plata, calle 51 Nº 493, Pcia. de Bs. As.; Mar del Plata, Av. Colón 2538, Pcia. de Bs. As.; Bahía Blanca, Berutti 54, Pcia. de s. As.; Santa Fe, Mendoza 2430, Pcia. de S| Fe; Rosario, Mitre 764, Pcia. de S. Fe; Córdoba, Colón 210, Pcia. de Córdoba; Corrientes, San Juan y San Martín, Pcia. de Corrientes; Posadas, Calón 151, Pcia. de Misiones.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.31|1 Nº 713 v.13|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 54-P|73. — Vto.: 20 de febrero 1973, a las 12.30 horas. — Por la adquisición de materias primas (papel sulfito — cartulina — papel mimeógrafo marmolado, etc.).

Valor del pliego: $ 250.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.31|1 Nº 714 v.13|2|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Privada
Expediente 52.574, Prov. 1972

Caños de hormigón armado de espiga y enchufe. Apertura: 19|2|1973, a las 15, en la Inspección de Obras Mendoza, calle Belgrano 920, Mendoza. Pliegos: En dich lugar y en Marcelo T. de Alvear 1840, (Buenos Aires).

e.31|1 Nº 715 v.6|2|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 2.509-LP-1973

Construcción del aliviador Zona Centro y del nuevo sifón bajo el Río Primero en la ciudad de Córdoba. Apertura: 30|3|1973, a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840, (Capital Federal). — Pliegos: En dicho lugar y en el Distrito Córdoba, calle Humberto Iº 725. Depósito de garantía: $ 114.388,96 Ley 18.188.

e.31|1 Nº 716 v.20|2|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 56.508-LP-1972

Locación en la ciudad de Mendoza de un inmueble ubicado en el radio delimitado por las siguientes arterias perimetrales, al Norte la Avenida Godoy Cruz, al Sud la Avenida Pedro Molina, al Este la Avenida San Martín y al Oeste la Avenida Belgrano, dentro del alquiler mensual de Seis mil pesos Ley 18.188 ($ 6.000), por el término de 1 año, con opción, por parte de la Institución, a 1 año más. Apertura: 12|2|1973, a las 15, en el Distrito Mendoza, calle Belgrano 920. Pliegos: En dicho lugar y en Marcelo T. de Alvear 1840, (Buenos Aires).

e.31|1 Nº 717 v.1º|2|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 55.025-LP-72

Formularios e impresos varios. 9|2|1973, a las 15 y 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.31|1 Nº 718 v.1º|2|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº [illegible] para el día 16 de febrero de 1973 a 13 horas, por la provisión de 200.000 [illegible] gos de placas de identificación de a[illegible] motores, con destino al Registro Na[illegible] nal de la Propiedad del Automotor.

Apertura, informes y pliegos: Di[illegible] ción General de Administración. D[illegible] sión Compras y Suministros, Gelly Obes 2289, 2º piso, Capital, de 12 a [illegible] hs. y de 15 a 18 horas.

e.31|1 Nº 723 v.9[illegible]

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte. D. 221|73 D. N.

Llámase a Licitación Pública Nº [illegible] para el día 7|2|73, a las 14 horas, en [illegible] visión Contrataciones (DN), Paso [illegible] piso 2º, Capital Federal, para la ad[illegible] sición de 100.000 kgs. de hacienda b[illegible] na, complemento primer trimestre [illegible] 1973.

Informes y pliegos: Dirigirse a [illegible] cionada División, los días laborables, [illegible] 13 a 18 horas. — El Director de Ad[illegible] nistración.

e.31|1 Nº 719 v.1º|[illegible]

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACIO[illegible]

Secretaría General

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS
Balcarce 50, Planta Baja, Capital
T. E.: 46-9841. Int. 462 y 487
Licitación Pública Nº 464

Llámase a Licitación Pública para [illegible] día 16 de febrero de 1973, a las 15 [illegible] ras, a efectos de contratar la adquisic[illegible] de lámparas, tubos fluorescentes y [illegible] cadores.

El pliego de condiciones con las espec[illegible] caciones se encuentran a disposición [illegible] los interesados en el Departamento [illegible] Suministros donde tendrá lugar el a[illegible] de apertura de las propuestas.

e.30|1 Nº 647 v.31|[illegible]

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 26|73

Fíjase el día 15 de febrero de 1973 [illegible] las 10,30 horas, para que tenga lugar [illegible] la División Licitaciones, calle Moreno 1[illegible] piso 4º, Capital (donde podrán solicita[illegible] informes y Pliego de Bases y Condic[illegible] nes) en presencia de los interesados [illegible] concurran, la apertura de las propues[illegible] presentadas para la Licitación Públ[illegible] número 26|73 "para la adquisición de [illegible] godón hidrófilo, apósitos para cirugía, [illegible] sa, etc., con destino al Hospital Polic[illegible] Sartolomé Churruca".

e.30|1 Nº 608 v.8|[illegible]

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 25|[illegible]

Fíjase el día 5 de febrero de 1973, a [illegible] 10,30 horas para que tenga lugar en [illegible] División Licitaciones, calle Moreno 1[illegible] 4º piso, Capital (donde podrán solicita[illegible] informes y pliegos de Bases y Condic[illegible] nes) en presencia de los interesados [illegible] concurran, la apertura de las propues[illegible] presentadas para la Licitación Públ[illegible] número 25|73 "para la provisión e ins[illegible] lación de un equipo de lavado y seca[illegible] a aire para vehículos, a instalarse en [illegible] edificio policial ubicado en Avenida Vé[illegible] Sársfield 1901, esquina Zepita, Capital[illegible]

e.30|1 Nº 609 v.31|[illegible]

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 24|73

Fíjase el día 7 de febrero de 1973, [illegible] las 10,30 horas, para que tenga lugar [illegible] División Licitaciones, calle More[illegible] 155[illegible], 4º Piso, Capital (donde podrán s[illegible] licitarse informes y Pliego de Bases [illegible] Condiciones) en presencia de los inte[illegible] sados que concurran, la apertura de [illegible] propuestas presentadas para la Licit[illegible] ción Pública número 24|73 "para [illegible] quisición de películas radiográficas, [illegible] destino al Hospital Policial Bartolo[illegible] Churruca".

e.22|1 Nº 417 v.31|1

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Remodelación frente, en la Oficina Lanús (Buenos Aires). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 14 de febrero de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 40.

e.30|1 Nº 610 v.5|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de una Casa Habitación, en la localidad de Cnel. Brandsen (Buenos Aires), sujeta a las siguientes condiciones:

Ubicación: A no más de 7 cuadras del edificio de la filial, sobre calle pavimentada.

Antigüedad del Inmueble: No más de 10 años de construido. — Comodidades: Deberá contar como mínimo, 1 living comedor; 3 dormitorios, baños instalados; cocina instalada; pieza de servicio; garaje y patio de 100 m2. aproximadamente, ya sea embaldosado o de tierra.

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 13 de febrero de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la sucursal Cnel. Brandsen y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Pliego: Sin cargo.

e.30|1 Nº 611 v.5|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de 100 Matafuegos a Espuma. — La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de febrero de 1973, a las 15,30 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma. — Valor del pliego: $ 10.

e.30|1 Nº 612 v.31|1|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Reparaciones Generales y Pintura, en la sucursal Rauch (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 9 de febrero de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 80.

e.26|1 Nº 545 v.1º|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Instalación de Refrigeración en la sucursal La Rioja. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 9 de febrero de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326. 4º piso, local 429. Capital Federal.

Valor del pliego: $ 80.

e.26|1 Nº 546 v.1º|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Adaptación y Decoración del Local, en la Oficina Centro Comercial e Industrial de Córdoba. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 12 de febrero de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la sucursal Córdoba y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 80.

e.26|1 Nº 544 v.1º|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de trabajos de reparaciones generales y pintura en la Agencia Liniers.

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 8 de febrero de 1973 a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 40.—.

e. 25|1 Nº 504 v. 31|1|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de Remodelación Edificio en la Agencia Monserrat. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 28 de febrero de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 200.

e.24|1 Nº 484 v.6|2|73

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 4/73

Adquisición máquinas de calcular electrónicas y de escribir manuales.

Pliego de condiciones: Podrán retirarse en la División Licitaciones, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, oficina 246, Capital, de 12 a 16 horas.

Apertura de las ofertas: 7|2|73 a las 14 horas en el lugar indicado precedentemente.

e. 29|1 Nº 564 v. 31|1|73

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Expediente Nº 334.437|72

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73, con el objeto de adquirir: Algodón, vendas, gasa, etc., con destino al Centro Asistencial, Lavalle 1686, Capital, dependiente de esta Dirección General.

La apertura se llevará a cabo el día 7 de febrero de 1973, a las 17 horas.

Pliego de Condiciones y Presentación de las propuestas: Hipólito Yrigoyen 250, 3º piso, Of. 301, Capital, División Despacho (Sección Compras y Suministros).

e.30|1 Nº 652 v.31|1|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 817
Expediente Nº 112.573|72

Llámase a licitación pública para el día 13 de febrero de 1973, a las 10,—, para la ejecución de la obra "Adaptación inmueble Agencia Cooperativa de Extensión Rural" en la localidad de Carlos Casares, provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 86.899,71.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Pergamino y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de Cien pesos ($ 100.—), siendo la garantía que deberá constituirse de ocho mil seiscientos noventa pesos ($ 8.690.—).

e. 25|1 Nº 507 v. 31|1|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 6|73, para el alquiler de una máquina copiadora totalmente automática.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359 79, 2º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas, se realizará el día 5 de febrero de 1973, a las 14 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Gerencia Administración y Finanzas

e.30|1 Nº 648 v.31|1|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 1|73, para la adquisición de diversos formularios de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregarán a los interesados en la Gerencia Administración y Finanzas, Av. Paseo Colón Nº 367, 2º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas se realizará el día 5|2, del año en curso, a las 13 horas, en la Gerencia precitada.

Buenos Aires, 30 de enero de 1973. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.30|1 Nº 649 v.31|1|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION NECOCHEA

Llámase a Licitación Pública Nº 1-P|73, para efectuar el servicio de vigilancia y seguridad en oficinas centrales, instalaciones portuarias y silos subterráneos dependientes de esta Delegación, para el año 1973.

Fecha de apertura: 12 de febrero de 1973, a las 11 horas, en Av. 59 Nº 3203|11, Necochea.

Informes y entrega de pliegos en la misma dirección y en Paseo Colón número 359, Capital Federal.

e.24|1 Nº 500 v.6|2|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, para contratar los servicios de vigilancia y seguridad en unidades portuarias dependientes de esta Delegación, durante el año 1973 de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración calle Mendoza 1085, 5º Piso, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 14 de febrero de 1973 a las 10 horas, en la División precitada. — Rosario, 22 de enero de 1973. — Ing. Luis A. Correa, Delegado Rosario.

e.22|1 Nº 421 v.31|1|73

JUNTA NACIONAL DE CARNES
Expediente Nº 575|73

Llámase a Licitación Pública Nº 5|73, para el día 15 de febrero de 1973, a las 17 horas, con el objeto de concretar la provisión de un motor marca Lycoming Tigo—541—EIA para avión marca Piper Navajo PA—31 "P", como así también diversos repuestos con destino al citado avión y al de marca Beechcraftt Baron B—55.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros. San Martín 459, 1er. piso, oficina 129, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, donde también se entregarán los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración y Finanzas

e. 29|1 Nº 594 v. 7|2|73

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Llámase a Licitación Pública Nº 6|73, para el día 5 de febrero de 1973, a las 17 horas, con el objeto de concretar la adquisición de seis (6) automóviles tipo rurales y un (1) camión 5 ó 6 toneladas, carrozado.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, San Martín 459 1er piso, Oficina 129, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, donde también se entregarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración y Finanzas.

e.30|1 Nº 650 v.31|1|73

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Llamase a licitación pública Nº 7|73, para el día 5 de febrero de 1973, a las 16 horas, con el objeto de concretar la provisión e instalación en la sede central de este Organismo de un equipo transmisor-receptor y varios móviles a instalarse en diversos medios de transporte

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros. en San Martín 459, 1er. piso, oficina 129, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, donde también se entregarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo

El Gerente de Administración y Finanzas.

e.30|1 Nº 651 v.31|1|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 1, OBERA, MISIONES

Llámase a licitación pública Nº 1, para la terminación de cuatro aulas y locales para administración, secretaría, dirección, gerencia, sala de profesores, locales sanitarios, para ambos sexos y cubierta de patio, además de las escalinatas de acceso a los niveles del edificio.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de febrero de 1973 a las 9 horas.

Entrega de pliegos de condiciones, presentación y apertura de propuestas en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, sito en la intersección de las calles Ernesto Barbaro y Chacabuco, en la localidad de Oberá, provincia de Misiones.

e.29|1 Nº 571 v.7|2|73

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 27.100|72

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación del tablero general y montantes para la centralización total del sistema eléctrico del edificio Viamonte 430|444, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". Presupuesto oficial: pesos cincuenta mil ($ 50.000). Garantía según Ley de Obras Públicas Nº 13.064, 1 o|o sobre Presupuesto Oficial Venta del pliego pesos veinte ($ 20). en la Dirección de Movimiento de Fondos. Viamonte 430, Capital, de 8 a 11 horas. Apertura de la licitación, Dirección de Compras y Licitaciones, Córdoba 2122 2º piso, Capital, el día 6 de febrero de 1973, a las 17 horas — El Director.

e.25|1 Nº 531 v.31|1|73

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 18|73
Apertura: 9|2|73, a las 19 horas

Llámase a Licitación Pública, con el fin de realizar refacciones y mejoras en las instalaciones de la Ex-Radio Transmisora "General Pacheco", consistentes en: Obras de mampostería, carpintería, techos y cielorrasos, electricidad, gas, calefacción, sanitarios, revestimientos, limpieza de frentes, pintura, iluminación exterior, cercado y forestación.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento de Contrataciones de la Facultad Regional Buenos Aires, Medrano 951, Buenos Aires, donde los interesados podrán retirar el pliego de 15 a 20 horas.

Presupuesto oficial: $ 300,00. — Valor del Pliego: $ 60.

e.29|1 Nº 569 v.2|2|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 1.429|72-1.430|72

Llámase a Licitación Pública Nº 001|73, con apertura para el día 19 de febrero de 1973, a las 16 horas, a fin de contratar la ejecución de la obra: "Cerramiento de Pabellones "C" y "F". con destino a la Universidad Nacional de Río Cuarto, sita en enlace rutas 8 y 36, Km. 603, Río Cuarto (Cba.).

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones, sito en Sarmiento 725, Río Cuarto (Cba.), en el horario de 9 a 16 horas.

Presupueso oficial: $ 700 000 00.

Valor del pliego: $ 100.00.

e.25|1 Nº 539 v.7|2|73

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA
Licitación Pública Nº 1|73
Apertura: 21|2|1973, 20 horas

Llámase a licitación pública para la provisión de pupitres y sillas apilables.

La apertura de las ofertas se efectuará en el local de la Facultad Regional Avellaneda, Ing. Marconi 775, 2º P., Avellaneda, a las veinte horas del día indicado, pudiendo los interesados adquirir pliego de condiciones o requerir informes en la Oficina Contrataciones de lunes a viernes de 16 a 20 horas.

Presupuesto oficial: $ 94.500.

Valor del pliego: $ 10.

e.29|1 Nº 570 v.31|1|73

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR
DIVISION SUPERVISION PEDAGOGICA DIFERENCIADA
Saavedra 15, Cap. Fed.
Disposición Nº 8
Expediente 75790|72
Dirección Gral. de Administración

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de un local destinado al funcionamiento de la Banda Sinfónica de Ciegos —Capital Federal— conforme decretos 9400|57 y 5720|72 y sus Reglamentaciones. — Características mínimas: Ubicación Cap. Fed., dentro del siguiente radio: Avda. del Libertador Gral. Paz, Corrientes, Triunvirato, Donato Alvarez, Galván. Avda. Pueyrredón. — Condiciones exigidas: 1 (un) salón de aproximadamente 35 metros por 20 metros, con aceptables condiciones acústicas: 5 (cinco) o más habitaciones con 6 (seis) m2 como mínimo c|u.; 1 (una) habitación de 16 m2 como mínimo; sanitarios. — Alquiler mensual máximo: $ 2.500 mensuales. — Plazo del contrato: tres (3) años. — Pliegos y Consultas: Administración de Sanidad Escolar, División Supervisión Pedagógica Diferenciada. Saavedra 15, 4º piso, Cap. Fed., 1º al 10 de febrero de 9 a 12 horas. — Acto licitario, adjudicación, 9 de marzo de 1973 10 y 30 horas.

$ 54.— e. 29|1 Nº 84.494 v. 1º|2|73

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR
SUPERVISION DE PEDAGOGIA DIFERENCIADA
Escuela de preservación visual p|ambliopes
Licitación Pública Nº 1|73
Decreto Nº 3.557|70

Apertura: día 9 de febrero de 1973, a las 11 horas, en Independencia 4248, Cap. Federal.

Llámase a Licitación Pública por el término de cuatro días para el arrendamiento de un local con destino al funcionamiento de la Escuela de Preservación Visual p|Ambliopes. Ubicación: radio comprendido entre las siguientes calles: Directorio, Carabobo, Boyacá, Avellaneda, Acoyte, José María Moreno. Comodidades mínimas: 8 a 10 ambientes utilizables como aulas. con luz natural, patio, 4 baños, cocina. todo en buen estado de conservación. Retirar pliegos, sin cargo en Independencia 4248. Cap. Fed. de lunes a viernes de 9 a 12 horas.

$ 42.— e.26|1 Nº 84.478 v.31|1|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Licitación Pública Nº 1|1973

Llámase a licitación pública, para la adquisición de un (1) Espectrógrafo de características según pliego.

Apertura propuestas: 14 de marzo de 1973, a las 12 horas, en el Departamento de Contrataciones Generales, Avda. Colón Nº 80, 1º piso, Bahía Blanca.

Pliegos e Informes: División Licitaciones, misma dirección.

e.30|1 Nº 615 v.31|1|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E.C.A."
Abastecimiento - Compras
Carlos Fiorito 950, Avellaneda.
T.E. 208-1969
Licitación Pública Nº 4|73

Llámase a licitación pública Nº 4|73, cuya apertura se fija para el día 16 de febrero de 1973, a las 11,30 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión y montaje de: A—Red de distribución de gas natural y aire comprimido y B) Sistema de suministro de agua de enfriamiento.

Las firmas interesadas en retirar el Pliego de Condiciones y demás documentación podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la Gerencia de Ventas de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Av. Cabildo 65, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ 50.00 (cincuenta pesos), valor de la respectiva documentación.

Plazo de ejecución: 12 (doce semanas).

Forma de pago: 90 días de emisión de los certificados mensuales correspondientes.

Presupuesto Oficial: $ 201.320,— (doscientos un mil trescientos veinte pesos).

e.30|1 Nº 616 v.5|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio - Jujuy

Llámase a licitación pública Nº 4,73, para el día 15 de febrero de 1973, a horas 11,00 por la provisión de 470 Tn de Sulfato de Aluminio.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.30|1 Nº 653 v.8|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
T. E.: 772-8091, Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 7|73 para el día 16 de febrero de 1973, a las 11 horas por "laminado-trefilado y bonificado de palanquilla SAE 1144 para obtención de barras redondas o alternativamente provisión de las barras". — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del Pliego: $ 20.

El Director General.

e.29|1 Nº 572 v.7|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."
Carlos Fiorito 950, Avellaneda,
T. E. 208-1969
Licitación Pública Nº 2|73

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73, cuya apertura se fija para el día 16 de febrero de 1973 a las 11 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión y montaje de tres (3) puentes grúas d 2 t. cada uno, con sus rieles y troleys para la traslación del puente y 1 carro de repuesto.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones y demás documentación podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la gerencia de ventas de la Dirección General de Fabricaciones Militares sita en Av. Cabildo 65. Buenos Aires, previo pago en las respectivas tesorerías del importe de $ 50.— (cincuenta pesos) valor de la respectiva documentación.

Plazo de Ejecución: 16 (diez y seis) semanas. Forma de pago: 90 días de haberse efectuado la recepción provisional de las obras correspondientes.

Presupuesto oficial: $ 520.000 (quinientos veinte mil pesos).

e.22|1-Nº 424-v.2|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 4|73 para el día 12 de febrero de 1973, a las 10 horas, por la provisión de "bulón calidad IRAM 512 A 38; remache cabeza redonda calidad IRAM 505 A 34; arandelas Grower; pasador de aletas; remaches de aluminio, etc.". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras). Avda. Cabildo 65, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20. — El Director General.

e.25|1 Nº 535 v.5|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73 para el día 12 de febrero de 1973, a las 11 horas, por la provisión de "elástico de goma Spencer Nº 297 y arandela de división para elástico de goma Spencer". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20. — El Director General.

e.25|1 Nº 536 v.5|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
T. E.: 772-8091, Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73, para el día 9 de febrero de 1973 a las 10 horas por la provisión de tubo de acero laminado en caliente. — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) piso 1º, oficina 148 lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del Pliego: $ 10. — El Director General.

e.23|1 Nº 461 v.1º|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."
Carlos Fiorito Nº 950, Avellaneda, —
T. E.: 208-1969
Licitación Pública Nº 3|73

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73, cuya apertura se fija para el día 9 de febrero de 1973, a las 11 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la adquisición de compuesto de P. V. C., para aislación de conductores eléctricos.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en el Departamento Abastecimiento —Sección Compras— de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sito en Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires, previo pago en las respectivas tesorerías del importe de pesos 5.— (cinco pesos) valor de la respectiva documentación Entrega: dos parciales mensuales de 35 t. cada uno Pago: 30, 60 ó 90 días fecha entrega.

e.22|1 Nº 423 v.31|1|73

DIVISION CONTRATACIONES
BATALLON DE INGENIEROS DE CONSTRUCCIONES 601

Licitación Pública Nº 3|73. — Apertura: 1º de febrero de 1973. — Hora: 15,30. — Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital. — Destino: Batallón de Ingenieros de Construcciones 601, Zufriategui 6000, Villa Martelli, Pcia. de Buenos Aires. — Objeto: Provisión de Repuestos para equipos Viales.

Precio del Legajo: $ 20,00. — Presupuesto Oficial: $ 100.000,00. — Venta del Legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas exclusivamente.

Informes: División Contrataciones, 10º piso, de 8 a 11 horas, exclusivamente, Azopardo 250, Capital Federal.

e.25|1 Nº 517 v.31|1|73

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 2|73

Apertura: 13 de febrero de 1973.
Hora: 15.20. Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital.
Destino: Edificio Comando en Jefe del Ejército. Azopardo 250. Capital.
Objeto: Remodelación integral de los ascensores Nos. 2 y 3 marca "Schindler".
Precio del legajo: $ 50.
Presupuesto oficial: $ 555.556
Venta del legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas exclusivamente.
Informes: División Contrataciones. 10º piso, de 8 a 11 horas, exclusivamente Azopardo 250, Capital Federal.

e.16|1 Nº 274 v.5|2|73

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expte. D-17.374'c.v.|72
Nº 54 — Letra: 8001-FK9

Llámase a licitación pública Nº 6|73, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 5 de febrero de 1973, a las 10,00 horas, en la División Contrataciones, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, para contratar la reparación de cuatro (4) motores de embarcaciones.

Lugar de retiro de los pliegos, División Contrataciones de 8,30 a 13,30.

e.30|1 Nº 617 v.31|1|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 14.792|73

Llámase a Licitación Pública Nº 7|73, para el día 14 del mes de febrero de 1973, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos y durante el año 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1.029, Letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: La adquisición de tarjetas tipo Hollerith, cintas para impresoras IBM 1403, cintas magnéticas para computadoras, cartuchos protección para c|magnéticas, etc.

Buenos Aires. — El Director General de Administración.

e.29|1 Nº 573 v.7|2|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
(Expediente Nº 41.071|71)

Llámase a Licitación Pública Nº 63|73 para el día 13 de febrero de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de Cortinados y Cubrecamas con destino a la Unidad Turística Chapadmalal, cuya entrega se efectuará en la mencionada Unidad Turística.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, of. 6002, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.26|1 Nº 547 v.6|2|73

Subsecretaría de Salud Pública

DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN CATAMARCA

Llámase a licitación pública Nº 1|73, para el día 8 de febrero de 1973, a las diez horas, para adquirir Medicamentos y Drogas con destino al Complejo Hospitalario (Hosp. de Niños y San Juan Bautista), de esta Capital.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en: Delegación Sanitaria Federal, Caseros 812, Catamarca, debiendo dirigirse por pliegos e informes a la citada dependencia o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (Div. Contrataciones), Defensa 192, 4º piso, Buenos Aires.

Dr. Felipe Duarte, Delegado Sanitario Federal en Catamarca, San Fernando del V. de Catamarca, 15 de enero de 1973.

e.30|1 Nº 618 v.31|1|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 1.639 1973, hasta el día 8 de febrero de 1973, a las 16 horas, para la provisión de uniformes destinados a personal de choferes, mayordomos y ordenanzas.

Pliegos de condiciones, consultas, propuestas y apertura en la Dirección General de Administración. Dpto. Contrataciones y Suministros. Avda. 9 de Julio 1925, 6º piso, Capital.

Pliego: $ 5 Ley 18.188.

e.30|1 Nº 619 v.31|1|73

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 11-1|73
(2º llamado)

Azúcar granulada 1ra. calidad, bolsas por 50 kgs. cada una.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 6 de febrero de 1973, a las 14 horas.

e.30|1 Nº 687 v.1º|2|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 26|73

Por la confección del formulario Nº 1.624, "Embarques - Ordenes de Compra" a confeccionarse en cartulina procesable de 160 gramos.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107 Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 6 de febrero de 1973, a las 11 horas.

e.29|1 Nº 595 v.31|1|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 48|73

Por adquisición de un Equipo Copiador Electrostático.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 6 de febrero de 1973, a las 12 horas.

e.29|1 Nº 596 v.31|1|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE

Llámase a licitación pública O.C. Nº 47|66 Ax. 23 Material: Máquina expendedora de boletos. — Apertura día 16|2|73, hora 8. — Precio pliego $ 200.—.

Los pagos serán efectuados dentro del plazo de sesenta (60) días corridos a contar de la fecha de la aceptación del material o de la presentación de factura, si esto ocurriera con posterioridad por intermedio de crédito documentario. Local Nº 6006, abierto en el Banco Nacional de Desarrollo.

Consultas y retiro de pliegos en la Gerencia oficina Apertura de Propuestas, locs. Nº 35, P.B., Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, de 8 a 12 horas.

e.22|1 Nº 428 v.2|2|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1027-0, hasta el día 28 de febrero de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para Delegación de la Policía Federal, en terreno sito en la calle Entre Ríos Nº 664, de la ciudad de San Juan. — Presupuesto Oficial: $ 1.500.000,00. — Importe de la garantía: $ 15.000,00. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda 9 de Julio Nº 1925, piso 19º Capital Federal, como así también en la Conducción San Juan de la D. N. A., calle Santa Fe 169 (Oeste) Provincia de San Juan. — Las consultas podrán realizarse en ambas Dependencias hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y para la presentación de propuestas en la referida Conducción, hasta cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha. — Precio documentación: $ 145.00. - Plazo de ejecución: Dieciocho (18) meses. — Pago de la misma en Capital Federal, Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.25|1 Nº 522 v.14|2|73

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1.026-0, hasta el día 12 de febrero de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la provisión e instalación de máquinas para lavadero mecánico de ropa en el edificio de la Cárcel de Encausados, sito en las calles Pichincha y 15 de Noviembre. Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 636.670. Importe de la garantía: $ 6.366,70. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º. Capital Federal Plazo de ejecución: Siete (7) meses. Precio documentación: $ 60. Pago de la misma: Tesorería, Planta Baja, de 13 a 17 horas.

e.18|1 Nº 374 v.31|1|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 498|73 para la ejecución de las obras en la Ruta 14 — Tramo: Arroyo Ceibas-Arroyo Sauce — Secciones: Aº Ceibas-Aº Ñancay y Aº Ñancay-Aº Sauce (construcción de obras básicas; pavimento flexible, carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico; puente de HºAº de 54 metros de longitud S|Aº Ñancay y ensanche de puente oblicuo de HºAº existente S|Aº Sauce): en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos. Pesos 28.273.800. Depósito de garantía: pesos 282.738. Precio pliego: $ 250. Plazo de obra: 24 meses.

Presentación propuestas: 30 de marzo de 1973, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|1 Nº 621 v.19|2|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

GERENCIA REGIONAL CUYO

Divisional San Juan
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública, para el día 19 de febrero de 1973, para la contratación de obra de mano y provisión de materiales, a las horas que se detallan a continuación:

L. Pública Nº 3|73: hora 10. Contratación de obra de mano y provisión total de materiales para obras civiles y menores de la racionalización de líneas eléctricas subterráneas MT. y BT. en el sector comprendido: Avda. Libertador-Laprida-General Acha y Tucumán-Casco Urbano-San Juan. Proyecto Nº 3.717.

L. Pública Nº 4|73: hora 11. Contratación de proyecto, obra de mano y provisión parcial de materiales para la ejecución de los trabajos "Interconexión 13,2 kw. Departamento Caucete - 25 de Mayo por Ruta Nacional 147. Proyecto Nº 3.799.

El pliego de condiciones cuyo valor es de $ 10 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Compras, Laprida 12, Este, San Juan, de lunes a viernes hábiles de 7 a 12.30 horas, lugar donde se procederá a su apertura.

e.29|1 Nº 576 v.2|2|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública para la provisión de materiales en las fechas y horas que se detallan a continuación:

19 de febrero de 1973:

L. Pública Nº 8|73: hora 10. Prov. de baterías alcalinas níquel-cadmio.

L. Pública Nº 9|73: hora 10,30. Prov. de cámaras y cubiertas p|automotores.

L. Pública Nº 10|73: hora 11. Prov. de trajes confeccionados en sarga, en tela tropical, poliester y lana, pilotos de tela impermeable y gabanes de paño pura lana.

21 de febrero de 1973:

L. Pública Nº 11|73: hora 10.30. Prov. de 36 equipos de aire acondicionado.

23 de febrero de 1973:

L. Pública Nº 12|73: hora 11. Prov. de sulfito de sodio, soda cáustica, hidrato de hidrazina, hexametafosfato de sodio, floculante tipo polielectrolítico, sal gruesa, aditivos p|fuel-oil, fosfato trisódico, sulfato aluminio, morfolina, bicromato de sodio, dearbon 860 o similar, percene, silicagel, pasta saliconada y tetracloruro de carbono comercial.

Los pliegos de condiciones especiales, cuyo valor es de $ 20 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrán consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Avda. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Avda. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.29|1 Nº 598 v.2|2|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA DEL ESTADO

Postergación: Lic. Pública Nº 2|73

Adq. repuestos para motores Niigata (guía de rodillo impulsor y bombas inyectoras completas).

Se lleva a conocimiento de los interesados, que esta Empresa ha dispuesto postergar la apertura de la Licitación Pública Nº 2|73, para el día 21 de febrero de 1973, a las 10 horas.

e.29|1 Nº 600 v.2|2|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Internacional Nº 13|73, a realizarse el día 7 de marzo de 1973, a las 10 horas, para la provisión y montaje de dos turbogeneradores de gas de 22.800 kw. de potencia cada uno, en la Central Térmica Sierra Grande (Provincia de Río Negro), con un presupuesto oficial de pesos cincuenta y dos millones ($ 52.000.000).

La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas de Compras y Suministros de Agua y Energía Eléctrica, Avda. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio de venta es de $ 500. Las firmas que hayan adquirido el pliego DEP-608 (Licitación Pública Internacional Nº 145|72) podrán adquirir uno o más ejemplares al precio de $ 100.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Avda. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.29|1 Nº 599 v.2|2|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA DEL ESTADO

Gerencia Regional Cuyo

Divisional San Juan

Llámase a licitación pública Nº 2, a realizarse el día 16 de febrero de 1973, a las 10 horas, para contratar en alquiler un local de aproximadamente 400 ó 660 m2. de superficie cubierta, para uso de oficinas de esta Divisional. El mismo deberá contar con instalaciones sanitarias adecuadas y estará ubicado dentro del radio comprendido en las cuatro avenidas de esta ciudad.

Informes: calle Laprida Nº 12, Este, San Juan.

Precio de la carpeta: $ 10.

e.26|1 Nº 550 v.1º|2|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

GERENCIA REGIONAL CENTRO

Divisional San Luis

Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 5|72, a realizarse el día 7 de febrero de 1973, a las 9.30 horas, para la contratación del transporte de Diesel y fuel oil, desde la Planta de Almacenaje de Y.P.F., sita en Luján de Cuyo (Mendoza), hasta nuestras Centrales Termoeléctricas San Luis, Villa Mercedes, La Toma, Santa Rosa, Quines, y Tilisarao de la Provincia de San Luis, por el año 1973.

Pliegos e informes: En San Luis: Oficina de Compras, Chacabuco 808.

En Mendoza: Oficina de Compras, San Juan 470.

Valor del pliego: $ 50.

e.25|1 Nº 523 v.31|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Gerencia de Suministros

Lic. Pública Nº 58|73. — Madera dura. — Apertura: 19|2|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 68|73. — Computadores Veeder Root. — Apertura: 20|2|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 79|73. — Medidores volumétricos. — Apertura: 19|2|73. — Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 80|73. — Motobomba contra incendio y camión extinguidor. — Apertura: 23|2|73. — Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura Licitaciones, Sarmiento 770, Capital.

e. 24|1 Nº 491 v. 6|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Departamento Ingeniería de Obras

Lic. pública Nº 43|73. — Remodelación Estación de Servicio, Av. Colón y Vieytes, Bahía Blanca.

Apertura: 27|2|73.

Valor: $ 100.

Lic. pública Nº 65|73. — Repavimentación Caminos Destilería La Plata.

Apertura: 19|2|73.

Pliego: $ 100.

Lic. pública Nº 70|73. — Provisión de quince tanques.

Apertura: 19|2|73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770, Capital.

e.24|1 Nº 495 v.6|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Dirección de Producción

Lic. Púb. Nº 44|73. — Repuestos p|bombas Gadner Denver 7.3|4" x 15". — Apertura: 21|2|73. — Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 45|73. — Motobombas centrífugas. — Apertura: 21|2|73. — Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 46|73 — Cuplas y accplementación de Etapas. — Apertura: 20|2|73. — Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 47|73 — Pescadores a mordazas. — Apertura: 22|2|73. — Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 48|73 — Adq. raspadores de pared. — Apertura: 22|2|73. — Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 49|73 — Material explosivo. — Apertura: 26|2|73. — Valor $ 20.—.

Lic. Pública Nº 50|73 — Motores de combustión interna. — Apertura: 27|2|73. — Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 51|73 — Repuestos p|equipos de perforación National. — Apertura: 28|2|73. — Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 52|73 — Repuestos p|vehículos Dodge. — Apertura: 23|2|73. — Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 60|73 — Repuestos p|bombas varias. — Apertura: 20|3|73. — Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 66|73 — Equipos de soldadura eléctrica. — Apertura: 26|2|73. — Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 67|73 — Grupos electrógenos completos. — Apertura: 28|2|73 — Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 74|73 — Motores eléctricos y equipos de arranque y protección. — Apertura: 1º|3|73. — Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 75|73 — Unidad p|instalación equipo de punzamiento. — Apertura: 7|3|73. — Valor: $ 20.—.

Licit. Pública Nº 81|73 — Electrobombas y motobombas. — Apertura: 27|2|73. — Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e 24|1 Nº 493 v. 6|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Gerencia de Explotación

Lic. Pública Nº 55|73 — Efectuar trabajos de perforación y terminación de 20 pozos de avanzada en zonas varias de Catriel (Río Negro y Neuquén). — Apertura: 26|2|73. — Valor: $ 1.000.—.

Lic. Púb. Nº 56|73. — Perforación de 15 pozos, más 10 opcionales p|activar puesta en producción del Yacimiento Río Neuquén.— Apertura: 26|2|73. — Valor: pesos 1.000.—.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 24|1 Nº 492 v. 6|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Dirección de Industrialización

Lic. pública Nº 42|73. — Accesorios p|cañerías.

Apertura: 28|2|73.

Valor: $ 20.

Lic. pública Nº 59|73. — Ester Butílico del Acido 2-4D.

Apertura: 20|2|73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770, Capital.

e.24|1 Nº 494 v.6|2|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.480: Provisión de una planta completa y autónoma extractora de Propano, Butano e hidrocarburos superiores del gas natural, a ubicarse en Caimancito, Prov. de Jujuy.

Apertura de antecedentes: Prorrogada p|el 8|2|73: 12 hs. — Valor del pliego: $ 1.000,—.

Documentación: Podrá consultarse o adquirirse en n|oficina de Licitaciones, Alsina 1170, p. 1º, Capital, de 8 a 13 hs.

e.22|1 Nº 453 v.31|1|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas: Para el día 15 de febrero de 1973, a las 16 horas: Nº 2|73, Válvulas tipo "Saunders" y diafragmas; a las 16,15 horas: Nº 3|73, Magnetita; a las 16,30 horas: Nº 4|73, madera de lenga o coihue, con apertura simultánea en esta sede central, en la Gerencia de Transporte y Puerto, Río Gallegos y en la Gerencia de Explotación, Yacimiento Río Turbio; y a las 16.45 horas: Nº 5|73, Madera de eucaliptus. — Para el día 9 de marzo de 1973, a las 16 horas: Nº 6|73, Rodamientos, a las 16,30 horas: Nº 7|73, Tubos flexibles de tela engomada. Para el día 30 de marzo de 1973, a las 16 horas: Nº 42|72, Autos de Vía. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.26|1 Nº 551 v.6|2|73

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 8|973

Llámase a licitación pública para adquirir: "Formularios Continuos". Las propuestas serán recibidas hasta el día 12 de febrero de 1973, a las 16.30, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 25 de enero de 1973. — Departamento Administración.

$ 72.— e.25|1 Nº 84.282 v.5|2|73

DEPARTAMENTO INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Postérgase el llamado a Licitación Pública Nº 18 DIM-72 hasta el día 15 de febrero de 1973, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", de los trabajos relacionados con la "Provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento de un sistema radioeléctrico para el servicio oficial de radiodifusión (LRA) en la localidad de Perito Moreno (Provincia de Santa Cruz).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso, local 460 Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la Sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto oficial: $ 3.721.305

Importe de garantía: $ 37.213.05.

Valor del pliego: $ 500.—

e.25|1 Nº 537 v.14|2|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 7|973

Llámase a licitación pública para adquirir: Rollos de banda de papel para teleimpresores. — Las propuestas serán recibidas hasta el día 12 de febrero de 1973, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento, 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil, de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 24 de enero de 1973.

$ 72.- e.24|1 Nº 84.050 v.2|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 59-P|73

Vto.: 19-2-73, a las 10,30 horas. Por la adquisición de Portatarjetas, cajas pipilas, chapas indicadoras, etc.

Valor del pliego: $ 100.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540. Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.30|1 Nº 622 v.12|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 50-P|73

Vto.: 19 de febrero de 1973, a las 9.30 horas. — Provisión de bujes, discos de sellaje, arandelas, alambre p|reten, ligaduras, plomo, soldadura, etc.

Valor del pliego: $ 450,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.29|1 Nº 583 v.9|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 56-P|73

Vto.: 28 de febrero de 1973, a las 9.30 horas. — Adquisición de Capacitores y Resistencias.

Valor del pliego: $ 120.00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540 piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.29|1 Nº 582 v.9|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 44-P|73. — Vto.: 15 de febrero de 1973, a las 9.30 horas. — Provisión de anillas, bulones y tuercas, clavos punta París, estribos, etc.

Valor del pliego: $ 350.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.26|1 Nº 553 v.8|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 53—P|73

Vto.: 9 de febrero de 1973 a las 15,00 horas: Provisión de flejes, precintos y alambre perlado.

Valor del Pliego: $ 80,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 19|1 Nº 403 v. 1º|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 37—P|73

Vto.: 9 de febrero de 1973, a las 16 horas: Por la adquisición de formularios continuos.

Valor del Pliego: $ 300,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 19|1 Nº 401 v 1º|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 49—P|73

Vto.: 12 de febrero 1973, a las 11,30 horas: Por la adquisición de útiles de escritorio; (hojas de papel cuadriculado, máquina perforadora, dedales de goma, cinta en carretes p|máquinas de escribir etcétera).

Valor del pliego: $ 140.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 22|1 Nº 442 v. 2|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 46—P|73

Vto.: 9|2|73, a las 12 horas; Arrendamiento de un edificio en la ciudad de Rosario para reubicación y concentración dependencias administrativas.

Radio de ubicación preferencial: Zona céntrica de la ciudad de Rosario, con buen servicio de transportes públicos.

Comodidades mínimas: 1.500 m2 mínimos útiles a 2.000 m2 máximos.

Sanitarios masculinos: Para 130 personas.

Sanitarios femeninos: Para 130 personas.

Ambos con las comodidades determinadas por el Código de edificación local.

Dependencia para refrigerio: Centralizada o descentralizada por plantas para atender servicio de cafetería.

Características: Edificio nuevo o seminuevo en muy buen estado, apto para oficinas administrativas; adecuada ventilación e iluminación naturales.

Otras características: Preferiblemente superficie dividida en varias plantas, con buen sistema de ascensores y amplias escaleras; convenientes servicios centrales de calefacción, refrigeración y agua caliente y disponibilidad de cocheras.

Condiciones: Contrato de locación por 4 años con opción a 2 años más. Derecho de rescisión de contrato a favor de la Empresa, sin indemnización, en casos debidamente fundamentados por razones económicas y|o técnicas.

Retiro de la documentación sin cargo e informes: En Avda: La Plata 1540, piso 3º Cap., dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas, asimismo dicha documentación podrá retirarse también en nuestras Oficinas Comerciales sitas en: Rosario, calle Mitre 764 y Santa Fe, calle Mendoza 2430, piso 1º — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 19|1 Nº 402 v. 1º|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 19—P|73

Vto.: 12|2|73, a las 10,30 horas; Por la adquisición de cajas de cartón corrugado, bobina de papel parafinado y cartón acanalado, etc.

Valor del pliego: $ 60,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 22|1 Nº 454 v. 2|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 51—P|73

Vto.: 9 de febrero de 1973, a las 11 horas; Por la adquisición de cámaras y cubiertas

Valor del pliego: $ 160,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 19|1 Nº 400 v. 1º|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 48—P|73

Vto.: 7|2|73, a las 9,30 horas: por la adquisición de ganchos, prapas, guardarriendas y protecciones para cables.

Valor del pliego: $ 250,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 18|1 Nº 380 v. 31|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 47—P|73

Vto.: 7|2|73, a las 10,30 horas; por la adquisición de anillo guarnición de caucho natural, cordón sellador y conjunto para conexión y válvula.

Valor del pliego: $ 350,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 18|1 Nº 381 v. 31|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 42—P|73

Vto.: 7 de febrero 1973 a las 15 horas, por la adquisición de estribos de madera p|postes, pernos de madera p|aisladores, postes de azotea, protecciones de madera p|cables aéreos de suspensión y telefónicos y travesaños p|líneas aéreas.

Valor del pliego: $ 250,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 18|1 Nº 383 v. 31|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 43—P|73

Vto.: 7 de febrero de 1973, a las 12,30 horas; provisión de cables para conmutador.

Valor del pliego: $ 140,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 18|1 Nº 382 v. 31|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 57—P|73

Vto.: 8 de febrero de 1973 a las 15 horas. Por la adquisición de 9 automotores con tracción trasera, tipo pick-up con carrocería furgón, variedad caja con cúpula independiente de la cabina, totalmente metálica de fabricación nacional, nuevo, 0 Km. completamente equipado y en perfecto estado de funcionamiento.

Valor del Pliego: $ 100.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 19|1 Nº 398 v. 1º|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 55—P|73

Vto.: 8 de febrero de 1973 a las 16 horas; por la adquisición de 11 automotores con tracción trasera, tipo camión liviano o Pick-Up, con carrocería furgón, totalmente metálica, de fabricación nacional, nuevo, 0 Km. completamente equipado y en perfecto estado de funcionamiento.

Valor del pliego: $ 120.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 19|1 Nº 397 v. 1º|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 45—P|73

Vto.: 9 de febrero 1973 a las 12,30 horas; Provisión de bolsas de lona, lonas, arpillera de yute, tela liencillo, etc.

Valor del Pliego: $ 300,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 19|1 Nº 399 v. 1º|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 30—P|73

Vto.: 7|2|73, a las 11,30 horas: por la adquisición de aisladores tipo nuez y caños de gres vitrificado.

Valor del pliego: $ 100,00.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 18|1 Nº 379 v. 31|1|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente 39.822-LP-1972

Arrabio en lingotes. 9|2|1973, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.30|1 Nº 623 v.31|1|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 6.733-LP-1972

Central telefónica automática Pliegos. Marcelo T. de Alvear 1840 (Buenos Aires) y distrito Mar del Plata (Buenos Aires), calle San Luis Nº 1955.

Apertura: 8|2|1973, a las 15, simultáneamente en el citado distrito y en la Ciudad de Buenos Aires.

Depósito de garantía: Pesos 1.200 Ley 18.188.

e.29|1 Nº 586 v.2|2|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 41.687-LP-1972

Construcción de un acueducto, con sus correspondientes obras complementarias entre las ciudades de Esperanza y Rafaela (Provincia de Santa Fe). Apertura: 16|3|1973, a las 11 horas, en la sede de la Municipalidad de la ciudad de Rafaela (Santa Fe).

Pliegos: en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal) y en el distrito Santa Fe, calle 25 de Mayo 1951. Depósito de garantía: $ 330.657,24 Ley 18.188.—

Señálase que la presentación de las referidas propuestas deberá hacerse únicamente en el lugar de la apertura.

e.25|1 Nº 525 v.14|2|73

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Departamento Distrito

Paraná Inferior

Llámase a Licitación Pública Nº 226, hasta el día 28 de febrero de 1973, a las 10,30 horas, para la compra de: Acero en perfiles, medidas varias (kgs. 5.450).

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior, Avenida Belgrano y 27 de Febrero, Rosario, T. E. 85.081, donde podrán solicitarse pliegos adjuntando Giro Postal o Bancario a la Orden "S.E.O.P. Vías Navegables".

Depósito de garantía de oferta: 1 o|o de su importe.

Valor del pliego: $ 5.

Franqueo: $ 2,60.

e.30|1 Nº 620 v.31|1|73

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 38-0 de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, hasta el día 1º de marzo de 1973, a las 15.30 horas, para llevar a cabo la construcción de un frente de atraque de 200 metros de largo, formado por tablestacas metálicas, a proveer por el contratista, con sus cierres también de tablestacas, pavimentos de hormigón armado pabellón sanitario y obras complementarias, en Puerto Formosa, Provincia de Formosa.

Presupuesto oficial: $ 18.705.000,00.

Garantía de la propuesta: $ 187.050,00.

Pliegos y consultas: En la Oficina de Licitaciones del Departamento Operativo, Avenida Julio A. Roca Nº 734|42, piso 4º, Capital Federal.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Oficina y en la Sala de Situación y Licitaciones, sita en la misma dirección, piso 5º, hasta momentos antes de iniciarse el acto de apertura de la licitación.

Apertura de la licitación: En la Sala antes mencionada, en la fecha y hora precedentemente fijadas.

Precio del pliego: $ 300,00 (trescientos pesos).

e.29|1 Nº 588 v.16,2 73

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 37-0 de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, hasta el día 8 de febrero de 1973, a las 15 30 horas, para la construcción de ciento sesenta y tres metros (363 m muelle, aproximadamente, en la ri derecha del Riachuelo, puerto Bu Aires.

Presupuesto oficial: $ 4.320.000.

Garantía de la propuesta: $ 43.200

Pliegos y consultas: En la Oficina Licitaciones del Departamento Opera vo, Avenida Julio A. Roca 734|742, p 4º, Capital Federal.

Presentación de las propuestas: En mencionada Oficina y en la Sala de tuación y Licitaciones, sita en la m dirección, hasta momentos antes de ciarse el acto de apertura de la licita ción.

Apertura de la licitación: En la Sa antes indicada, en la fecha y hora pr cedentemente fijada.

Precio del pliego: Ciento cincu pesos (150).

e.12|1 Nº 223 v.1º|2|

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 12|73

Explotación en concesión de los Se vicios de Mozos de Cordel y|o Malete

Fecha de apertura: El día 19|2|73 las 1 horas.

Retiro de pliego y lugar de apertu Sección Compras, Corrientes 389, piso Capital Federal. Horario retiro plieg días hábiles 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.

e.30|1 Nº 688 v.12|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 14|73

Reparación de barcazas semigalpón.

Fecha de apertura: El día 20|2|73 las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertu Sección Compras, Corrientes 389, Piso Capital Federal. Horario retiro de pli días hábiles de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100

e.30|1 Nº 689 v.12|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 13|73

Reparación de barcazas Tolva.

Fecha de apertura: El día 20|2|73 a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Corrientes 389, Piso 1º Capital Federal. Horario retiro de pliego días hábiles de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.

e.30|1 Nº 690 v.12|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 11|73

Transformación y construcción parc de un nuevo tablero principal de distr bución.

Fecha de apertura: El día 9 de febrero de 1973, a las 10 horas.

Lugar de apertura: Sección Compr Avda. Corrientes Nº 389, Piso 1º, Capital Federal.

Retiro y consulta de pliegos: Secc Compras, de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.

e.23|1 Nº 480 v.5|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 7|73

Provisión de mercaderías de "Ent port". Lugar de embarque puertos de Montevideo o Colonia R.O.U., con destino a buques de pasajeros de esta empresa.

Fecha de apertura: El día 12 de febrero de 1973, a las 10 horas.

Lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389. Piso 1º. Capital Federal, República Argentina.

Retiro y consulta del pliego: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389. Piso 1º, Capital Federal, República Argentina, en el horario de 11 a 16 horas y en Montevideo (R.O.U.) en la Agencia Marítima Dodero S. A., sita en 25 de Mayo 311.

Valor del pliego: $ 100 moneda argentina, $ 10.000 moneda uruguaya

e.23|1 Nº 479 v.5|2|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 8|73 para el día 8 de febrero de 1973, a las 13 horas, por la provisión e instalación de archivos metálicos en el edificio Carlos Pellegrini 91, Capital.

Apertura, Informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, 2º piso, Capital, de 12 a horas y de 15 a 18 horas

e. 25|1 Nº 53[illegible] v. 31|1